

**MODELOS Y ENFOQUES DE
ABORDAJE DE LA VIOLENCIA CONTRA
LAS MUJERES EN AMÉRICA LATINA:
UNA APROXIMACIÓN EXPLORATORIA**



Modelos y enfoques de abordaje de la violencia contra las mujeres en América Latina: una aproximación exploratoria

Autoras: Sofía Brito y Rocío Yubano, de La Morada, organización parte de la Articulación Feminista Marcosur (AFM).

Revisión y edición: Liz Meléndez, parte del Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán.

Esta investigación es fruto de un trabajo colectivo y contó con la dedicada revisión de compañeras que apoyaron su desarrollo y enriquecieron sus contenidos. Agradecemos especialmente a Liz Meléndez por la revisión y edición general del documento, y a Soledad Pérez, Mara Nazar, Alejandra Franco, Natalia Cordeiro, Lilian Soto, Clyde Soto, Myrian González, Keythell Gómez, Tania Lugo, Estefanía Mejía y Patricia López. Su valioso aporte nos permitió profundizar en la comprensión de cada uno de los contextos locales abordados.

Este documento fue elaborado en el marco del proyecto: “Feministas Articuladas contra la Violencia contra las Mujeres en Todas sus Diversidades en América Latina y el Caribe”, coordinado por CISCESA Ciudades Feministas (Argentina) y co-coordinado por SOS Corpo (Brasil), Centro de Documentación y Estudios (Paraguay).

Con el apoyo de



Financiado por
la Unión Europea

El contenido de este documento es responsabilidad exclusiva de las organizaciones que llevaron adelante el proyecto y no refleja necesariamente la opinión de las organizaciones financiadoras.

Índice

Introducción	5
Metodología	8
Capítulo 1: Marcos normativos e institucionales para el abordaje de la violencia contra las mujeres en América Latina	11
1.1. Recepción de los derechos humanos de las mujeres en el derecho interno en América Latina	13
1.2. La primera generación normativa: el paradigma doméstico	14
1.3. La segunda generación: el tránsito hacia leyes integrales	16
1.4. Síntesis: la evolución normativa, sus limitaciones y diversificación	22
Capítulo 2: Modelos de abordaje de la violencia contra las mujeres: aproximaciones	25
2.1. Modelo penal sancionador	25
2.2. Modelo de atención y protección	30
2.3. Modelo integral	42
2.4. Modelo preventivo	46
2.5. Síntesis: la integralidad como ruta y horizonte	57
Capítulo 3: Enfoques transversales en los marcos normativos e institucionales	60
3.1. Enfoque de derechos humanos	61
3.2. Enfoque de género	64
3.3. Enfoque de interseccionalidad	69
3.4. Enfoque de interculturalidad, territorialidad y otros	69
3.5. Síntesis: los enfoques a nivel latinoamericano	72
Capítulo 4: El estirón entre lo que es y lo que debe ser	75
4.1. Primera tensión: Integralidad declarada vs. fragmentación real	76
4.2. Segunda tensión: Peso punitivo vs. modelo preventivo	78
4.3. Tercera tensión: Diseño normativo vs. capacidades institucionales	81
4.4. Cuarta tensión: Enfoques vs. realidades interseccionales	85
Conclusiones: Desafíos en torno a los modelos y enfoques de abordaje de violencia basada en género en la región	90

Siglas y acrónimos

AFM	Articulación Feminista Marcosur
BANAVIM	Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (México)
CAI	Centros de Atención Institucional (Uruguay)
CAMIA	Casa de la Mujer Indígena o Afromexicana (México)
CBE	Casa de Breve Estadía para Mujeres en Situación de Riesgo de Vida por Violencia Doméstica (Uruguay)
CEDAW	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer
CEMF	Centros Emergencia Mujer y Familia (Perú)
CEPAL	Comisión Económica para América Latina y el Caribe
CETI	Centro de Estadía Transitoria de Inmujeres (Uruguay)
CIDH	Comisión Interamericana de Derechos Humanos
CIM	Centros Integrales de la Mujer (Argentina) / Comisión Interamericana de Mujeres (OEA)
CJF	Consejo de la Judicatura Federal (México)
CLACSO	Consejo Latinoamericano de Ciencias Sociales
CLADEM	Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres
COIP	Código Orgánico Integral Penal (Ecuador)
CONPES	Consejo Nacional de Política Económica y Social (Colombia)
CSMC	Centros Comunitarios de Salud Mental (Uruguay)
DAT	Dispositivo de Articulación Territorial (Uruguay)
DDHH	Derechos Humanos
EBDH	Enfoque Basado en Derechos Humanos
EIS / ESI	Educación Integral en Sexualidad / Educación Sexual Integral
ELA	Equipo Latinoamericano de Justicia y Género (Argentina)
ENARES	Encuesta Nacional sobre Relaciones Sociales (Perú)
ENIA	Plan Nacional de Prevención del Embarazo No Intencional en la Adolescencia (Argentina)
FELCV	Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia (Bolivia)
LGAMVLV	Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (México)
LGBTIQ+	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Trans, Intersex, Queer y otras identidades
LOIPEVCM	Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (Ecuador)
MESECVI	Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará
MIMDES	Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (Perú)
MIMP	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Perú)
MMGyD	Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad (Argentina)
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OMS	Organización Mundial de la Salud
ONU	Organización de las Naciones Unidas
PAD	Programa Acercar Derechos (Argentina)
PAIMEF	Programa de Apoyo a las Instancias de Mujeres en las Entidades Federativas (México)
PLANEG	Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género (República Dominicana)

PLANONI	Plan/Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia contra las Mujeres
PNIG	Política Nacional de Igualdad de Género (Perú)
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PREVIM	Equipos de Prevención Integral de la Violencia hacia la Mujer (Paraguay)
RAI	Ruta de Actuación Interinstitucional (Bolivia)
SALVIA	Sistema de información para el registro de la violencia (Uruguay)
SEDAMUR	Servicio de Atención a la Mujer (Paraguay)
SEPMUD	Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización (Bolivia)
SIPPASE	Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género (Bolivia)
SLIM	Servicios Legales Integrales Municipales (Bolivia)
SNIEVCM	Sistema Nacional Integral de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres (Ecuador)
SNU	Sistema de las Naciones Unidas
TCP	Tribunal Constitucional Plurinacional (Bolivia)
TEDIC	Tecnología, Educación, Desarrollo, Investigación y Comunicación (Paraguay)
UNFPA	Fondo de Población de las Naciones Unidas
VBG	Violencia Basada en Género
VCMN	Violencia contra las Mujeres y las Niñas
VIF	Violencia Intrafamiliar

Introducción

La violencia contra las mujeres y niñas ha cambiado de lugar en las sociedades latinoamericanas. Sin duda, hoy ocupa un lugar polémico, disputado, pero lugar al fin. Lo que durante mucho tiempo fue tratado como un asunto privado, doméstico o incluso desde la narrativa de lo inevitable o natural, se ha instalado en el centro del debate público. Habilitar la posibilidad de enunciar esta violencia es el resultado de décadas de organización y movilización feminista. Organizaciones, movimientos y articulaciones regionales han contribuido decisivamente a que el cuestionamiento a la violencia contra las mujeres y las niñas comience a plantearse en las conversaciones familiares, espacios educativos, medios de comunicación y agendas legislativas.

Nombrar la violencia implicó también reconocer los marcos culturales que históricamente la han justificado o minimizado. Expresiones como “es que es mujer” o “mira cómo iba vestida” condensan formas persistentes de culpabilización y de la imposibilidad de poder ser reconocidas al no corresponder al ideal de “buenas víctimas”. Las movilizaciones feministas han ido desestabilizando estos sentidos comunes y han abierto un espacio para disputar el significado mismo de la violencia, así como para exigir transformaciones institucionales capaces de enfrentarla.

En Chile, desde donde se escribe esta investigación, este proceso adquirió una visibilidad particular durante el ciclo de movilización abierto en 2019. La performance “Un violador en tu camino”, creada por el colectivo feminista LasTesis, se transformó rápidamente en un himno global contra la violencia sexual. Miles de mujeres en distintos países comenzaron a cantar y escenificar: “Y la culpa no era mía, ni dónde estaba, ni cómo vestía”. Esta escenificación de la obra de Rita Segato, dio cuenta de cómo la violencia opera en múltiples escalas, desde las agresiones cotidianas en el espacio doméstico hasta la violencia político-sexual ejercida por agentes estatales en contextos de represión.

Estas luchas contemporáneas son parte de una historia larga, que reafirma a los feminismos en conexión con procesos democráticos y denuncia de los autoritarismos. Las dictaduras latinoamericanas instalaron prácticas sistemáticas de control sobre los cuerpos y la reproducción. La violencia sexual, en este contexto, fue utilizada como forma de disciplinamiento político, pero también, las esterilizaciones forzadas, erradicaciones territoriales, migraciones forzadas, redes de apropiación y adopción irregular de niñas y niños. Múltiples políticas de control poblacional afectaron de manera particular a mujeres indígenas, campesinas y de sectores populares. Por ello, la violencia contra las mujeres y niñas en América Latina no puede entenderse solo como un conjunto de actos individuales o domésticos; no ocurre por fuera de las estructuras de poder que se articulan con la política, la economía y las formas en que se organiza la vida social.

En un escenario global marcado por guerras, genocidios, expansión del crimen organizado, procesos de militarización, avance de fundamentalismos religiosos y una crisis climática que reorganiza profundamente las condiciones de vida; la violencia contra las mujeres y las niñas se inscribe en un marco general de intensificación de desigualdades sociales. En muchos países se observa una expansión del poder punitivo de los Estado: aumento de las tasas de encarcelamiento, la delincuencia, la violencia armada y el abuso de la fuerza policial; mientras que al mismo tiempo, se estancan o retroceden las garantías de derechos sociales como la vivienda, la salud, la educación o las pensiones.

¿Cómo estamos viviendo estas violencias las mujeres y niñas en el escenario actual? ¿Qué ocurre con la implementación de las leyes que logran aprobarse en estos procesos de movilización feminista? Claramente este desarrollo normativo no ha sido lineal ni automático en nuestros países. Ha requerido de una acción política feminista persistente, que desde las calles y la incidencia estratégica ha impulsado reformas legales, institucionalidades especializadas y políticas de prevención, atención, investigación, sanción y reparación. En ese proceso, los movimientos feministas y de mujeres hemos debido enfrentar resistencias, disputas ideológicas, limitaciones institucionales y brechas persistentes entre el reconocimiento formal de derechos y su implementación efectiva. Precisamente en esas tensiones, entre movilización social, producción normativa y capacidades estatales, se juega hoy buena parte de las posibilidades de avanzar hacia sociedades libres de estas violencias. La eliminación de toda mención a la palabra género en la Ley 5.777 de Protección Integral a las Mujeres contra toda forma de violencia, del año 2016 de Paraguay, y del enfoque de género de la legislación en Perú en 2025 evidencia que los avances institucionales en esta materia siguen siendo objeto de disputa política.

Dichos procesos muestran que ninguna de las agendas feministas puede darse por asegurada. Las transformaciones normativas que reconocen la violencia contra las mujeres como un problema público son el resultado de luchas políticas persistentes, pero también permanecen expuestas a retrocesos, reinterpretaciones y disputas que se han agudizado en los últimos años. A través de la noción de género distintos actores políticos, religiosos y mediáticos han impulsado campañas orientadas a deslegitimar políticas públicas, marcos normativos y programas educativos vinculados a la igualdad de género y la prevención de la violencia. El campo institucional en torno a la violencia contra las mujeres se ha convertido también en un terreno de permanente confrontación.

Así también, las violencias se han complejizado y ampliado. En estos últimos años desde la pandemia, han aumentado con fuerza las violencias digitales, un campo que interpela y desafía a los feminismos contemporáneos, así como la violencia política ejercida contra activistas, lideresas y defensoras de derechos humanos. Emergen modalidades que amplían el repertorio de la dominación, a través de manifestaciones como la violencia vicaria que se ha configurado como una forma de castigo dirigida a las mujeres, a través de sus vínculos afectivos y familiares, o la violencia contra lesbianas y disidencias sexuales, que expresan los límites de las categorías tradicionales. En varios países de la región, las muertes violentas de mujeres aumentan y muchas se vinculan de forma forzada o funcional a economías ilícitas y estructuras criminales, convirtiéndose en síntomas de la descomposición institucional y social que atraviesa al continente.

Esta situación se inscribe, además, en un contexto más amplio de desconfianza institucional. En muchos países de la región conviven, por un lado, demandas crecientes de protección y justicia frente a la violencia y, por otro, una profunda desconfianza hacia las capacidades y voluntades de los propios Estados para garantizar derechos. Se convoca a confiar en el Estado como garante de seguridad y orden, mientras se debilitan o cuestionan los marcos institucionales orientados a la protección de derechos. Es en virtud de estos escenarios que las feministas somos convocadas, una vez más, a pensar e imaginar nuevas formas de abordar las violencias que no solo persisten, sino que se reorganizan y reconfiguran.

El presente informe se desarrolla en el marco del trabajo impulsado por la Articulación Feminista Marcosur (AFM), que busca fortalecer el análisis regional sobre las respuestas estatales frente a la

violencia contra las mujeres. La selección de los países analizados responde a la diversidad de trayectorias normativas e institucionales existentes en América Latina y se nutre de los debates sostenidos en el seminario *Violencias, Democracias y Feminismos en América Latina y el Caribe*, realizado el 17 de septiembre de 2025 en Río de Janeiro. En ese espacio se discutieron las transformaciones contemporáneas de la violencia de género, sus vínculos con las dinámicas democráticas y los desafíos que enfrentan las políticas públicas en contextos atravesados por tensiones institucionales, disputas ideológicas y nuevas formas de violencia. Desde ese intercambio, surge la necesidad de examinar comparativamente los modelos de abordaje desarrollados en distintos países de la región, identificando sus principales enfoques para poder comprender cómo se han ido configurando sus arquitecturas institucionales, y las principales tensiones que enfrentan hoy en día.

El estudio se propone realizar una aproximación exploratoria a dichas respuestas estatales, con el objetivo de identificar los modelos de abordaje y los enfoques transversales que se desprenden de los marcos normativos e institucionales de los países de América Latina que integran la Articulación Feminista Marcosur (AFM). En particular, el análisis busca responder a las siguientes preguntas de investigación:

¿Cómo se estructuran los modelos de abordaje de la violencia basada en género en los marcos normativos e institucionales de los países de la AFM? ¿Qué tensiones se observan en su configuración regional?

Para abordar esta pregunta, el estudio distingue analíticamente entre modelos de abordaje y enfoques transversales. Los modelos se refieren a las formas de intervención estatal frente a la violencia de género, esto es, a la arquitectura de la respuesta y a los instrumentos privilegiados, tales como la sanción penal, la protección, la atención integral o la prevención; los enfoques aluden a los principios, criterios y marcos normativos que orientan dicha intervención, como los enfoques de derechos humanos, género e interseccionalidad. Esta distinción permite identificar combinaciones diversas entre modelos y enfoques, así como tensiones y brechas entre el diseño normativo y su implementación, sin presuponer una correspondencia automática entre ambos.

El objetivo general del estudio es analizar comparativamente la estructura de los modelos de abordaje de la violencia basada en género presentes en los marcos normativos e institucionales de los países integrantes de la AFM, identificando las principales tensiones que emergen en su configuración regional.

En esta línea, los objetivos específicos se organizan de la siguiente manera:

1. Reconstruir la trayectoria normativa e institucional del abordaje de la violencia basada en género.
2. Identificar y caracterizar los principales modelos de abordaje de la violencia basada en género.
3. Analizar los enfoques transversales que estructuran la respuesta frente a la violencia basada en género.
4. Explorar los principales nudos críticos de estos modelos y enfoques.

Metodología

El estudio adopta un enfoque cualitativo, de carácter exploratorio, orientado a analizar los modelos de abordaje y las categorías que estructuran las respuestas institucionales frente a la violencia basada en género en América Latina. Se basa en un análisis documental comparado de casos nacionales, considerando los países que integran la Articulación Feminista Marcosur (AFM), con el objetivo de identificar tendencias comunes, diferencias y principales desafíos en las respuestas estatales.

El uso de casos múltiples permite observar cómo distintos países abordan un mismo problema, facilitando la identificación de patrones y variaciones relevantes entre contextos nacionales. Este tipo de aproximación busca extraer aprendizajes comparados a partir del análisis de un conjunto acotado de casos, identificando regularidades, diferencias y configuraciones específicas en las respuestas institucionales (Ponce Andrade, 2018; Ragin, 1989; Ragin y Becker, 1992). A su vez, el análisis incorpora herramientas provenientes de las metodologías feministas, en particular aquellas orientadas a la problematización de las categorías analíticas, la atención a las relaciones de poder y la producción de conocimiento situado. De ahí que las categorías utilizadas en los marcos institucionales (como “modelos”, “integralidad” o “enfoques”) se trabajan como construcciones que organizan la acción estatal y que pueden ser interrogadas en sus alcances, límites y efectos (Harding, 1987; Haraway, 1988; Trebisacce, 2016). Este análisis se nutre también de investigaciones que enfatizan el carácter situado, político y conflictivo de la producción de conocimiento, así como la necesidad de atender a las formas específicas en que las desigualdades de género se articulan con otras dimensiones de poder en la región, y sus resistencias desde el movimiento feminista y de mujeres (Segato, 2016; Álvarez, 1998)

Las fuentes de información incluyen legislación nacional relevante (leyes marco y normativa asociada), documentos de política pública, informes institucionales, artículos académicos y de las organizaciones de la sociedad civil, así como estándares internacionales de derechos humanos. (Bowen, 2009). Para los casos sin estudios académicos actualizados se incorporó una revisión de prensa como fuente complementaria. Se privilegiaron medios de referencia y se contrastó la información entre fuentes de distinta línea editorial, triangulándola con normativa, documentos institucionales y declaraciones de organizaciones de la sociedad civil. La prensa permitió así capturar transformaciones en curso que, por su carácter reciente, aún no han sido sistematizadas por la literatura especializada.

La información fue organizada mediante una matriz analítica, diseñada como herramienta práctica de comparación entre países, facilitando la identificación de los modelos de abordaje predominantes y de las categorías normativas que estructuran las respuestas institucionales. Su diseño se basa en estándares regionales e internacionales sobre servicios esenciales, atención centrada en las sobrevivientes y acceso a la protección, lo que permite definir dimensiones de análisis comparables entre países. A partir de esta matriz se elaboraron las tablas que se presentan a lo largo del informe, las que sintetizan la información por país y permiten visualizar de manera comparada los principales hallazgos del análisis.

Tanto la selección documental como los hallazgos preliminares de este estudio fueron sometidos a un proceso de validación con integrantes de organizaciones pertenecientes a la Articulación

Feminista Marcosur (AFM). De este modo, se revisa la pertinencia de las fuentes consultadas e identificar vacíos o actualizaciones relevantes, dado el contexto de efervescencia legislativa o reglamentaria en materia de género. La incorporación de las perspectivas situadas de quienes integran la red en los distintos contextos nacionales enriqueció el análisis comparado, aportó conocimiento territorial sobre la implementación efectiva de las políticas y fortaleció el carácter colaborativo y colectivo de la investigación.

En cuanto a su alcance, el estudio no tiene por objetivo dar cuenta sobre la implementación ni los resultados de las políticas públicas, sino ofrecer un mapeo regional que sirva como base para análisis posteriores y la formulación de recomendaciones. En este sentido, los hallazgos permiten identificar tendencias regionales, vacíos en los marcos legales e institucionales y tensiones en la configuración de las respuestas estatales frente a la violencia basada en género.

Se busca aportar elementos para contribuir a la definición de prioridades de intervención y fortalecer el diálogo entre actores institucionales, organizaciones sociales y organismos internacionales, así como la incidencia en agendas nacionales y regionales. Asimismo, el estudio se construye como un insumo para la reflexión estratégica de las organizaciones que trabajan en la prevención y erradicación de la violencia basada en género, particularmente en un contexto global marcado por transformaciones políticas y disputas en torno a los derechos de las mujeres que afectan la consolidación de las políticas de igualdad ya logradas. Del mismo modo, el análisis comparado de los marcos normativos e institucionales permite identificar posibles áreas de convergencia regional, brechas de protección y oportunidades para fortalecer las agendas de incidencia y exigibilidad de derechos en el ámbito de los sistemas internacionales de protección de los derechos humanos.

Su principal limitación es que no permite dar cuenta de la implementación real de los servicios ni de las experiencias de las usuarias, ni analizar en profundidad factores operativos como el financiamiento, las capacidades institucionales o el desempeño del sistema judicial. Los resultados deben entenderse como una base para la reflexión y la toma de decisiones informadas, que requiere ser complementada con estudios empíricos y evaluaciones específicas a nivel nacional y regional. Además, la disponibilidad y actualización de la información varía entre países, lo que puede afectar la comparabilidad de algunos aspectos.

Finalmente, el estudio se centra en la arquitectura institucional y las categorías de intervención, sin profundizar en otros factores relevantes, tales como el financiamiento, la dotación de recursos humanos o los resultados judiciales, que también inciden en la eficiencia de las respuestas frente a la violencia basada en género. La importancia de promover el desarrollo de investigaciones situadas en América Latina que permitan profundizar en las experiencias concretas de implementación, en las trayectorias institucionales y en las formas en que las políticas son vividas por quienes acceden o no a los sistemas de protección, se vuelve también una urgencia en el contexto actual. La persistencia e incluso, en algunos contextos, el recrudecimiento de actitudes de tolerancia frente a la violencia contra las mujeres pone de relieve que los avances institucionales y normativos, aunque indispensables, no son suficientes por sí solos para transformar las condiciones que permiten su reproducción.

Capítulo 1: Marcos normativos e institucionales para el abordaje de la violencia contra las mujeres en América Latina

Este capítulo presenta una caracterización general de los marcos normativos e institucionales que estructuran la respuesta estatal frente a la violencia contra las mujeres. Su objetivo es situar el análisis en el terreno jurídico e institucional desde el cual emergen los distintos modelos de abordaje, sin pretender una descripción exhaustiva de cada legislación nacional. Para ello se identifican las principales formas de intervención estatal previstas normativamente y se da cuenta de la diversidad de arreglos institucionales existentes en la región. Esta caracterización permite establecer un punto de partida común para el análisis posterior de los modelos de abordaje y los enfoques transversales, reconociendo la heterogeneidad de los contextos en cada país.

La articulación entre el movimiento feminista transnacional y el derecho internacional de los derechos humanos ha sido decisiva tanto para la visibilización de la violencia contra las mujeres como para la construcción de un marco jurídico especializado de protección. Las redes feministas transnacionales han desempeñado un rol clave al traducir experiencias de violencia históricamente relegadas al ámbito privado en violaciones de derechos humanos, logrando su incorporación en la agenda internacional mediante estrategias de incidencia, producción de conocimiento y movilización a nivel internacional.

Este proceso está imbricado con importantes desarrollos normativos impulsados en el marco de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer [CEDAW], particularmente a través de la Recomendación General Nº 12 (Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer [Comité CEDAW], 1989), que instó a los Estados a informar sobre las medidas adoptadas para proteger a las mujeres frente a la violencia que se produce en la familia, el trabajo y otros ámbitos de la vida social, y de la Recomendación General Nº 19 (Comité CEDAW, 1992), que reconoció expresamente la violencia contra la mujer como una forma de discriminación que limita o anula el goce de sus derechos y libertades fundamentales.

Sobre esta base, el proceso se cristalizó en hitos como la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de Viena de 1993, que afirmó que los derechos de las mujeres son derechos humanos; la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, aprobada el mismo año por la Asamblea General de las Naciones Unidas; y posteriormente la Plataforma de Acción de Beijing de 1995, que identificó la violencia contra las mujeres como una de las áreas críticas de preocupación y estableció compromisos concretos para su prevención, sanción y erradicación. Asimismo, la evolución de este marco normativo se profundizó posteriormente mediante la Recomendación General Nº 35 (Comité CEDAW, 2017b) que actualizó y amplió los contenidos de la Recomendación General Nº 19, consolidando el concepto de violencia por razón de género contra las mujeres y reforzando las obligaciones estatales de prevención, protección, investigación, sanción y reparación.

El derecho internacional de los derechos humanos ha operado como una herramienta política que permitió iniciar un proceso lento de desnaturalización de la violencia basada en género, legitimar su tratamiento como problema estructural de importancia pública y de relevancia jurídica e impulsar la creación de estándares normativos y dispositivos institucionales orientados a su prevención, sanción y erradicación, tanto a nivel global como regional.

En América Latina, esta articulación adquirió una densidad política particular en el contexto de las dictaduras y conflictos armados, donde el derecho internacional de los derechos humanos se consolidó como un dispositivo estratégico para la denuncia, visibilización y deslegitimación de los regímenes autoritarios. Los instrumentos y mecanismos internacionales, tanto del sistema universal como del interamericano, fueron activamente utilizados por organizaciones de la sociedad civil, incluidas las de mujeres, para documentar violaciones sistemáticas, interpelar a los Estados y presionar por transformaciones institucionales, convirtiéndose en una herramienta central en los procesos de retorno a la democracia.

En este escenario, los movimientos feministas y de mujeres, en articulación con el movimiento de derechos humanos, politizaron experiencias de violencia que afectaban tanto a sus familiares como a ellas mismas, ampliando el campo de denuncia desde la violencia estatal hacia la violencia en el ámbito privado y cotidiano. Las redes feministas latinoamericanas fueron impulsando la incorporación de estas problemáticas en la agenda regional, promoviendo la elaboración de estándares jurídicos específicos y la adopción de instrumentos como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer [Convención de Belém do Pará].

En una fase más reciente, este proceso se vio reforzado por la convergencia entre desarrollos jurisprudenciales del sistema interamericano y nuevas olas de movilización feminista que han tensionado y ampliado los marcos normativos existentes. En particular, decisiones emblemáticas como el caso *González y otras ("Campo algodonero") vs. México* (2009) consolidaron estándares sobre debida diligencia reforzada, investigación con perspectiva de género, estereotipos de género y responsabilidad estatal frente a contextos de violencia feminicida, operando como catalizadores para reformas legales en la región.

Paralelamente, los movimientos como *Ni Una Menos* y la *Marea Verde* en Argentina y el denominado *Mayo Feminista* en Chile, junto con intervenciones performativas de alcance global como *Un violador en tu camino* del colectivo Las Tesis, reconfiguraron el campo político y simbólico, visibilizando la persistencia de violencias estructurales y denunciando la complicidad institucional en su reproducción. Estas expresiones han incidido directamente en la generación de marcos regulatorios específicos, como la tipificación del delito de femicidio/feminicidio y la adopción de leyes integrales de violencia de género, actualmente presentes en la mayoría de los países de la región. Asimismo, han impulsado el desarrollo de regulaciones orientadas a prevenir, investigar y sancionar el acoso y la violencia de género en espacios educativos, incluido el ámbito de la educación superior, como ha ocurrido en países como Argentina, Chile y México.

La movilización feminista contemporánea en diálogo con el derecho internacional de los derechos humanos, ha profundizado la densidad normativa del sistema, contribuyendo a la configuración de respuestas estatales más complejas, situadas y acordes a la diversidad de manifestaciones de la violencia contra las mujeres, pero en el actual contexto marcado por una renovada crisis de los derechos humanos y por el avance de agendas conservadoras y antiderechos a nivel global, estas transformaciones abren también interrogantes sobre su continuidad. Lo que se observa es un campo normativo en disputa, donde los estándares construidos en las últimas décadas son tensionados, reinterpretados e incluso objeto de intentos de regresión. Es por ello que se requieren indagaciones más profundas, a nivel local, que aborden no sólo los procesos de consolidación de estos marcos,

sino también en las condiciones de su defensa, rearticulación y resignificación.

1.1. Recepción de los derechos humanos de las mujeres en el derecho interno en América Latina

Como se menciona anteriormente, la recepción de los derechos humanos de las mujeres en el derecho interno de los Estados latinoamericanos es un proceso de incorporación normativa influido ampliamente por el derecho internacional. Prácticamente todos los países analizados han ratificado la CEDAW, su Protocolo Facultativo y la Convención de Belém do Pará. Esta base jurídica común explica la configuración de un lenguaje normativo regional convergente. Asimismo, la progresiva adhesión a instrumentos complementarios, como el Protocolo de Palermo y, más recientemente, el Convenio N° 190 de la OIT sobre violencia y acoso en el mundo del trabajo, dan cuenta de una ampliación del campo de regulación hacia nuevas formas y ámbitos de violencia, consolidando un enfoque cada vez más integral, aunque con ritmos, alcances e implementaciones muy heterogéneos.

Si bien países como Perú, Ecuador o Bolivia evidencian trayectorias tempranas de ratificación y posterior desarrollo legislativo, otros presentan rezagos relativos, especialmente en la adopción de instrumentos más recientes o en su implementación efectiva. La incorporación del Protocolo Facultativo de la CEDAW, que habilita mecanismos de exigibilidad internacional, se ha producido con un desfase temporal significativo en Chile, lo que refleja distintos niveles de apertura institucional a la supervisión internacional. De igual forma, la ratificación del Convenio 190 de la OIT muestra una adopción aún parcial en la región, evidenciando desafíos persistentes en la regulación de la violencia en el ámbito laboral, particularmente en contextos de alta informalidad.

Tabla 1. Instrumentos internacionales de derechos humanos ratificados por los países de la AFM que componen la muestra

País	CEDAW	Prot. Fac. CEDAW	Belém do Pará	Protocolo Palermo	OIT C.190
Argentina	1985	2006	1996	2002	2020
Bolivia	1989	2000	1994	2001	—
Brasil	1984	2002	1996	2004	—
Chile	1989	2020	1996	2004	2023
Colombia	1981	2005	1995	2003	2025
Ecuador	1981	2002	1995	2004	2021
México	1981	2002	1998	2003	2022
Paraguay	1986	2001	1995	2003	—
Perú	1982	1999	1995	2000	2022
R. Dominicana	1982	2001	1996	2006	—

País	CEDAW	Prot. Fac. CEDAW	Belém do Pará	Protocolo Palermo	OIT C.190
Uruguay	1981	2001	1996	2004	2019

Fuente: Elaboración propia en base a marcos normativos de cada país

1.2. La primera generación normativa: el paradigma doméstico

La primera oleada legislativa en América Latina se configura en el cruce entre transición democrática, recepción incipiente de estándares internacionales y presión de los movimientos de mujeres. En el contexto político de la época, nombrar la violencia dentro de la familia y habilitar al Estado a intervenir en ella constituyó una importante victoria, frente a la resistencia de la Iglesia católica y de los sectores conservadores, para quienes la unidad de la familia debía preservarse por encima de la integridad de las mujeres y toda injerencia estatal en la esfera doméstica resultaba sospechosa. El encuadre familista fue, en alguna medida, el techo de lo negociable en correlaciones de fuerza adversas.

Esta normativa tuvo entonces como bien jurídico protegido a la familia como institución, y no a las mujeres como sujetos de derechos. Aunque Belém do Pará ya había nombrado la violencia contra las mujeres como manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, muchas de las leyes de primera generación se formularon en clave genéricamente neutra, definiendo a sus víctimas como integrantes del grupo familiar. Ello invisibilizó los derechos individuales de las mujeres y la dimensión estructural que subyace a la problemática. Por otra parte, desde el punto de vista de la protección, incorporaron medidas cautelares básicas y un desarrollo incipiente en materia de sanción penal con escasa o nula tipificación de delitos específicos y baja intensidad punitiva (Marín de Espinosa Ceballos, 2019).

Tabla 2. Leyes de primera generación en países que componen la muestra

Año	País	Norma
1993	Perú	Ley N° 26.260
1994	Chile	Ley N° 19.325
1994	Argentina	Ley N° 24.417
1995	Bolivia	Ley N° 1.674
1995	Ecuador	Ley N° 103
1996	Colombia	Ley N° 294
1996	México	s/n
1997	República Dominicana	Ley N° 24-97

2000	Paraguay	Ley N°1.600
2002	Uruguay	Ley N° 17.514

Fuente: Elaboración propia en base a marcos normativos de cada país

En países como Perú, la Ley N°26.260 (1993) inauguró el tratamiento legal de la “violencia familiar” estableciendo medidas de protección urgentes, pero sin alterar el encuadre doméstico del problema. De forma similar, en Chile, la Ley N°19.325 (1994) articula un sistema de denuncia y medidas cautelares centrado en el ámbito familiar, reforzando una intervención judicial orientada a la contención del conflicto más que a su problematización estructural.

En Argentina, la Ley N°24.417 (1994) introduce medidas como la exclusión del hogar o las órdenes de alejamiento, pero bajo una lógica de protección inmediata que no cuestiona las relaciones de poder de género subyacentes. En la misma línea, Bolivia (Ley N°1674, 1995) y Ecuador (Ley N°103, 1995) consolidan marcos legales centrados en la violencia intrafamiliar, donde el énfasis está puesto en la intervención judicial rápida, con escasa articulación de políticas públicas más amplias.

México, a través de las reformas del Distrito Federal (1996), y República Dominicana con la Ley N°24-97, 1997) comienzan a ampliar las figuras penales, pero mantienen el anclaje en la protección de la familia como unidad social. Paraguay (Ley N°1600, 2000) refuerza esta lógica, institucionalizando mecanismos de denuncia y protección que reproducen la centralidad del ámbito doméstico. Incluso en casos como Colombia (Ley N°294/1996) o Uruguay (Ley N°17.514/2002), donde se avanza en el reconocimiento del problema, el diseño normativo sigue respondiendo a un enfoque que no desborda la matriz familiarista.

Comprender que la violencia contra las mujeres y niñas no es un desajuste en las relaciones familiares, sino una expresión de relaciones de poder históricamente desiguales entre hombres y mujeres, fue uno de los desafíos de este periodo. La acumulación de casos de femicidios con alta visibilidad pública, de manera paradigmática, los asesinatos de mujeres en Ciudad Juárez, que desde los años noventa evidenciaron la magnitud del fenómeno y la inacción estatal, fue erosionando la comprensión de la violencia como asunto privado. La actividad de investigación y documentación de las organizaciones de mujeres aportó categorías analíticas como la de femicidio o feminicidio, y el trabajo de incidencia sobre los Estados encontró respaldo en el sistema interamericano, particularmente en las recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, “Convención de Belém do Pará” [MESECVI] y en decisiones como la de la Corte Interamericana en el caso “Campo Algodonero” (2009). De esa confluencia surge, hacia mediados de la década de 2000, una nueva ola legislativa. Ese desplazamiento es lo que recogen las leyes de segunda generación.

1.3. La segunda generación: el tránsito hacia leyes integrales

Las leyes de segunda generación representan un punto de inflexión en la evolución normativa latinoamericana, de la mano de las recomendaciones realizadas a los Estados por el Comité de Expertas del MESECVI, al desplazar el enfoque centrado en la violencia intrafamiliar hacia un reconocimiento explícito de la violencia de género como un fenómeno estructural, diferenciado y basado en relaciones históricas de desigualdad entre hombres y mujeres. Estas legislaciones se caracterizan por situar a las mujeres como sujetas específicas de protección, adoptar definiciones amplias de violencia incluyendo dimensiones físicas, psicológicas, sexuales y económicas, en consonancia con los estándares internacionales. Lo que se buscó fue extender su ámbito de aplicación tanto al espacio privado como al público, reconociendo la multiplicidad de contextos en que se manifiesta la violencia (Marín de Espinosa Ceballos, 2019).

Estas normativas transitan hacia la incorporación de un enfoque integral y multidisciplinario, que articula medidas de prevención, atención, protección, sanción y reparación, junto con el desarrollo de una institucionalidad especializada y el reconocimiento de derechos específicos para las víctimas. Ahora bien, ese tránsito hacia la integralidad no es lineal. El análisis comparado nos permite distinguir tres modelos dentro de este proceso: i) aquellos que se limitan a la reforma penal mediante la tipificación del femicidio; ii) aquellos que reconocen la violencia de género, pero la restringen al ámbito de la pareja; y iii) las leyes integrales propiamente tales, que abordan todas las formas de violencia contra las mujeres desde una perspectiva amplia y coherente con el derecho internacional de los derechos humanos.

1.3.1 Reforma penal centrada en el femicidio/feminicidio

La incorporación del femicidio o feminicidio en los ordenamientos jurídicos de América Latina constituye uno de los desplazamientos más significativos en la respuesta estatal frente a la violencia contra las mujeres. Este proceso da cuenta del tránsito desde marcos centrados en la violencia intrafamiliar hacia el reconocimiento de la violencia letal contra las mujeres como una manifestación específica de desigualdad estructural.

Los países analizados muestran configuraciones normativas diversas, tanto en el momento de tipificación como en su articulación institucional. Una primera distinción relevante es la que separa a los países que incorporan el femicidio/feminicidio como agravante del homicidio de aquellos que lo configuran como delito autónomo, aunque en varios casos esta diferencia responde a trayectorias evolutivas más que a modelos estáticos. En el primer grupo se ubican Argentina (2012) y Uruguay (2017), donde la figura se introduce como una forma agravada del homicidio, asociada a motivaciones de género.

Otros países han optado por construir el feminicidio como delito autónomo, otorgándole mayor especificidad jurídica. Este es el caso de Colombia (Ley Nº 1.761 de 2015¹) y México (2012), donde la

¹La Ley Nº 1.761 de 2015, también conocida como la Ley Rosa Elvira Cely, se promulgó luego del brutal asesinato de Rosa Cely ocurrido en mayo de 2012, en Bogotá. La persistente lucha de su familia y de los colectivos feministas contribuyó de manera decisiva en la tipificación del Femicidio como delito autónomo en el ordenamiento jurídico de Colombia (Osorio, 2022). Asimismo, la ley constituye un acto de reparación

tipificación reconoce explícitamente el asesinato de mujeres por razones de género como una figura diferenciada del homicidio común. En República Dominicana, si bien proyectos de reforma penal previos, como el Código Penal aprobado en 2014 (Ley N° 550-14), contemplaron la tipificación del feminicidio, esta no llegó a entrar en vigencia. Durante décadas la respuesta normativa se sostuvo principalmente en la Ley N°24-97 sobre violencia intrafamiliar y solo con la promulgación del nuevo Código Penal en 2025 (Ley N° 74-2025) se incorpora de manera efectiva el feminicidio como delito autónomo.

Los casos de Chile, Perú y Brasil presentan un desarrollo de particular atención. En Chile, si bien la Ley N°20.480 (2010) introdujo inicialmente el femicidio en términos restringidos (limitado al ámbito de la pareja o expareja), su evolución posterior, particularmente con la Ley N°21.212² (2020), amplía la figura y consolida su tratamiento como un delito con autonomía conceptual, al reconocer el asesinato de mujeres por razones de género más allá del vínculo con el agresor. En Perú, de manera similar, la Ley N°29.819 que modifica el Código Penal, introduce la figura de femicidio como parte del tipo penal de parricidio, limitándose solo a casos donde el perpetrador es el cónyuge, conviviente o posee un vínculo similar. No obstante, en el año 2013 se promulga la Ley N°30.068 que tipifica el delito de feminicidio como tipo penal autónomo y como la expresión más letal de la violencia basada en el género.

Una trayectoria similar se observa en Brasil, donde la Ley N°13.104/2015 incorporó inicialmente el femicidio como calificador del homicidio, pero reformas posteriores (especialmente la Ley N°14.994/2024) avanzan hacia su autonomización como delito, junto con el endurecimiento de penas y el fortalecimiento de su tratamiento procesal.

Junto a esta distinción, resulta clave observar cómo se inserta la tipificación en el entramado normativo más amplio. En algunos países, el feminicidio aparece como resultado de reformas penales específicas, relativamente desconectadas de un sistema integral de respuesta. En otros, en cambio, su incorporación se produce en el marco de leyes integrales de violencia contra las mujeres, que articulan simultáneamente prevención, atención, protección, sanción y reparación.

En este segundo grupo destacan Bolivia (Ley N°348 de 2013) y Paraguay (Ley N°5777 de 2016), donde el feminicidio se incorpora dentro de marcos normativos de carácter integral, que no sólo tipifican el delito, sino que establecen sistemas interinstitucionales de respuesta y amplían la comprensión de la violencia más allá del ámbito doméstico.

El caso de Ecuador presenta una configuración intermedia, pues el femicidio es tipificado en el Código Orgánico Integral Penal de 2014, pero su desarrollo posterior se articula con la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de 2018, que consolida un sistema más amplio de prevención y erradicación de la violencia.

simbólica que busca preservar la memoria de Rosa Elvira Cely y reconocer la gravedad y letalidad de la violencia feminicida.

²La Ley N° 21.212, conocida como Ley Gabriela, recibe su nombre en homenaje póstumo a Gabriela Alcáino Donoso, quien fue asesinada junto a su madre por su expareja (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2020). Este caso impulsó un importante debate legislativo sobre la ampliación del delito de femicidio en Chile.

La comparación de los once países permite identificar una secuencia regional: una primera etapa centrada en la regulación de la violencia intrafamiliar (años noventa e inicios de los 2000), una segunda etapa marcada por la tipificación del femicidio/feminicidio (2010–2017), y una fase más reciente caracterizada por la expansión, autonomización o fortalecimiento de la figura penal. Se configura un campo normativo heterogéneo, donde coexisten distintas formas de conceptualizar y abordar la violencia letal contra las mujeres: la tipificación del feminicidio opera simultáneamente como herramienta penal, como reconocimiento simbólico de la violencia de género y como resultado de procesos de incidencia feminista. Las diferencias en su diseño, por su parte, dan cuenta de distintos modos de entender el rol del derecho penal y su articulación con políticas públicas más amplias, manteniendo abierta la tensión entre reconocimiento normativo e implementación efectiva.

Tabla 3. Clasificación de leyes de segunda generación: Modelo de reforma penal centrada en el femicidio

País	Norma	Año	Características
Chile	Ley N°20.480	2010	Tipificación del femicidio
	Ley N°21.212	2020	Amplía el tipo de femicidio
México	Reforma al Código Penal Federal	2012	Tipificación del feminicidio
Argentina	Ley Nº 29.791	2012	Tipificación del femicidio
Perú	Ley Nº 29.819	2011	Incluye el femicidio como parte del tipo penal de parricidio
	Ley Nº 30.068	2013	Feminicidio como tipo penal autónomo
Bolivia	Ley Nº348	2013	Tipifica el feminicidio en el marco de la Ley integral
Ecuador	Código Orgánico Integral Penal de 2014	2014	Tipifica el femicidio
Colombia	Ley N° 1761 de 2015	2015	Tipifica el feminicidio
Brasil	Ley Nº 13.104	2015	Femicidio como agravante penal
Paraguay	Ley Nº 5777/2016	2016	Tipifica el feminicidio en el marco de la Ley integral
Uruguay	Ley Nº 19.538	2017	Femicidio como agravante del homicidio en el marco de la Ley de VBG
Chile	Ley Nº 21.212	2020	Amplía el tipo de femicidio
República Dominicana	Ley Nº 74-2025	2025	Amplía el tipo de femicidio

Fuente: Elaboración propia en base a marcos normativos de cada país.

1.3.2. Profundización del modelo doméstico de violencia de género

Junto con las reformas a nivel penal, en esta segunda generación normativa, se observa una fase de profundización del modelo doméstico, en la que, sin ampliarse sustantivamente el ámbito de la violencia, se fortalecen de manera significativa los dispositivos de intervención estatal. En este tipo de normas, la violencia continúa definida en el contexto de relaciones íntimas o familiares, pero se incorporan mecanismos más robustos de protección (como medidas cautelares, procedimientos judiciales más expeditos y dispositivos especializados de atención), así como mayores niveles de coordinación institucional. De este modo, con estas legislaciones se apuesta a articular el tránsito desde la consideración de la violencia como un asunto privado hacia su reconocimiento como un problema público que requiere respuesta estatal.

Este patrón es observable en casos como República Dominicana (Ley N°24-97, 1997), Uruguay (Ley N°17.514, 2002), Chile (Ley N°20.066, 2005) y Brasil (Ley N°11.340, 2006), donde, con distintos grados de desarrollo, se institucionaliza una respuesta más compleja frente a la violencia en el ámbito doméstico. En particular, la Ley Maria da Penha en Brasil representa una de las expresiones más avanzadas de este modelo. Su origen es en sí mismo ilustrativo del papel del sistema interamericano en la transformación de las legislaciones nacionales, pues la ley toma su nombre de Maria da Penha Maia Fernandes, biofarmacéutica víctima de dos intentos de homicidio por parte de su marido, cuyo caso permaneció impune durante casi dos décadas en los tribunales brasileños. Ante esa inacción, el caso fue llevado a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que en 2001 responsabilizó al Estado brasileño por omisión y negligencia frente a la violencia doméstica y le recomendó adoptar medidas legislativas y de política pública. La Ley N° 11.340, sancionada en 2006, fue la respuesta directa a ese pronunciamiento.

Tabla 4. Clasificación de leyes de segunda generación según la profundización del modelo doméstico de violencia de género

País	Norma	Año	Características
República Dominicana	Ley N°24-97	1997	Reforma penal con foco en violencia intrafamiliar
Uruguay	Ley N°17.514	2002	Violencia doméstica como eje
Chile	Ley N°20.066	2005	Enfoque en violencia intrafamiliar
Brasil	Ley N°11.340 (Maria da Penha)	2006	Protección robusta, pero centrada en violencia doméstica

Fuente: Elaboración propia en base a marcos normativos de cada país.

1.3.3. Leyes integrales de violencia de género

Las leyes integrales constituyen la expresión más avanzada dentro de la segunda generación. Estas normativas se caracterizan por adoptar un enfoque amplio, multidimensional y basado en derechos humanos, reconociendo la violencia contra las mujeres como un fenómeno estructural que se manifiesta en múltiples ámbitos de la vida social, tanto públicos como privados. En consecuencia, incorporan definiciones extensas de violencia (física, psicológica, sexual, económica, simbólica, entre otras) y establecen sistemas de respuesta que articulan prevención, atención, protección, sanción y, en algunos casos, reparación. Asimismo, contemplan la creación de institucionalidad especializada, mecanismos de coordinación intersectorial y políticas públicas orientadas al cambio cultural. Este modelo transita hacia un cambio sustantivo al alinear el derecho interno con los estándares del derecho internacional de los derechos humanos y al reconocer la complejidad estructural de la violencia de género (Marín de Espinosa Ceballos, 2019; ONU Mujeres, 2025). No obstante, muchas presentan un carácter programático, lo que implica que su eficacia depende en gran medida de su implementación, financiamiento y capacidad institucional.

Tabla 5. Clasificación de leyes de segunda generación: hacia leyes integrales de violencia de género

País	Norma	Año	Características
México	Ley General de Acceso	2007	Sistema nacional; coordinación
Colombia	Ley N°1.257	2008	Reconoce múltiples formas de violencia; medidas integrales y políticas públicas
Argentina	Ley N°26.485	2009	Define tipos y modalidades; enfoque amplio; políticas públicas
Bolivia	Ley N°348	2013	16 tipos de violencia; sistema integral; enfoque estructural
Perú	Ley N°30.364	2015	Sistema articulado; protocolos intersectoriales
Paraguay	Ley N°5.777	2016	Protección integral; políticas interinstitucionales
Uruguay	Ley N°19.580	2018	Violencia estructural; enfoque de derechos humanos
Ecuador	Ley N°175	2018	Sistema nacional; múltiples violencias; rutas de atención
Chile	Ley N°21.675	2024	Sistema integral; regulación intersectorial; enfoque de derechos humanos

Fuente: Elaboración propia en base a marcos normativos de cada país

Este modelo se expresa con claridad en normas como la Ley Nº 26.485 de Argentina (2009, con despliegue en la década siguiente), que establece un marco integral basado en la prevención, asistencia, protección, sanción y reparación, reconociendo múltiples tipos y modalidades de violencia, incluyendo la simbólica, mediática y obstétrica (arts. 5 y 6). Esta ley se convierte en referencia regional al estructurar la violencia como un problema de derechos humanos y desigualdad de poder, en tanto su sanción se inscribió en el proceso de adecuación de la legislación interna a los instrumentos internacionales y regionales de derechos humanos ratificados por el Estado argentino (art. 3; García-Gualda, 2022). En Argentina, además, la evolución posterior incorpora nuevos enfoques, como la autonomía económica o herramientas de gestión del riesgo en el ámbito judicial, ampliando el alcance del modelo integral (Rousseau et al., 2025).

En Perú, la Ley Nº 30.364 (2015) y los instrumentos asociados, como la Estrategia “Mujeres libres de violencia”, configuran un modelo que combina enfoque integral y expansión institucional. Sin embargo, su implementación evidencia limitaciones importantes, tales como la concentración en la respuesta reactiva, debilidades en la prevención y dificultades de articulación intersectorial, asociadas a problemas de capacidad estatal, de coordinación intersectorial y a la persistencia de prejuicios entre los operadores del sistema de justicia (Rousseau et al., 2019). Por su parte, Uruguay, con la Ley Nº 19.580, desarrolla un sistema interinstitucional robusto que articula servicios de atención, justicia y protección social (art. 6), pero la evidencia da cuenta de que la respuesta tiende a organizarse en torno a la judicialización, lo que tensiona su carácter integral (Gambetta y Russo, 2022).

Paraguay constituye un caso particular, ya que si bien la Ley Nº 5.777 de 2016 posee un carácter integral y tipifica el delito de feminicidio, durante su tramitación legislativa fue eliminada toda referencia expresa a la categoría género, como resultado de la influencia de sectores antiderechos. Pese a tratarse de una normativa de protección integral, el texto legal prescinde de una categoría conceptual fundamental para comprender las causas estructurales de la violencia contra las mujeres. Es decir, la ley incorpora el paradigma de la integralidad en la prevención, sanción y erradicación de la violencia; pero, por otra parte, refleja el avance de discursos antiderechos que cuestionan la perspectiva de género, debilitando uno de los elementos centrales para el análisis y abordaje de esta forma de violencia (Saint Paul Ramírez et al., 2022; Kuña Roga, 2024).

El caso paraguayo ilustra lo que se ha manifestado como preocupación en Argentina, Chile, Perú, Bolivia y Brasil respecto de la presentación de proyectos de ley impulsados por sectores conservadores, antiderechos y vinculados a la ultraderecha, que buscan penalizar las denominadas “denuncias falsas” de violencia de género y de delitos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes. Este tipo de iniciativas puede menoscabar la efectividad de las leyes integrales, al desincentivar la denuncia, situar a las víctimas en un escenario de sospecha y reforzar discursos históricamente orientados a cuestionar y deslegitimar sus testimonios. En la misma línea se han identificado proyectos de ley sobre alienación parental en Chile y Argentina, a pesar de los malos resultados que ha reportado la aplicación de la Ley Nº 12.318/2010, en Brasil y los pronunciamientos de los distintos mecanismos y órganos internacionales de derechos humanos de las mujeres (MESECVI & Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas, 2022; Alsalem, 2023; MESECVI, 2026).

En todos estos casos emergen tensiones convergentes: la persistencia de brechas entre diseño e implementación, especialmente a nivel territorial; la centralidad del sistema penal, incluso dentro de marcos integrales; las dificultades para traducir enfoques como la interseccionalidad en prácticas efectivas; la coexistencia de lógicas institucionales dispares (protección, control, asistencia); y la amenaza de retrocesos con proyectos legislativos que socavan la eficacia de las leyes integrales.

La segunda generación no solo representa un tránsito y expansión más ambiciosa del derecho en la materia, sino también el momento en que se vuelve más evidente su límite: la distancia entre la fragilidad de la promesa de integralidad y las condiciones materiales de su realización.

Tabla 6. Trayectorias normativas hacia la integralidad

País	Primera ley específica	Primera ley integral
México	Decreto D.F. (1996) VIF Distrito Federal	Ley General (2007)
Colombia	Ley N°294 (1996) VIF + protección	Ley N°1257 (2008)
Argentina	Ley N°24.417 (1994) Violencia familiar	Ley N°26.485 (2009)
Bolivia	Ley N°1674 (1995) Violencia familiar	Ley N°348 (2013)
Perú	Ley N°26.260 (1993) VIF / doméstica	Ley N°30.364 (2015)
Paraguay	Ley N°1600 (2000) Violencia doméstica	Ley N°5777 (2016)
Uruguay	Ley N°16.707 (1995) Seguridad ciudadana	Ley N°19.580 (2018)
Ecuador	Ley N°103 (1995) Violencia intrafamiliar	LOIPEVCM N°175 (2018)
Chile	Ley N°19.325 (1994) Violencia intrafamiliar	Ley N°21.675 (2024)

Fuente: Elaboración propia en base a marcos normativos de cada país

1.4. Síntesis: la evolución normativa, sus limitaciones y diversificación

El estudio comparado de los marcos normativos e institucionales latinoamericanos da cuenta de una trayectoria regional de creciente complejización en la respuesta estatal frente a la violencia contra las mujeres, marcada por el tránsito desde esquemas iniciales de corte familiarista y reactivo hacia modelos que reconocen, al menos en el plano jurídico, el carácter estructural, multidimensional y público del fenómeno. Este proceso ha sido impulsado de manera decisiva por la articulación entre los movimientos feministas y de mujeres, el derecho internacional de los derechos humanos y las dinámicas democráticas de la región; configurando un lenguaje normativo común que ha favorecido

la expansión de derechos, la creación de institucionalidad especializada y la adopción de leyes integrales.

No obstante, este análisis también muestra que persisten trayectorias nacionales diferenciadas, coexistencia de paradigmas regulatorios diversos y brechas sustantivas entre reconocimiento formal e implementación efectiva. En particular, la centralidad persistente de respuestas penales, las desigualdades territoriales, la fragilidad presupuestaria, las capacidades institucionales dispares y la dificultad para traducir enfoques como la interseccionalidad en prácticas concretas, son algunas de las problemáticas que la literatura reconoce como limitantes en el alcance transformador de estas reformas.

El panorama regional revela un campo en permanente disputa, donde conviven avances normativos significativos con obstáculos estructurales y riesgos de regresión, situando la efectividad de las políticas no solo en la promulgación de nuevas normas, sino en la capacidad estatal y social para sostenerlas, profundizarlas y materializarlas en la vida cotidiana de las mujeres. En este proceso, resulta fundamental reconocer el papel desempeñado por las organizaciones feministas y las redes de la sociedad civil, que han contribuido decisivamente tanto a la construcción e impulso de estos marcos normativos como a la vigilancia de su implementación, permanencia y cumplimiento. Asimismo, han ejercido un rol permanente de incidencia política y de denuncia frente a los riesgos de retroceso y debilitamiento de las garantías alcanzadas, constituyéndose en un actor clave para la consolidación de las políticas públicas orientadas a garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Este análisis se ha concentrado en la arquitectura general de los marcos integrales, dejando abierto un conjunto de ámbitos específicos cuya comparación regional plantea desafíos propios que exceden los alcances de este trabajo. La violencia en el mundo del trabajo, la violencia ejercida en el ámbito de la salud, incluida la violencia obstétrica y ginecológica, la situación de las mujeres privadas de libertad, la violencia política o las violencias que enfrentan las mujeres migrantes, entre otras, constituyen campos que suelen regularse a través de normativas sectoriales, protocolos dispersos e instrumentos de distinta jerarquía, no siempre articulados con las leyes integrales ni inscritos bajo el paradigma de la violencia basada en género. Esta heterogeneidad complejiza la comparación, en tanto los países abordan estas materias con definiciones, alcances y niveles de desarrollo institucional muy disímiles, que responden a lógicas propias de cada sector y que muchas veces quedan por fuera del lenguaje común que sí organiza a las leyes integrales. Esperamos que futuras investigaciones puedan avanzar en el análisis comparado de estos ámbitos, y atender a las tensiones que emergen cuando la protección integral frente a la violencia se cruza con otras dimensiones de la política pública, sea laboral, sanitaria, penitenciaria o migratoria.

Capítulo 2: Modelos de abordaje de la violencia contra las mujeres: aproximaciones

El abordaje de la violencia de género en América Latina ha experimentado, durante las últimas décadas, un proceso sostenido de expansión normativa e institucional. Como vimos en el capítulo anterior, en Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, México, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay, este proceso se expresa en la adopción de leyes específicas o integrales, la tipificación del feminicidio/ femicidio. En términos regionales, se trata de un campo que ha adquirido una densidad jurídica e institucional inédita. Al 2024, al menos catorce países de América Latina cuentan con leyes integrales sobre violencia contra las mujeres y dieciséis han implementado programas o planes nacionales específicos para enfrentarla (ONU Mujeres, 2025)

Sin embargo, este despliegue normativo no ha traído consigo una reducción equivalente de la violencia. El informe de la Organización Mundial de la Salud (2023) muestra que la violencia de pareja íntima sigue siendo una de las formas más extendidas de violencia contra las mujeres en la Región de las Américas, con una prevalencia de 25,0% a lo largo de la vida en mujeres de 15 a 49 años. A su vez, la violencia sexual ejercida por personas distintas de la pareja también presenta cifras significativas en la región, alcanzando un 13,2% (OMS, 2023). Estos datos, si bien no son parte del objeto de este estudio, permiten dimensionar la persistencia y magnitud estructural del fenómeno, incluso en contextos de expansión normativa, así como el desacople entre densidad regulatoria y efectos materiales en la experiencia de las mujeres y niñas.

Aunque los once países analizados presentan trayectorias institucionales distintas, el examen comparado permite identificar una serie de convergencias, tales como la creciente centralidad del derecho penal como mecanismo de reconocimiento del problema; la adopción generalizada de la integralidad como horizonte normativo; la expansión de dispositivos de atención y protección territorial; y la posición persistentemente subordinada de la prevención.

En esa dirección, examinaremos cómo se articulan y jerarquizan cuatro grandes lógicas de intervención en los países estudiados: el modelo penal-sancionador, el modelo de integralidad institucional, el modelo de atención y protección y el modelo preventivo. La comparación entre estos once casos permite mostrar que la cuestión central no es simplemente si existen o no políticas, sino qué tipo de respuesta estatal termina organizando el sistema en cada contexto.

2.1. Modelo penal sancionador

En los once países analizados, el modelo penal sancionador constituye un componente central de los sistemas de abordaje de la violencia de género. Esta centralidad se expresa, de manera transversal, en tres dimensiones: tipificación del feminicidio/femicidio, ampliación de figuras penales y agravantes y progresiva especialización institucional del sistema de justicia. Aunque estos elementos están presentes en todos los países, su grado de desarrollo, articulación y peso relativo dentro del sistema, varía significativamente.

Una primera configuración corresponde a países como Perú, México, Colombia y Ecuador, en los que la tipificación del feminicidio/femicidio y la construcción de marcos penales específicos han operado como hitos relevantes en la organización de capacidades estatales de investigación, persecución y judicialización, aun cuando su articulación posterior con leyes integrales y sistemas especializados

haya seguido trayectorias institucionales distintas. En Perú, esta trayectoria presenta una particularidad relevante, en tanto la tipificación del feminicidio antecedió a la adopción de una ley integral: fue incorporada penalmente entre 2011 y 2013, antes de la promulgación de la Ley N° 30.364.

En Colombia, la Ley N° 1761 de 2015, conocida como Ley Rosa Elvira Cely ordena la actuación estatal de persecución al establecer la investigación de oficio por personal especializado y disponer que el retiro de la denuncia no sea determinante para archivar el proceso, junto con la formación obligatoria en género de los servidores públicos y un sistema nacional de estadísticas sobre violencia basada en género (Ley N° 1761, 2015, arts. 8, 11 y 12). En México, la tipificación transitó de lo estatal a lo federal, incorporándose al Código Penal Federal en 2012 (art. 325), acompañada de estándares de debida diligencia reforzados por la jurisprudencia, en particular el caso Mariana Lima Buendía (SCJN, 2015), aunque la persistencia de investigaciones estancadas evidencia la distancia entre el diseño penal y su operación. Por su parte, en Ecuador estos avances coexisten con un diseño de carácter integral que complejiza la arquitectura institucional: el femicidio fue tipificado en el COIP en 2014 (arts. 141 y 142) y luego articulado con la LOIPEVCM de 2018 y con instrumentos como el Protocolo Nacional para Investigar Femicidios de la Fiscalía General del Estado, sin que ello haya logrado revertir los altos niveles de impunidad (Fiscalía General del Estado, 2021).

Argentina, Chile y Uruguay y Paraguay por su parte, presentan configuraciones donde el componente penal se encuentra plenamente desarrollado, pero en interacción más visible con otros mecanismos institucionales. En Argentina, a nivel nacional existe la Oficina de la Mujer [OM], creada en 2009 por la Corte Suprema de Justicia de la Nación mediante la Acordada 13/2009, la cual se articula con las Oficinas de la Mujer y de Género creadas en distintas provincias del país. La iniciativa tiene como objetivo promover, en el ámbito del Poder Judicial, la incorporación de la perspectiva de género en la planificación institucional y en sus procesos internos. Por otra parte, también existen distintas iniciativas programáticas a nivel local, como la Comisaría de la Mujer en Buenos Aires o los Polos en Córdoba y el fortalecimiento de la respuesta policial especializada que ha ampliado el acceso a la denuncia, articulando el sistema penal con servicios de atención (Carrington et al., 2020).

En Chile, la reciente legislación integral (Ley N° 21.675) refuerza la tipificación de distintas formas de violencia que vimos en el primer capítulo, y fortalece el componente sancionador en el marco de un sistema que incorpora también medidas de protección y prevención. En Uruguay, la Ley N° 19.580 establece un modelo integral con una fuerte presencia del sistema judicial en la activación de medidas de protección, sanción y seguimiento. En Paraguay, a partir de la sanción de la Ley N° 5777/16, se ha creado en el Ministerio Público la Unidad Especializada de Lucha contra la Violencia Familiar en 2018 y se han creado las Defensorías Públicas Especializadas en Violencia contra las Mujeres en 2019.

Los casos de Brasil, Bolivia y República Dominicana comparten la presencia del modelo penal articulado con mayores niveles de heterogeneidad institucional. En estos contextos, si bien la tipificación del feminicidio y los mecanismos de sanción ocupan un lugar relevante, su implementación presenta variaciones significativas en términos de capacidad operativa, especialización y cobertura.

Brasil constituye un caso paradigmático, donde la Ley Maria da Penha organiza una respuesta que combina sanción penal, protección y asistencia. Con su promulgación, la violencia doméstica y familiar contra la mujer deja de tratarse como delito de menor potencial ofensivo y se definen sus formas física, psicológica, sexual, patrimonial y moral (arts. 5 y 7). En el plano sancionador, la ley crea los Juzgados de Violencia Doméstica y Familiar contra la Mujer, con competencia sobre las causas civiles y penales, e introduce medidas de protección. A ello se suma un entramado de dispositivos de atención y protección previstos como equipamientos indispensables para su efectividad, entre ellos las Delegacias Especializadas de Atendimento à Mulher, las casas-abrigo y los Centros de Referência da Mulher, en el marco de una política nacional que articula prevención, atención y sanción (Instituto Maria da Penha, 2021; Secretaría Especial de Políticas para la Mujer, s. f.). Este entramado ha sido objeto de sucesivas reformas que profundizan su componente penal, entre las que destacan la Ley Nº 14.994 de 2024, que convierte el feminicidio en delito autónomo en el artículo 121-A del Código Penal, agrava sus penas, ordena la prioridad de tramitación de las causas y hace obligatorio el monitoreo electrónico de los condenados. A su vez, la Ley Nº 15.384, del 9 de abril de 2026, introdujo el vicaricidio como delito autónomo en el Código Penal brasileño (art. 121-B) y reconoció la violencia vicaria como forma de violencia doméstica y familiar contra la mujer en la Ley Maria da Penha.

En Bolivia, pese a la existencia de un marco normativo integral establecido por la Ley Nº 348, la implementación efectiva de este enfoque continúa siendo desigual. En la práctica, la activación de las medidas de protección y la tramitación de los casos dependen en gran medida de la actuación del sistema penal, mientras persisten importantes brechas en la capacidad operativa, la cobertura y la articulación interinstitucional de los servicios especializados de atención, protección y acompañamiento a las víctimas. Finalmente, en República Dominicana la tipificación del feminicidio como delito autónomo, incorporada de manera efectiva con la promulgación del nuevo Código Penal en 2025 (Ley Nº 74-2025) tras décadas en que la respuesta se sostuvo principalmente en la Ley Nº 24-97 sobre violencia intrafamiliar, ha contribuido a la visibilización del problema. Sin embargo, persisten desafíos relevantes en la capacidad operativa del sistema judicial y en la extensión de la cobertura institucional, asociados a la insuficiencia presupuestaria del Ministerio de la Mujer y a la necesidad de fortalecer los servicios de atención y la red de casas de acogida (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2025).

Los sistemas de alerta como dispositivos de intervención anticipada

Profundizando en las configuraciones descritas anteriormente, el análisis comparado también permite identificar una tendencia regional que atraviesa los tres grupos, a partir del desarrollo de sistemas de alerta orientados a la prevención y respuesta temprana. En esta línea, México, Bolivia y Ecuador han institucionalizado mecanismos que, con distintos énfasis, buscan anticipar situaciones de riesgo y activar respuestas coordinadas antes de que la violencia alcance expresiones letales.

En México, la *Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres* (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007) se configura como un mecanismo de emergencia de carácter territorial e interinstitucional que permite la implementación de acciones coordinadas en materia de prevención, seguridad y justicia, junto con la asignación de recursos específicos y la articulación de instancias de seguimiento. Este tipo de instrumentos se activa frente a situaciones de violencia feminicida o ante condiciones estructurales de vulneración de derechos, constituyendo una forma de intensificación de la intervención estatal.

Bolivia, por su parte, ha desarrollado un enfoque centrado en la gestión de información y el monitoreo del riesgo a través del *Sistema de Registro y Alerta Inmediata Adela Zamudio* (Ley Nº 348, 2013; Decreto Supremo Nº 3834, 2019), diseñado para integrar información sobre denuncias, evaluaciones de riesgo, actuaciones investigativas y seguimiento de casos. Este sistema busca fortalecer la identificación temprana de situaciones de riesgo y apoyar la activación de medidas de protección, en articulación con los mecanismos interinstitucionales de atención previstos en la Ley Nº 348.

En Ecuador, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres establece un *Sistema de Alerta Temprana* definido como un mecanismo orientado a evitar el femicidio mediante el análisis de la información contenida en el Registro Único de Violencia contra las Mujeres, a partir de la identificación del riesgo de una posible víctima y la activación de los servicios de protección y atención previstos en la ley (art. 59). Asimismo, dispone que dicho sistema se articule bajo la coordinación del ente rector de seguridad ciudadana y orden público, en vinculación con las instituciones competentes para la prevención, atención y protección frente a la violencia de género (art. 61).

Estos sistemas reflejan una tendencia regional hacia la institucionalización de mecanismos de alerta que, con distintos énfasis (reactivo-territorial, informativo o predictivo), buscan fortalecer la capacidad estatal de anticipar, prevenir y responder de manera integral a la violencia de género. Su expansión, sin embargo, no está exenta de tensiones, dado que estos dispositivos tienden a operar bajo una lógica de excepcionalidad que, si bien permite activar respuestas urgentes, también amplía las facultades de intervención estatal sobre la vida de las mujeres desde un enfoque predominantemente protector.

Los sistemas de alerta pueden habilitar medidas amplias e incluso restrictivas, tales como las limitaciones a la libre circulación o la imposición de “toques de queda”, justificadas en nombre de

la protección, lo que evidencia el riesgo de un eventual desplazamiento hacia la restricción de los derechos de las mujeres (Toledo, 2014). La pregunta que subyace a esta lógica es tan simple como incómoda: ¿por qué somos las mujeres quienes debemos encerrarnos o cambiarnos de casa, frente a las situaciones de violencia?

A modo de resumen, en los países analizados se observan tres tendencias predominantes:

- 1) La generalización de la tipificación del feminicidio/femicidio: La incorporación de esta figura penal ha sido clave para visibilizar la violencia letal y reconocer la especificidad de la violencia de género y diferenciarla de otros delitos, incorporando mecanismos de alerta para su prevención;
- 2) La creciente especialización del sistema de justicia. A través de fiscalías, juzgados, protocolos y unidades especializadas, aunque con distintos niveles de desarrollo y cobertura según el país;
- 3) La articulación desigual con otros componentes del sistema: En algunos casos (como Brasil o Uruguay), el componente penal se integra en estructuras más amplias; en otros (como Perú o México), adquiere mayor peso relativo en la práctica.

El modelo penal-sancionador aparece como un componente transversal y consolidado, con diferencias que no radican en su existencia, sino en su nivel de institucionalización, capacidad operativa y forma de articulación con otros modelos. Esta posición lo convierte en un elemento clave para comprender el funcionamiento general de los sistemas de abordaje en la región, así como las dinámicas que se desarrollan en los otros componentes analizados en las secciones siguientes.

Ahora bien, en línea con lo que se abordó en cuanto a los sistemas de alerta temprana, la tipificación del femicidio, ambos avances significativos en el reconocimiento de la especificidad y gravedad de la violencia letal por razones de género, es también una forma de avance del poder punitivo del Estado. Junto con el reconocimiento, puede operar simultáneamente como una “tecnología de género” (De Lauretis, 1991) es decir, un dispositivo que, al tiempo que nombra y visibiliza la violencia, produce y estabiliza representaciones de las mujeres como sujetos vulnerables, pasivos y necesitados de tutela estatal. Esta operación simbólica no es neutral, pues al inscribir a las mujeres de manera reiterada en el lugar estructural de víctimas, el derecho penal contribuye a fijar una subjetividad femenina definida por la carencia y el riesgo, antes que por la agencia y la capacidad de autodeterminación (Smart, 1989), en la cual por lo demás las víctimas no están necesariamente consideradas como actorías relevantes dentro del proceso.

Esta tensión entre reconocimiento y tutela conecta con un debate más amplio sobre los límites del recurso al derecho penal como herramienta feminista, que en los últimos años ha reabierto la discusión sobre el concepto de consentimiento en torno a la violencia sexual. Autoras como Clara Serra (2024) han advertido que confiar la definición de la violencia sexual a fórmulas jurídicas cerradas, como el paso del “no es no” al “solo sí es sí”, puede conducir a excesos punitivos y a entregar al Código Penal la capacidad de normar el deseo, dejando los derechos de las mujeres en manos del mismo poder que contribuye a producir su subordinación. Ahora bien, en América Latina, donde la respuesta penal convive con altos niveles de impunidad, debilidad institucional y demandas

de protección no satisfechas, la crítica al punitivismo no puede leerse en los mismos términos, sino atendiendo a las condiciones concretas en que las mujeres acceden o no a la justicia.

El modelo penal-sancionador corre el riesgo de consolidar un imaginario que trata el problema como un asunto de individuos desviados antes que como una expresión de órdenes sociales patriarcales (Toledo, 2014). Este desplazamiento no es neutro, en la medida en que el derecho penal se estructura tradicionalmente en torno a la idea de la infracción como una vulneración contra el Estado, lo que tiende a reconfigurar la violencia basada en género bajo lógicas abstractas de persecución y castigo. Ello exige interrogar no sólo la eficacia del modelo, sino también sus efectos sobre quienes pretende proteger, particularmente en términos de agencia, autonomía y acceso efectivo a la justicia.

2.2. Modelo de atención y protección

La consolidación de este modelo a nivel regional se vincula con el desarrollo de marcos normativos integrales que han promovido la creación de redes de servicios multidisciplinarios, orientados a garantizar como piso mínimo la atención psicológica, asesoría jurídica, acompañamiento social y medidas de protección inmediata. Instrumentos como el marco global RESPETO³ destacan la centralidad de fortalecer servicios accesibles, coordinados y centrados en las necesidades de las víctimas como condición para una respuesta estatal efectiva (Organización Mundial de la Salud & ONU Mujeres, 2023). Sin embargo, al contrastar estos lineamientos con las trayectorias nacionales, se observa que su desarrollo presenta niveles diferenciados de institucionalización, cobertura y capacidad operativa, lo que incide directamente en su efectividad. La expansión de este modelo en relación con el sujeto de intervención sigue siendo heterogénea, evidenciando tensiones persistentes en torno a los alcances y límites de las políticas públicas en la materia.

2.2.1. Expansión de servicios de atención integral multinivel: los casos de México y Brasil

Dentro de los países analizados se observan diversos modos de expansión de la atención y protección, con configuraciones institucionales que presentan fortalezas y limitaciones específicas. Un primer grupo corresponde a países que han desarrollado servicios de atención multinivel, entendidos como dispositivos que adoptan un enfoque integral y articulan múltiples dimensiones de respuesta. En estos casos, la intervención no se restringe a la atención de las víctimas, sino que incorpora de manera coordinada componentes de protección, reparación y acceso a la justicia, frecuentemente concentrados en un mismo espacio físico o institucional. Este tipo de diseño busca reducir la fragmentación de la respuesta estatal y evitar el tránsito de las mujeres entre distintas instituciones, favoreciendo trayectorias de atención más continuas e integradas.

En esta línea, destaca la experiencia de los Centros de Justicia para las Mujeres en México (Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública & Centro Nacional de Prevención del Delito y Participación Ciudadana, 2012), concebidos como dispositivos interinstitucionales

³RESPETO es un marco global integral para prevenir la violencia contra las mujeres y las niñas (VCMN), elaborado en el año 2019 por la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Entidad de la Organización de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres (ONU Mujeres), con el respaldo inicial de otros doce organismos del Sistema de las Naciones Unidas (SNU) y asociados bilaterales. Este marco entrega herramientas prácticas y orientaciones concretas para quienes diseñan políticas públicas e implementan proyectos.

especializados de atención integral que brindan servicios gratuitos a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad. Su modelo de intervención articula respuestas en los ámbitos legal, social, psicológico, salud, refugio temporal y judicial. Al año 2024, el país contaba con 69 centros operativos distribuidos en las 32 entidades federativas, lo que refleja un crecimiento sostenido respecto de 2019, cuando existían sólo 43, fortaleciendo así la cobertura especializada para el acceso a la justicia (Gobierno de México, s.f.).

También constituye una práctica destacada en este nivel, la Casa da Mulher Brasileira (Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres, s. f.), que opera como un dispositivo público integrado de atención a mujeres en situación de violencia. Desde el punto de vista operativo, concentra en un mismo lugar servicios judiciales, policiales, psicosociales y sociales, organizados a partir de un circuito que comienza con la recepción, acogida y triaje, para luego derivar internamente a distintas prestaciones, entre ellas apoyo psicosocial, comisaría especializada, juzgado de violencia doméstica, fiscalía, defensoría pública, programas de autonomía económica, ludoteca, alojamiento temporal y transporte (Ministerio de La Mujer de la República Federativa de Brasil, s.f.).

Este modelo aspira a brindar una atención continua, coordinada e interinstitucional, reduciendo la fragmentación de la respuesta estatal y los riesgos de revictimización (Araujo, 2023). No obstante, a marzo de 2025 existían únicamente 10 Casas de la Mujer Brasileña en todo el país (Ministério das Mulheres, 2025), lo que da cuenta de un alcance aún limitado, especialmente si se considera la vasta extensión territorial de Brasil. Además, esta experiencia también se expresa en un diseño arquitectónico estandarizado, orientado a facilitar la integración espacial de los servicios, mejorar la coordinación entre intervenciones, generar un entorno seguro y acogedor, optimizar costos operativos y consolidar una identidad visual común que posiciona a la Casa como un referente accesible para mujeres que enfrentan situaciones de violencia (Secretaría Especial de Políticas para las Mujeres, s. f.).

En el año 2023, Brasil reestructuró el programa “Mujeres que viven sin violencia”, para reanudar los servicios especializados que componen la red de atención a mujeres sobrevivientes, luego de que el Estado sufriera un intenso proceso de desmantelamiento institucional, político y presupuestario de las políticas públicas dirigidas a las mujeres como consecuencia del proyecto político, desarrollado por el gobierno de Jair Bolsonaro (2019-2023), que impulsó la invisibilización y sometimiento de las mujeres (Ministerio de La Mujer de la República Federativa de Brasil, s.f.).

2.2.2. Perú, Uruguay, Chile y Argentina: expansión institucional con desafíos de articulación

En otros países, el modelo de atención y protección presenta una expansión relevante en términos de consolidación y especialización de dispositivos, aunque con desafíos persistentes en materia de coordinación interinstitucional, cobertura territorial y calidad de los servicios. Experiencias como las de Perú, Uruguay, Chile y Argentina permiten identificar una tendencia regional hacia la construcción de respuestas estatales más integrales frente a la violencia de género, centradas no solo en la denuncia o sanción, sino también en la orientación, acompañamiento, protección, derivación y acceso efectivo a servicios.

Aunque cada país ha desarrollado trayectorias institucionales propias, las experiencias revisadas comparten una matriz común que se compone de la creación de dispositivos especializados para mujeres víctimas/sobrevivientes, la incorporación de equipos interdisciplinarios, la articulación con servicios de salud, justicia y protección social y, en algunos casos, la implementación de programas dirigidos a hombres que ejercen violencia. Al mismo tiempo, las diferencias observadas revelan distintos grados de especialización, segmentación por niveles de riesgo, presencia territorial y coordinación efectiva entre servicios.

En Perú, la principal estructura pública de atención está constituida por los Centros Emergencia Mujer y Familia [CEMF], implementados en el marco del Programa Nacional Warmi Ñan. Este programa antes se denominaba Centro Emergencia Mujer [CEM], sin embargo, su nombre fue modificado y oficializado por el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables [MIMP] mediante la Resolución Ministerial N° 000323-2025-MIMP, publicada el 14 de septiembre de 2025. Esta norma establece que toda referencia al servicio “Atención integral frente a hechos de violencia: Centro Emergencia Mujer” pasa a denominarse “Centro Emergencia Mujer y Familia”. Lo propio ocurre con el nombre del Programa Nacional Aurora que fue modificado por el nombre Programa Nacional Warmi Ñan, a través del Decreto Supremo N° 003-2025-MIMP, de fecha 2 de mayo de 2025. Este tipo de modificaciones han respondido a una permanente disputa sobre las políticas de género y obedecen a una lógica y enfoque familista que vuelve a tomar presencia en el Estado. Los CEMF brindan orientación legal, atención psicológica y social, acompañamiento en rutas institucionales y derivación hacia mecanismos de protección, configurándose como una puerta de entrada relevante para mujeres afectadas por violencia. Su expansión ha ampliado la cobertura estatal y la presencia territorial de servicios especializados, pero su funcionamiento evidencia tensiones importantes asociadas a limitaciones en la capacitación del personal, riesgos de atención poco empática o atravesada por estereotipos de género y sobrecarga laboral. Esta sobrecarga se explica, en parte, porque los CEMF operan no solo como centros de atención, sino también como una forma de presencia territorial del sector mujer en los ámbitos regionales y locales.

Es necesario destacar, no obstante, que la presencia de CEMF se ha asociado con un aumento del 40% en la denuncia policial de delitos de género, una reducción en la ocurrencia de actos de violencia y efectos intergeneracionales en niños y niñas que residen en zonas cercanas a estos centros (Kavanaugh et al., 2018). Asimismo, el personal de estos dispositivos presenta mayores niveles de sensibilización en violencia de género que otras dependencias estatales, como comisarías o juzgados (Rousseau et al., 2019). Con todo, estos avances no resuelven por sí solos las brechas de prevención, protección efectiva, pertinencia cultural y transformación de normas sociales. Uno de los principales desafíos del modelo peruano se ubica en la articulación interinstitucional. Aunque la Ley N° 30.364 establece un marco orientado a prevenir, atender, proteger y sancionar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, persisten brechas de coordinación entre sectores, niveles de gobierno y dispositivos territoriales. Esta tensión se expresa también en los sistemas de información, ya que, si bien la normativa prevé un Registro Único de Víctimas y Agresores, en la práctica continúan existiendo registros dispersos y una articulación operativa limitada entre instituciones, lo que dificulta el seguimiento integral de los casos y la continuidad de la protección.

Las instancias de concertación creadas en el marco de la Ley N° 30.364 constituyen un mecanismo relevante de articulación territorial del modelo peruano de atención y protección. De acuerdo con la

orientación oficial del Estado peruano, estas instancias forman parte del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar, y tienen por función coordinar, articular y monitorear la implementación de políticas públicas dirigidas a erradicar estas violencias. Además, su conducción corresponde a gobiernos regionales y locales, mientras que su composición incorpora instituciones públicas, privadas y organizaciones de la sociedad civil (Gobierno del Perú, 2024). Su potencial reside en mejorar la coordinación administrativa, pero también en abrir espacios para el conocimiento territorial y la incidencia de organizaciones de mujeres y feministas en la implementación local de políticas públicas. Estas instancias no eliminan por sí mismas las brechas de coordinación ni las desigualdades territoriales, pero ofrecen una vía institucional para sostener procesos locales de seguimiento, articulación e incidencia.

Complementariamente, el sistema peruano incorpora los Centros de Atención Institucional, dirigidos a hombres sentenciados o en proceso de sanción por violencia contra la pareja. Estos dispositivos no deben leerse como mecanismos sancionatorios, sino como intervenciones psicosociales y reeducativas orientadas a la prevención de la reincidencia. Si bien reciben usuarios derivados por el sistema judicial, su objetivo es promover procesos de responsabilización, cuestionamiento de patrones de dominación y resolución no violenta de conflictos. Sin embargo, su alcance sigue siendo acotado, pues persiste una limitada oferta de servicios de tratamiento para víctimas y agresores, los perfiles de quienes ejercen violencia son heterogéneos (Hernández y Morales, 2019) y la cobertura territorial continúa siendo baja, con solo cuatro CAI identificados a nivel nacional al momento del estudio de Ochoa Cerrón (2023).

En Uruguay, el Protocolo de Actuación en Situaciones de Violencia Basada en Género (Ministerio de Desarrollo Social, 2021) organiza el sistema de respuesta a través de los Servicios de Atención a Mujeres en Situación de Violencia Basada en Género, cuya intervención interdisciplinaria, combinando atención psicosocial, orientación legal y patrocinio jurídico, se diseña de manera personalizada con cada mujer, procurando respuestas ajustadas a la singularidad de su trayectoria, necesidades y contexto. En esta línea, el funcionamiento del modelo uruguayo pone especial énfasis en la derivación responsable, entendida no solo como remisión administrativa, sino como un proceso que exige información actualizada, coordinación previa con el servicio receptor y activación de supervisión técnica cuando no exista claridad sobre la respuesta más adecuada (Ministerio de Desarrollo Social, Uruguay, 2021, p. 61). Dicho enfoque fortalece la continuidad de la atención y reduce riesgos de fragmentación institucional. Complementariamente, el sistema prevé mecanismos de registro administrativo y técnico orientados al seguimiento de los casos y la generación de información para la planificación y evaluación de las políticas (Consejo Nacional Consultivo Por Una Vida Libre De Violencia De Género, 2022).

Por su parte, el sistema de atención y protección uruguayo también contempla en su protocolo a los Equipos de Atención a Varones que Ejercen Violencia hacia sus Parejas o Ex Parejas, integrados por una dupla técnica compuesta por mujer y varón de las áreas de psicología y trabajo social. Estos equipos atienden a hombres derivados por otras instituciones, vinculados a programas de monitoreo electrónico en situaciones de alto riesgo, como las tobilleras electrónicas, y a quienes concurren voluntariamente (Ministerio de Desarrollo Social, Uruguay, 2021, p. 63). Un aspecto relevante de este modelo es que el protocolo exige que los equipos se articulen con los servicios que atienden a las

parejas o exparejas de los usuarios, pertenezcan o no al sistema Inmujeres, esto es, la red especializada coordinada por el Instituto Nacional de las Mujeres del Ministerio de Desarrollo Social para la atención y protección frente a la violencia basada en género. Así, la intervención con hombres se planea integrada a una estrategia más amplia de gestión del riesgo y protección de las víctimas (Ministerio de Desarrollo Social, Uruguay, 2021, p. 64).

En Chile, el sistema ha experimentado una transformación reciente. Previo al rediseño programático de 2024, el modelo de atención presentaba similitudes importantes con la experiencia uruguaya. Los Centros de la Mujer (Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, 2019a) brindaban atención psicosocio jurídica a casos de riesgo inicial, medio y grave/vital, funcionando como la principal puerta de entrada del sistema. Paralelamente, operaban los Centros de Reeducción de Hombres, en el marco del Programa Hombres por una Vida sin Violencia, vigente entre 2011 y 2023 (Gobierno de Chile, 2024, p. 51). Este programa estaba dirigido a hombres mayores de 18 años que ejercían violencia contra su pareja o expareja, quienes podían ingresar voluntariamente o por derivación judicial (Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, 2019b).

Lo distintivo del diseño chileno era la coordinación operativa entre el Centro de la Mujer y el Centro de Reeducción de Hombres, especialmente en casos donde existía concordancia entre víctima y agresor. Esta coordinación incluía reuniones de análisis de procesos de intervención y elaboración de reportes para monitorear riesgos (Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, 2019b), expresando una lógica sistémica de intervención similar a la observada en Uruguay. Sin embargo, esta línea fue cerrada en el 2024 con el propósito de fortalecer el Programa de Prevención de las Violencias de Género (Gobierno de Chile, 2024, p. 53).

A partir de esta fecha, Chile reorganizó su respuesta de servicios en torno a dos niveles principales de atención: los Centros de las Mujeres y los Centros de Atención Especializada en Violencias de Género. Actualmente, los Centros de las Mujeres se orientan a reducir niveles de riesgo en mujeres víctimas/sobrevivientes mediante dos modalidades de intervención. En primer lugar, el espacio de primera acogida, que contempla información y orientación, contención emocional, orientación jurídica, evaluación de riesgo, derivación y coordinación interinstitucional. La segunda modalidad corresponde al acompañamiento psicosocial, que incluye representación legal en casos de riesgo inicial o medio, activación de redes de apoyo, vinculación con la oferta pública y talleres grupales. Está dirigida a mujeres desde los 18 años con evaluación de riesgo inicial o medio (Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, 2025b).

Los Centros de Atención Especializada en Violencias de Género están destinados a situaciones de mayor gravedad o daño psicosocial complejo. Estos centros brindan atención terapéutica individual y grupal desde un enfoque psicosocial reparatorio con perspectiva de género, atención médica en salud mental en casos priorizados, articulación de redes y coordinación territorial para favorecer la recuperación de autonomías. Además, paralelamente pueden activar el componente de acompañamiento y representación jurídica para asegurar información clara y defensa técnica en procesos penales o de familia, resguardando la integridad, voluntad e intereses de las mujeres y promoviendo su reparación integral (Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, 2025b). Sin embargo, los principales límites de estos dispositivos es que cuentan con una capacidad de respuesta limitada, sobrecarga profesional y listas de espera considerables para ingresar a la atención.

En Argentina, programas como los Centros Integrales de la Mujer (CIM) y otros dispositivos territoriales, han ampliado el acceso a servicios especializados, aunque con diferencias marcadas entre jurisdicciones en términos de recursos y capacidad de respuesta. En el caso de los CIM, estos cuentan con equipos interdisciplinarios de las áreas de la psicología, trabajo social y derecho con el objetivo de brindar una intervención integral y con perspectiva de género a las mujeres que se acercan al espacio. Respecto a la atención psicológica, esta puede realizarse de manera individual o grupal y en modalidad presencial y, excepcionalmente, de forma telemática. Sin embargo, al tratar de articularse con la red de salud mental, se encuentran con dificultades para conseguir turnos para sus consultantes (Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2024, p. 12).

Sobre la atención social, el informe de Relevamiento de los Centros Integrales de La Mujer (Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2024) constató que, desde que comenzó el gobierno que encabeza Javier Milei, no hay información sobre las derivaciones realizadas desde el CIM al Programa de Apoyo y Acompañamiento a Personas de Riesgo por Violencia por Motivos de Género (Programa Acompañar), que dependía del extinto Ministerio de Mujeres, Géneros y Diversidad, agregando que al 2024 las mujeres habían dejado de recibir la ayuda monetaria mensual, sin que los Centros tuvieran acceso a la trazabilidad de las gestiones realizadas respecto a este beneficio. A esto se suma que los CIM no tienen programas de acceso al empleo ni realizan articulaciones con otras redes para ello, lo que muestra un debilitamiento y empeoramiento de la respuesta social de los Centros (Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2024, p.12).

El patrocinio jurídico solo se restringe a procesos de violencia de género y solo previa denuncia realizada por las mujeres en los organismos pertinentes (Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2024, p. 11). Sobre este último requisito, en países como Chile, por ejemplo, no se exige denuncia para poder acceder a la representación judicial, pudiendo iniciarse el proceso judicial por la presentación de demanda o querrela desde el propio Centro de Atención (Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, 2025b). Ahora bien, ambos países coinciden en la limitación del patrocinio solo para causas de violencia de género, descartando temas tan relevantes como los alimentos, régimen comunicacional y cuidado personal de los hijos e hijas de las mujeres, los que se atienden vía derivación a otros programas.

Otra experiencia relevante en Argentina es la implementación del “Protocolo de actuación de la Guardia Urbana Municipal para prevenir y atender situaciones de violencia y maltrato hacia las mujeres en la ciudad”, en la ciudad de Rosario por el Decreto N° 2621/2008 (17 de diciembre 2008). La Guardia Urbana Municipal tiene por misión contribuir al mejoramiento de las condiciones de seguridad de la ciudad mediante acciones de prevención, educación, fiscalización y cumplimiento de la normativa municipal. En virtud de sus funciones de atención, contención e intervención ante conflictos que involucren agresiones o infracciones a las disposiciones vigentes, ocupa una posición estratégica tanto para prevenir la violencia contra las mujeres como para brindar una respuesta oportuna a quienes la enfrentan. En este contexto, el Protocolo busca fortalecer la atención proporcionada inmediatamente después de un hecho de violencia, asegurando una adecuada contención y entregando información sobre los derechos de las mujeres, especialmente su derecho a vivir una vida libre de violencia (Intendencia Municipal de Rosario, 2008).

El caso argentino, en particular, demuestra cómo un país que avanzaba hacia la consolidación de uno de los sistemas de respuesta más avanzados de América Latina, hoy enfrenta un complejo retroceso producto de la desjerarquización y cierre de instituciones como el Ministerio de Mujeres, Género y Diversidades, así como también el desmantelamiento de programas claves en materia de atención producto del recorte en las partidas presupuestarias destinadas a la violencia de género (Comité de Expertas del MESECVI, 2024).

A modo de síntesis, los desarrollos en estos países evidencian avances relevantes en la institucionalización de la respuesta estatal, pero también desafíos persistentes en cobertura, calidad de la atención, coordinación interinstitucional y continuidad de servicios, así como en la consolidación de estrategias preventivas orientadas a la no reincidencia.

2.2.3. Expansión institucional con limitaciones estructurales

En un último grupo de países, el modelo de atención se encuentra en procesos de expansión o consolidación, marcados por limitaciones estructurales en cobertura, financiamiento y capacidad institucional.

En Colombia, si bien las rutas de atención articulan sectores como salud, justicia y protección social, su implementación presenta importantes desigualdades territoriales, especialmente en zonas rurales o afectadas por el conflicto, donde persiste una brecha entre la presencia formal del Estado y una presencia institucional integral y efectiva, con barreras de acceso a la justicia que afectan de manera desproporcionada a las mujeres (CIDH, 2025). En el caso de Ecuador, los dispositivos de atención (incluidos centros especializados y casas de acogida) operan bajo un marco integral, pero enfrentan dificultades en su coordinación efectiva (Ministerio de Salud Pública, Ecuador, 2019). En ambos países se observan importantes desafíos respecto a la coordinación entre las diferentes instituciones que intervienen en esta materia, cuestión que dificulta la implementación de políticas públicas efectivas y mella la atención integral de las mujeres. A esto se suma que los recursos asignados para la implementación de este tipo de políticas y programas son insuficientes.

En Bolivia, los Servicios Legales Integrales Municipales [SLIM] constituyen el principal mecanismo de atención especializada, con una fuerte dependencia de las capacidades técnicas, institucionales y financieras de los gobiernos autónomos municipales. Uno de los principales problemas que enfrenta en materia de servicios es la disponibilidad de recursos suficientes para garantizar la intervención integral y la plena aplicación de las medidas de protección, sin que la cobertura y acceso a servicios de calidad se vea comprometido (Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres [CLADEM], s. f.).

Por su parte, en Paraguay y República Dominicana, iniciativas como Ciudad Mujer o las redes de casas de acogida evidencian avances relevantes, aunque con limitaciones en cobertura territorial y sostenibilidad institucional (CEPAL, 2023; Ministerio de la Mujer, 2023). El sistema paraguayo cuenta con servicios ofrecidos por las instituciones reguladas por la Ley N°5.777/16. Esta línea de acción comprende las medidas orientadas a la protección, atención integral y restitución de derechos de las víctimas. El Ministerio de la Mujer de Paraguay operacionaliza los servicios de asesoramiento, protección y acompañamiento para mujeres en situación de violencia a través de diversos

dispositivos institucionales que conforman la red de atención especializada (Ministerio de la Mujer, s. f.), aunque su cobertura es insuficiente.

Entre los principales mecanismos se encuentra el Servicio de Atención a la Mujer [SEDAMUR] y los Centros Regionales, brindan asistencia integral a mujeres víctimas de violencia, proporcionando orientación legal y apoyo psicológico, así como derivación y seguimiento de los casos. Este servicio es prestado por un equipo interdisciplinario compuesto por profesionales del trabajo social, la psicología y el derecho, orientado a ofrecer una respuesta oportuna y especializada. También, el Centro Ciudad Mujer, que suma servicios de empoderamiento económico, educación para la equidad; salud Integral y orientación Inicial. Con ello, la oferta contempla Albergues para mujeres en situación de violencia y trata de personas. Estos dispositivos tienen como objetivo brindar protección temporal a mujeres y a sus hijos e hijas que se encuentran en situaciones de alto riesgo (González Vera, 2020; Ministerio de la Mujer, s. f). Los servicios ofrecidos incluyen alojamiento seguro, protección personal, atención y apoyo psicológico, asesoría y acompañamiento legal, atención médica, terapia ocupacional, información y capacitación sobre derechos, así como apoyo para la continuidad de los procesos educativos de niñas y niños que ingresan junto a sus madres

Por otra parte, la Policía Nacional cuenta con comisarías especializadas o jurisdiccionales; el Poder Judicial interviene para medidas urgentes de protección a través de los Juzgados de Paz y los Juzgados de la Niñez y la Adolescencia y también cuenta con 2 oficinas de Atención Permanente a Víctimas, que se están expandiendo a otros territorios; el Ministerio de la Defensa Pública, con el patrocinio gratuito de defensores y defensoras públicas a través de defensorías especializadas en todos el país; y el Ministerio Público, que inicia procesos penales y cuenta con una Unidad Especializada de Lucha contra la Violencia Familiar (González Vera, 2020).

A pesar de la creación de una oferta interinstitucional especializada, los desafíos que enfrenta el Estado de Paraguay se vinculan a la suficiencia presupuestaria, las articulaciones interinstitucionales, la expansión territorial de los servicios y a la erradicación de barreras y estereotipos en las policías y el aparato judicial (Consultorio Jurídico Feminista [CJF], Red de Mujeres Periodistas y Comunicadoras del Paraguay [RMPCP], & Synergía–Iniciativas para los Derechos Humanos, 2026).

Por su parte, en República Dominicana, los principales retos radican en el aumento de presupuesto para reforzar el Ministerio de la Mujer, con el objetivo de que pueda cumplir su mandato. Además, aún se requiere del fortalecimiento de los servicios de atención para combatir la violencia contra las mujeres e intrafamiliar y, asimismo, que se garantice el financiamiento de un mayor número de refugios y casas de acogida con un presupuesto acorde para su sostenibilidad (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2025). Una especial mención merece la situación de las mujeres y niñas migrantes y solicitantes de refugio haitianas y de ascendencia haitiana y afrodescendientes de tez más oscura es un punto crítico en materia de atención y protección contra las violencias de género, pues no se observan programas de esta índole dirigidos a estas mujeres. Respecto a esto, el Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas (2025) ha alertado luego de su visita a República Dominicana sobre lo que ocurre en los operativos y procedimientos que conducen a las deportaciones, los que se han realizado cometiendo violaciones de los derechos a la vida y a la integridad personal, incluyendo algunos casos de violencia sexual por parte de oficiales de las fuerzas de seguridad (Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, 2025), dejando en una absoluta indefensión a este grupo de mujeres y niñas.

En este contexto, el modelo de atención y protección se configura como el principal espacio de materialización efectiva de las políticas públicas en materia de violencia de género en la región. Su progresiva expansión, tanto en la ampliación de los sujetos de intervención como en la extensión de su cobertura territorial, ha resultado clave para fortalecer la capacidad de respuesta estatal y ampliar el acceso a servicios especializados. Sin embargo, la efectividad de estos modelos continúa condicionada por factores estructurales persistentes, entre los que destacan las restricciones presupuestarias, las desigualdades en la distribución territorial de recursos, problemas de cobertura territorial, las brechas en la capacidad institucional, las limitaciones en la coordinación intersectorial, la continuidad programática y la escasa aplicación de enfoques claves como el de interseccionalidad. Estos elementos configuran desafíos sustantivos para la consolidación de sistemas de atención integrales, transformativos, sostenibles y centrados en las necesidades de las mujeres.

Tabla 7. Aproximación panorámica de los servicios de atención y protección en los países que componen la muestra.

País	Nombre iniciativa	Tipo de estrategia
México	Programas de unidades móviles itinerantes	Servicio de atención
	“Programa de Atención a mujeres solicitantes de asilo y refugiadas en México sobrevivientes y expuestas a violencia sexual y de género”	Servicio de atención
	Programa de Apoyo a Instancias de Mujeres de las Entidades Federativas (PAIMEF)	Programa de prevención y servicio de atención
	Casas de la Mujer Indígena y Afromexicana (CAMIA) ⁴	Servicio de atención
	Centros de Justicia para las Mujeres	Servicio de atención
	Refugios para mujeres ⁵	Servicio de atención y protección
	Centros de atención externa de refugios	Servicio de atención
República Dominicana	Casas de acogida	Servicio de atención y protección

⁴Durante los últimos años, las CAMIA han enfrentado importantes recortes presupuestarios, lo que ha reducido su capacidad para brindar atención médica, psicológica y jurídica con pertinencia lingüística y cultural en regiones indígenas históricamente marginadas.

⁵El modelo de refugios funciona en un contexto de permanente inestabilidad presupuestaria, marcado por retrasos e incertidumbre en la asignación de subsidios federales. Esta situación precariza la labor de la Red Nacional de Refugios, sostenida en gran medida por organizaciones de la sociedad civil, y compromete directamente la protección de las mujeres. En este escenario, la respuesta del Estado mexicano tiende a trasladar una carga desproporcionada a dichas organizaciones, sin garantizar un financiamiento estable, multianual e irreductible.

País	Nombre iniciativa	Tipo de estrategia
	Línea de emergencia 212	Servicio de atención en crisis
Colombia	Casas de la Mujer Empoderada	Servicio de atención
	Casas de la Mujer	Servicio de atención
	Casas de Igualdad de Oportunidades para la Mujeres	Servicio de atención
	Comisarías de Familias	Servicio de protección
	Casas Refugio	Servicio de protección
	Línea 155/Línea Púrpura/otras líneas orientación	Servicio de atención, orientación y acompañamiento
	Patrulla púrpura	Servicio de atención y protección
Ecuador	Centro de Atención Integral	Servicio de atención
	Casas de acogida para víctimas de violencia	Servicio de atención y protección
Brasil	Casa da Mulher Brasileira	Servicio de atención y protección
	Centro de Servicios para Mujeres – Llame al 180	Servicio de prevención y primera atención
	Centros de Referencia para Mujeres Brasileñas.	Servicio de atención
Bolivia	Promotoras Comunitarias en Prevención de la Violencia en Razón de Género	Mecanismos comunitarios de prevención y acompañamiento

País	Nombre iniciativa	Tipo de estrategia
	Servicios legales integrales municipales (SLIM)	Servicio de atención integral especializada
	Casas de acogida y refugios temporales	Servicio de atención y protección
Perú	Chat 100	Servicio de prevención y primera atención
	Línea 100	Servicio de prevención y primera atención
	Hogares de refugio temporal (HRT)	Servicio de atención y protección
	Servicios de Atención Rural (SAR)	Servicio de atención
	Centros de Atención Institucional (CAI)	Servicio de atención
	Centros Comunitarios de Salud Mental (CSMC)	Servicio de atención
	Centro emergencia Mujer y Familia (Ex CEM)	Servicio de atención
Paraguay	Servicio de Atención a la Mujer (SEDAMUR)	Servicio de atención
	Centros Regionales de Mujeres	Servicio de atención
	Centro Ciudad Mujer	Servicio de atención
	Línea 137 SOS MUJER	Servicio de atención en crisis
	Casa para Mujeres en Situación de Violencia «Mercedes Sandoval»	Servicio de atención y protección
	Albergues para víctimas de violencia y trata de personas.	Servicio de atención y protección
Uruguay	Dispositivo de Articulación Territorial (DAT)	Servicio de prevención y primera atención
	Equipos de Atención a Varones que Ejercen Violencia hacia sus Parejas o Ex Parejas	Servicio de atención y protección
	Servicios de Atención a Mujeres en Situación de Violencia basada en Género	Servicio de atención
	Casa de Breve Estadía para Mujeres en Situación de Riesgo de Vida por Violencia Doméstica (CBE)	Servicio de atención y protección
	Centro de Estadía Transitoria de Inmujeres (CETI)	Servicio de atención y

País	Nombre iniciativa	Tipo de estrategia
		protección
	Casa de Medio Camino de Estadía Transitoria para Mujeres en proceso de salida de situaciones de violencia basada en género	Servicio de atención
	Programa «Alternativas habitacionales transitorias para mujeres en proceso de salida de situaciones de Violencia Doméstica y Trata con Fines de Explotación Sexual»	Servicio de atención y primera respuesta
	Programa «Tobilleras»	Servicio de protección
Argentina	Línea 144	Servicio de atención y primera respuesta
	Programa de Fortalecimiento para Dispositivos Territoriales de Protección Integral de Personas en Contexto de Violencia por Motivos de Género	Programa de fortalecimiento de dispositivos
	Programa Producir	Programa de fortalecimiento económico
	Programa Acompañar	Servicio de atención
	Programa Acercar Derechos (PAD) ⁶	Servicio de atención
Chile	Centro de la Mujer sorda	Servicio de atención
	Centro de las mujeres (Ex Centro de la mujer)	Servicio de atención
	Línea 1455	Servicio de atención y primera respuesta
	Centros de atención especializada en violencias de género	Servicio de atención
	Residencias transitorias (Ex Casas de acogida)	Servicio de atención y protección

Fuente: Elaboración propia basada en la información contenida en la plataforma Global Database de ONU Mujeres (actualizada al 2025) y documentos oficiales de los Estados.

⁶ El Programa Acercar Derechos (PAD) fue eliminado en el marco del desmantelamiento de las políticas de género impulsado por el Gobierno Nacional. Como consecuencia, el Estado argentino ya no dispone de los equipos interdisciplinarios territoriales que brindaban asistencia jurídica y psicosocial a mujeres y personas LGBTI+ en situación de violencia.

2.3. Modelo integral

A diferencia del modelo de atención y protección, que se materializa en la provisión directa de servicios a mujeres en situación de violencia, la integralidad opera en un plano distinto, vinculado a la configuración de la arquitectura institucional mediante la cual dichos servicios, junto con los mecanismos de prevención, protección y sanción, se articulan como parte de una respuesta estatal coordinada.

La integralidad se plantea como una lógica transversal de organización que estructura la interacción entre sectores, en particular justicia, salud, seguridad, educación y protección social, así como entre los distintos niveles de gobierno. Su consolidación en la región responde tanto a la adopción de marcos normativos integrales como a la influencia de estándares internacionales que promueven respuestas multisectoriales frente a la violencia de género (Organización Mundial de la Salud & ONU Mujeres, 2023; CEPAL, 2023).

2.3.1. Arquitecturas institucionales formalizadas

Un primer grupo de países ha consolidado sistemas en los que la integralidad se expresa en arquitecturas institucionales formalmente definidas, con mecanismos de coordinación entre sectores y niveles del Estado. En Brasil, la Política Nacional de Enfrentamiento a la Violencia contra las Mujeres articula distintos sectores bajo una lógica de corresponsabilidad institucional, integrando prevención, atención y sanción en un marco común (Secretaría Especial de Políticas para la Mujer, s. f.; Organización Mundial de la Salud & ONU Mujeres, 2023). Esta política concibe la red de atención como un sistema de coordinación entre instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y la comunidad, orientado a ampliar cobertura, mejorar calidad de la atención y fortalecer estrategias preventivas, lo que da cuenta de una comprensión amplia de la integralidad como articulación de servicios y sectores (Secretaría Especial de Políticas para la Mujer, s. f.).

En Uruguay, la Ley Nº 19.580 establece un sistema interinstitucional de respuesta que debe ser integral, interinstitucional e interdisciplinario, e incluir como mínimo acciones de prevención, servicios de atención, mecanismos que garanticen el acceso eficaz y oportuno a la justicia, medidas de reparación, el registro y ordenamiento de la información, la formación y capacitación de los operadores y la evaluación y rendición de cuentas (art. 6). Este marco legal se articula con el Plan Nacional por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres 2022–2024 y la Estrategia Nacional para la Igualdad de Género 2030. En el plano institucional, el Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres funciona como instancia de articulación interinstitucional, con Comisiones Departamentales que operan a nivel local y departamental para la planificación y evaluación de acciones (Consejo Nacional Consultivo, 2022b). La propia arquitectura del Plan y sus informes de gestión reconocen que, sin una respuesta articulada, cualquier esfuerzo resultará ineficiente, lo que da cuenta de una conciencia institucional sobre los límites de la fragmentación (Consejo Nacional Consultivo, 2022a).

Este reconocimiento no elimina problemas de implementación, particularmente en la continuidad de las trayectorias de atención y en la traducción operativa de la perspectiva de género en sectores como salud y justicia. En el ámbito de la justicia, la complejidad de la arquitectura institucional, la concurrencia de actores con culturas organizacionales propias (policía, Fiscalía, Poder Judicial en su

rama civil y penal) y la desigual distribución de recursos en el territorio impactan en la calidad y consistencia de las respuestas (Gambetta et al., 2024). En el sector salud, la integración permanente del enfoque de género en los equipos y servicios se plantea aún como una aspiración en proceso, que requiere cambios en el modelo de atención a nivel operativo, estratégico y político. La Estrategia Nacional para la Igualdad de Género 2030 identifica que superar estos obstáculos depende en buena medida de la formación de recursos humanos con enfoque de derechos en todos los sectores, incluyendo justicia, seguridad, salud y educación (Consejo Nacional de Género, 2018).

Por su parte, en Bolivia, la Ley Nº 348 crea el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género [SIPPASE], como instancia rectora para la articulación, coordinación y seguimiento de la política pública en la materia. El sistema integra a instituciones del nivel central del Estado, los gobiernos autónomos y las entidades responsables de la prevención, atención, protección, investigación y sanción de la violencia contra las mujeres (Estado Plurinacional de Bolivia, 2013, 2014). En este caso, la integralidad se encuentra ampliamente institucionalizada en el plano normativo e institucional; sin embargo, su implementación continúa condicionada por las capacidades heterogéneas de los gobiernos subnacionales, las limitaciones de coordinación interinstitucional y la disponibilidad desigual de recursos humanos, técnicos y financieros (Defensoría del Pueblo, 2021).

En Colombia, la integralidad se configura a partir de un entramado normativo e institucional particularmente denso, que articula múltiples instrumentos y niveles de acción. La Ley Nº 1257 de 2008 establece el marco general al reconocer diversas formas de violencia y consagrar la obligación estatal de prevención, atención, protección y sanción bajo un enfoque intersectorial. Este principio se operacionaliza mediante rutas de atención y protocolos que vinculan a sectores como justicia, salud y protección social, así como a través de dispositivos territoriales como las Comisarías de Familia (Ley Nº 2126 de 2021) y las Casas Refugio (Ley Nº 2215 de 2022), orientados a brindar respuestas administrativas, jurídicas y psicosociales a las víctimas. En esta línea, el Decreto Nº 1710 de 2020 formaliza el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, consolidando una estrategia de coordinación interinstitucional entre niveles nacional y territorial.

Este diseño se complementa con herramientas de gestión e información orientadas a fortalecer la articulación del sistema. En particular, el Sistema SALVIA se configura como un dispositivo central para la integración de rutas de atención, el registro unificado de casos y el monitoreo de la respuesta institucional, incorporando mecanismos de alerta temprana y estrategias de reacción frente a barreras de acceso a la justicia y a las medidas de protección (Ministerio de Igualdad y Equidad, 2025), lo que da cuenta de un esfuerzo por construir una arquitectura institucional compleja, orientada a garantizar respuestas coordinadas e integrales frente a las violencias basadas en género.

A pesar del desarrollo normativo, persisten problemas de fragmentación institucional, desarticulación entre sectores y niveles de gobierno y una implementación heterogénea en el territorio. Desde los monitoreos de organizaciones como la Red Nacional de Mujeres, se evidencia que el país no cuenta con un plan integral plenamente coordinado, sino con políticas que abordan dimensiones específicas del problema sin una articulación efectiva entre ellas (Herrera Burgos, 2024). A ello se suman brechas en el acceso a servicios, limitaciones presupuestarias y persistencia de violencia institucional, así como altos niveles de impunidad en distintas formas de violencia de

género. La integralidad aparece más como un principio normativo robusto que como una realidad institucional consolidada, evidenciando una tensión estructural entre el diseño del modelo y su operatividad efectiva.

2.3.2. Integralidad con dificultades de traducción operativa

Un segundo modo corresponde a sistemas en los que la integralidad presenta un alto desarrollo normativo y programático, pero enfrenta dificultades persistentes en su traducción operativa. Argentina constituye un caso paradigmático de este patrón, dado que la articulación interinstitucional se expresa en la existencia de organismos rectores como el Instituto Nacional de las Mujeres, herramientas de atención directa como la Línea 144 y el Cuerpo de Abogadas/os para víctimas, planes nacionales y redes de coordinación entre sectores como justicia, salud, educación y desarrollo social. En el plano territorial, esta articulación se materializa en las Mesas Locales [ML], espacios que aglutinan a representantes de agencias estatales de salud, educación, justicia, derechos humanos, niñez y políticas de género para coordinar acciones y estrategias locales de respuesta y prevención (Carrington et al., 2020). Sin embargo, la evidencia muestra que la efectividad de estas redes es variable. La Auditoría General de la Nación (La Vaca, 2023) concluyó que el Plan Nacional de Acción 2017-2019 “no fue una prioridad en términos presupuestarios”: el INAM ejecutó solo el 38,1% del crédito vigente en 2019 y destinó la mayor parte de esos recursos a gastos de dirección y conducción en lugar de programas sustantivos. A esto se suman problemas estructurales de coordinación, ausencia de indicadores cuantificables de evaluación y debilidades en el seguimiento de casos. La efectividad de las redes interinstitucionales depende de condiciones operativas específicas, tales como protocolos claros de derivación, capacitación de operadores, recursos adecuados y mecanismos de monitoreo, que en la práctica no han sido garantizadas de manera uniforme en el territorio nacional lo que limita la capacidad del modelo para operar como un sistema verdaderamente articulado.

En los últimos años, la fragilidad de esta arquitectura quedó en evidencia con el proceso de desmantelamiento iniciado en diciembre de 2023, ya que el MMGyD fue degradado primero a subsecretaría y luego suprimido en junio de 2024, dejando al Estado de Argentina, por primera vez desde el retorno a la democracia, sin un organismo rector de políticas de género. Este proceso generó un efecto dominó sobre las instancias provinciales y municipales, que deben sostener las políticas de atención sin respaldo presupuestario, técnico ni político-institucional a nivel federal, en muchos casos absorbiendo la asistencia a víctimas en áreas de desarrollo social carentes de formación específica en esta materia (Equipo Latinoamericano de Justicia y Género [ELA], 2024).

En el caso de Perú, la Ley Nº 30.364 configura un sistema integral orientado a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar (Calisaya Yapuchura, 2018), y se complementa con protocolos, registros, estrategias nacionales y sistemas especializados. No obstante, el propio diagnóstico institucional reconoce dificultades de coordinación intersectorial, fragmentación de registros, débil interoperabilidad entre instituciones y brechas territoriales en la implementación, lo que limita la integralidad en la práctica. Se presenta como un marco programático robusto, pero con una articulación parcial (Gayona y Castillo, 2025).

En México, el enfoque integral se expresa en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, su reglamento, el Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la

Violencia contra las Mujeres, el Banco Nacional de Datos e Información sobre Casos de Violencia contra las Mujeres (BANAVIM) y la articulación con el sistema de atención a víctimas (Gobierno de México, 2007). Sin embargo, se advierte que la estructura federal introduce diferencias significativas entre entidades federativas en el desarrollo de capacidades institucionales, cobertura y articulación, lo que afecta la coherencia del modelo integral a nivel nacional (CEPAL, 2023).

2.3.3. Integralidad en proceso de consolidación

Un tercer modo corresponde a países en los que la integralidad ha sido incorporada de manera más reciente o donde su institucionalización aún se encuentra en proceso de consolidación. En Chile, la Ley N° 21.675 y el Plan Nacional de Acción por Vidas Libres de Violencia de Género para Mujeres, Niñas y Diversidades 2022–2030 consolidan normativamente un tránsito desde enfoques familistas hacia un enfoque integral, articulando prevención, atención, protección y reparación (Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, s.f.; Organización Mundial de la Salud & ONU Mujeres, 2023). Sin embargo, actualmente, la consolidación práctica de esta arquitectura depende de la disponibilidad presupuestaria del Ministerio de La Mujer y la Equidad de Género como órgano rector y articulador y del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género como órgano ejecutor de las políticas y programas. Esto, en atención a que desde el inicio del gobierno que encabeza José Antonio Kast, se han implementado una serie de recortes presupuestarios, como el decretado a través del Oficio Circular N° 12, de 13 de marzo de 2026 (a sólo dos días de haber asumido como nuevo gobierno), que establece la rebaja transversal de 3,0% del gasto bruto de cada partida, y una rebaja adicional por USD 1.000 millones por cada ministerio (Dirección de Presupuestos, 2026), cuestión que afecta directamente a los órganos encargados de la implementación y ejecución de la Ley N°21.675 y abre un escenario incierto para la sostenibilidad de los avances alcanzados en los últimos cuatro años.

En el caso de Ecuador, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (LOIPEVCM, 2018) y el Plan Nacional 2020–2030 configuran un sistema integral que articula atención, protección, reparación y prevención dentro del SNIPEVCM (Ministerio de Salud Pública, 2019). El propio diagnóstico del plan, sin embargo, reconoce problemas de coordinación efectiva entre instituciones, concentración de esfuerzos en la respuesta institucional y desconfianza de las mujeres en la capacidad estatal de garantizar sus derechos, lo que muestra una integralidad normativamente robusta, pero aún en proceso de consolidación operativa (Ministerio de Salud Pública, 2019).

En Paraguay, los protocolos interinstitucionales para feminicidio y violencia de alto riesgo buscan articular investigación penal, protección y atención integral a través de circuitos de acción coordinada entre ministerios, sistema judicial, salud y servicios sociales (Ministerio de la Mujer, 2023). Además, existen las Mesas Interinstitucionales de Prevención de la Violencia contra la Mujer (PREVIM) que se conformaron por mandato de la Ley N°5777/2016, y tienen como antecedentes la instalación de una Comisión Interinstitucional en cuyo seno se redactó el Primer Plan Nacional para la Prevención y la Sanción de la Violencia contra la Mujer en 1994. Actualmente están instaladas una mesa PREVIM nacional y varias departamentales, integradas por las entidades definidas en la ley y por algunas entidades de la sociedad civil. Aun así, el despliegue de esta coordinación depende de capacidades institucionales y territoriales que continúan siendo desiguales.

Por último, en el caso de República Dominicana, la integralidad se expresa en la articulación entre el Ministerio de la Mujer, el Gabinete de Mujeres, Adolescentes y Niñas, los comités provinciales y locales, y la coexistencia de servicios especializados, casas de acogida y planes estratégicos orientados a coordinar prevención, atención, protección y reparación (Ministerio de la Mujer, 2020, 2024). Este diseño da cuenta de una arquitectura integral en desarrollo, con avances en territorialización y coordinación horizontal, pero con desafíos en cobertura y sostenibilidad institucional (CEPAL, 2023). La integralidad se configura como un proceso de institucionalización en curso, donde el avance normativo es significativo, pero la articulación efectiva aún depende de la consolidación de capacidades estatales y mecanismos de coordinación.

Esta tipología muestra que la integralidad se ha consolidado como un horizonte normativo compartido en la región, pero adopta formas diferenciadas según las configuraciones institucionales de cada país. En algunos casos, se expresa como una arquitectura formal de coordinación; en otros, como un entramado programático denso pero fragmentado, con retrocesos en casos específicos como el de Argentina. Casos como el de Chile, por su parte, dan cuenta de un proceso aún en consolidación, dada su normativa reciente, con especiales riesgos frente a la reducción del presupuesto público. Esta distinción permite comprender que la efectividad de los sistemas de abordaje no depende únicamente de la existencia de leyes integrales o de organismos rectores, sino de la capacidad de sostener mecanismos de coordinación intersectorial en el tiempo, articular los distintos niveles territoriales y traducir el diseño normativo en circuitos operativos coherentes (ONU Mujeres, 2025).

2.4. Modelo preventivo

La prevención de la violencia basada en género constituye uno de los componentes más estratégicos y al mismo tiempo menos consolidado, dentro de los sistemas de respuesta en América Latina. La prevención busca intervenir sobre las condiciones sociales, culturales, institucionales y económicas que posibilitan la reproducción de la violencia, actuando antes de que esta ocurra o se intensifique. Ello supone avanzar desde respuestas reactivas hacia políticas orientadas a transformar normas de género, relaciones de poder y patrones de desigualdad arraigados en las sociedades. Aunque la mayoría de los países de la región han incorporado discursivamente la prevención en sus marcos legales, planes nacionales o estrategias gubernamentales, su desarrollo efectivo presenta importantes diferencias en términos de densidad institucional, continuidad programática, financiamiento y capacidad territorial.

En algunos países, la prevención se ha integrado de forma más sistemática como eje estructural de política pública, mediante acciones educativas, culturales y comunitarias articuladas con sistemas nacionales de igualdad o de erradicación de la violencia. En este grupo destacan Brasil y Uruguay, donde la prevención se incorpora transversalmente en políticas nacionales y estrategias de largo plazo, combinando campañas de sensibilización, trabajo comunitario y acciones educativas orientadas a modificar patrones socioculturales que reproducen la violencia. En otros casos, como Argentina y Perú, se observan enfoques conceptualmente robustos, centrados en la transformación de normas sociales, la autonomía económica y la prevención temprana, aunque sujetos a tensiones derivadas de cambios institucionales, restricciones presupuestarias o problemas de continuidad estatal.

Por otra parte, hay países donde la prevención se despliega principalmente a través de programas específicos, campañas públicas y acciones sectoriales con menor densidad institucional y limitada articulación intersectorial. En México y Colombia, por ejemplo, la prevención se encuentra formalmente reconocida en los marcos normativos, pero su implementación presenta variaciones territoriales y una coexistencia con modelos fuertemente centrados en la respuesta penal. Chile y Ecuador, por su parte, han fortalecido recientemente sus estrategias preventivas mediante planes nacionales, programas comunitarios y acciones formativas, aunque con una concentración todavía relevante en dimensiones educativas y comunicacionales, y menor desarrollo de intervenciones sostenidas sobre factores estructurales de la violencia.

También existen contextos donde la prevención presenta un bajo nivel de institucionalización y ocupa una posición subordinada dentro de la arquitectura general de la política pública. En Bolivia, Paraguay y República Dominicana, si bien la prevención aparece reconocida en leyes y planes estratégicos, su implementación depende en gran medida de capacidades subnacionales desiguales, iniciativas fragmentadas o programas focalizados, lo que restringe su sostenibilidad y alcance.

Para comprender el funcionamiento de este modelo en los Estados que integran la muestra, se llevó a cabo una revisión y sistematización de las principales iniciativas implementadas entre los años 2020 y 2025. La organización y presentación de esta información no persigue un carácter exhaustivo, sino ofrecer una aproximación general de los avances reportados en materia de prevención.⁷

Tabla 8. Iniciativas de prevención en los países que componen la muestra.

País	Nombre iniciativa	Tipo de estrategia	Año de inicio
México	Campaña ¡Es tiempo de mujeres sin violencia! ¡Súmate y transforma!	Acciones comunicacionales	2024
	Campaña nacional contra la violencia de género durante la COVID-19	Campañas de prevención	2020
	Campaña nacional de sensibilización “Con igualdad, #AsíSí”	Campañas de prevención	2019
Colombia	Estrategia "En la Jugada"	Promoción de derechos	2022
	Campaña "es hora de cambiar"	Campañas de prevención	2021
	Elsa: Herramienta digital para prevenir el acoso sexual en el entorno laboral	Herramienta digital; plataforma	2021
	Documento de criterios de clasificación de páginas de internet con material de	Difusión de material	2021

⁷En este sentido, una limitación de esta investigación es que la información disponible no permitió reconstruir de manera sistemática la duración o continuidad de las iniciativas analizadas.

	Explotación Sexual Comercial de Niños, Niñas y Adolescentes		
	Estrategía de prevención de riesgos específicos para la prevención de las violencias sexuales	Promoción de derechos	2020
	Concurso Filminutos 60 segundos	Campañas de prevención	2019
Ecuador	Productos comunicacionales para la prevención de la violencia de género	Difusión de material	2023
	“Esto...¿es amor?”	Campañas de prevención	2022
	Campañas “Día de la niña”	Campañas de prevención	2020
Brasil	Iniciativa "Brasil Sin Misoginia"	Herramienta digital; plataforma	2023
	21 Días de Activismo – Campaña Nacional de Movilización	Campañas de prevención	2023
	Campaña Lila de agosto – "Brasil sin violencia contra las mujeres. Brasil con respeto"	Campañas de prevención	2023
Bolivia	Campañas comunicacionales en el marco del “Año de la Revolución Cultural para la Despatriarcalización: por una vida libre de violencia contra las mujeres” [Decreto Supremo N.º 4650 de 2022]	Campañas de prevención	2022
	Campaña #SinMáscarasSinViolencia	Campañas y acciones de sensibilización	2024
	Taller de Prevención Contra la Violencia Digital de Género	Acción de capacitación	2023
	Campañas de prevención de violencia digital de género	Campañas de prevención	2023
	Torneo de Ajedrez “Jaque Mate a la Violencia”	Campañas de prevención	2023
	Aplicación Web y Sistema “Alerta Juliana”	Herramienta digital; plataforma	2022

	Estrategia para el control y uso responsable y seguro de las plataformas digitales #NavegaSegur@	Campañas de prevención	2022
	Día de la no violencia - actividades de sensibilización con la comunidad educativa	Jornadas de sensibilización	2022
Perú	Conecta sin riesgos/Conéctate sin riesgos	Campañas de prevención	2021
	“Entornos digitales seguros: previniendo la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes”	Campañas de prevención	2023
	Campaña intersectorial: “También es mi problema”	Campañas de prevención	2023
Paraguay	Campaña de comunicación “Date cuenta de que es un cuento”	Campañas de prevención	2024
	Violentómetro	Discusión de material	2024
	Campañas “Lentes Lilas” - “Violencia visible” - “Hablemos a tiempo”	Campañas de prevención	2022
	Campaña “Noviazgos sin Violencia”	Campaña de prevención	Desde 2020 hasta la fecha
	Campaña “INVOLÚCRATE, podemos prevenir más feminicidios”	Campañas de prevención	2019
Uruguay	Dispositivo de Atención Territorial [DAT]	Programa de prevención	2017
	Equipo Territorial de Montevideo [ETM]	Programa de prevención	2018
	Monitor digital que proporciona información sobre la violencia digital contra las mujeres	Herramienta digital; plataforma	2021
	Campaña "Transformadoras" sobre la contribución de las mujeres rurales	Campañas de prevención	2020
	campaña “Noviazgos Libres de Violencia. 50 días de reflexión” [NLV]	Campañas de prevención	2016
Argentina	Mapa de Experiencias de Trabajo con Varones y Masculinidades [MEVyM]	Herramienta digital;	2020

		plataforma	
	“Rap Digital”	Campañas de concienciación	2021
	Campaña nacional “El chino es abuso sexual infantil #basta de chineo”	Campañas de concienciación	2021
	Campaña Nacional de Prevención “Argentina Unida Contra Las Violencias De Género”	Campañas de concienciación	2020
	Mapa de Experiencias de Trabajo con Hombres y Masculinidades [MEVyM]	Herramienta digital; plataforma	2020
	Jornadas culturales y “Nosotras Movemos el Mundo”	Campañas de concienciación	2020
	Políticas culturales para aumentar la sensibilización pública con el objetivo de transformar las actitudes y comportamientos	Campañas de concienciación	2020
Chile	Campañas de prevención de la violencia de género contra las mujeres	Acciones comunicacionales	2019
	Campañas comunicacionales con perspectiva de género	Campañas de prevención	2019
	Modelo de prevención de las violencias de género	Programa de prevención	2015

Fuente: Elaboración propia basada en la información que contiene Global Database de ONU Mujeres, actualizado al 2025 y documentos oficiales de los Estados.

2.4.1. Iniciativas de sensibilización y concientización

La mayoría de los países implementan campañas que combinan jornadas con estrategias comunicacionales orientadas a la difusión de mensajes preventivos en fechas conmemorativas específicas del año. También se identifican otro tipo de acciones, tales como el desarrollo de plataformas digitales destinadas a la sistematización de experiencias, difusión de herramientas y recursos interactivos; la producción y circulación de materiales informativos; jornadas culturales; así como la organización de concursos y actividades deportivas con fines de sensibilización. Este tipo de experiencias generalmente se traduce en acciones aisladas que no logran transitar hacia estrategias de prevención más sostenidas en el tiempo. Finalmente, se destaca un tercer grupo de experiencias caracterizadas por la implementación de programas de prevención con énfasis en la intervención territorial.

En los países analizados, se observa un primer grupo de acciones donde las campañas comunicacionales constituyen la principal herramienta de sensibilización y concientización contra la violencia de género. En esta línea, Chile mantiene de forma sostenida desde 2019 campañas nacionales anuales con distintos lemas (#AmarSinViolencia, 2020; “#No estás sola”, 2021; “Sí es mi problema” 2022; “Lleguemos a cero”, 2023; “Una ley en nombre de todas”, 2025) que evidencian una evolución hacia enfoques de corresponsabilidad social y acción ciudadana en el discurso (Gobierno de Chile, 2024). En Uruguay, se ha desarrollado de manera continua desde 2016 la campaña “Noviazgos Libres de Violencia. 50 días de reflexión” (Medios Públicos, 2021; Diario La Unión, 2023) que busca contribuir al cambio cultural mediante la promoción de formas de vinculación afectiva libres de violencia en las relaciones de pareja entre adolescentes y jóvenes. Se trata de una acción colectiva de alcance nacional que fomenta el protagonismo y la participación activa de juventudes de todo el país, con una amplia articulación entre instituciones públicas y privadas, organizaciones sociales y comunitarias, establecimientos educacionales, centros juveniles y territoriales, además de medios de comunicación (Gobierno de Uruguay, s.f.)

Por otro lado, Brasil ha desarrollado diversas campañas, como la movilización nacional en el marco de los “21 Días de Activismo” y la “Campaña Lila” (2023), orientadas a la identificación temprana de la violencia, la prevención de la misoginia y la promoción de una cultura de respeto, incorporando además un enfoque interseccional (Ministerio de La Mujer de la República Federativa de Brasil, s.f., p. 55-56). En el caso de Ecuador, se han generado campañas digitales orientadas a prevenir la violencia contra niñas y mujeres, incluyendo iniciativas en el marco del Día de la Niña y acciones comunicacionales para prevenir el embarazo adolescente por violación y promover nuevas masculinidades (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2024).

Por su parte, en los últimos años, ha cobrado especial relevancia la prevención de la violencia facilitada por la tecnología contra mujeres y niñas. En este ámbito, Perú ha desarrollado desde 2021 la estrategia “Conecta sin riesgos”, orientada a prevenir este tipo de violencia en mujeres, niñas, niños y adolescentes. La iniciativa se ha enfocado en informar a actores clave como familias, docentes y cuidadores sobre riesgos asociados a los entornos digitales, tales como el ciberacoso, el grooming, la sextorsión y la trata, promoviendo a su vez el desarrollo de habilidades preventivas (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2024). En una línea similar, Bolivia llevó adelante en 2023 la campaña “Lo Virtual es Real” (La Voz de Tarija, 2024; ONU Mujeres Bolivia, s. f.; Estado Plurinacional de Bolivia, 2024) centrada en visibilizar la violencia digital de género mediante la difusión de contenidos comunicacionales en redes sociales, incluyendo infografías, videos, reels y podcasts. Chile impulsó en 2024 campañas dirigidas a jóvenes, entre las que destaca “Si es violencia, no lo hagas viral” (Diario Concepción, 2024; Diario UChile, 2024; Gobierno de Chile, 2024), orientada a prevenir el ciberacoso y la violencia en las relaciones de pololeo. Uruguay, desde 2021, ha incorporado especialmente la prevención de la violencia digital en las relaciones adolescentes como uno de sus ejes prioritarios (Gobierno de Uruguay, s.f.).

El segundo grupo de acciones se compone de iniciativas orientadas al desarrollo de plataformas digitales, donde destaca la estrategia brasileña “Brasil sin Misoginia” (Laboissière, 2023; Prensa Mercosur, 2023), que surge de una alianza entre el Estado y diversos actores de la sociedad civil, incluyendo organizaciones sociales, movimientos, empresas, sindicatos y clubes deportivos. Su propósito es enfrentar el odio dirigido hacia las mujeres, promoviendo una respuesta articulada y

multisectorial. Para ello, cuenta con líneas de acción como la sensibilización respecto de la violencia en línea que afecta a mujeres y niñas, así como la promoción del debate en torno a la regulación de plataformas digitales con el fin de monitorear conductas violentas en entornos virtuales e impulsar desmonetización de contenidos que difunden discursos de odio o promueven la supremacía masculina (Ministerio de La Mujer de la República Federativa de Brasil, s.f.)

Otro ejemplo, es el de Uruguay que entre 2021 y 2022, desarrolló una novedosa iniciativa llamada Monitor Digital de Violencia en Línea contra las Mujeres (Gobierno de Uruguay, s.f.), que consistió en elaborar una herramienta tecnológica diseñada para entregar información en tiempo real sobre agresiones digitales dirigidas a mujeres con alta visibilidad pública, como lideresas, activistas y figuras influyentes en redes sociales. La construcción de este sistema se realizó a partir de una muestra anonimizada de 180 cuentas con más de 3.000 seguidores y como resultado permitió identificar que una proporción significativa de las interacciones contenía mensajes violentos orientados a desacreditar las capacidades o deslegitimar las opiniones de las mujeres (Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Uruguay, 2022).

Por otra parte, hasta mediados de 2023, impulsó políticas culturales para la igualdad orientadas a prevenir la violencia de género mediante la transformación de patrones socioculturales que reproducen desigualdades y prácticas patriarcales. Estas iniciativas, lideradas por organismos estatales especializados, consistieron en actividades territoriales, talleres e intervenciones culturales desarrolladas en distintas provincias y comunidades del país, junto con la producción de materiales audiovisuales, muestras interactivas, recursos para infancias y juventudes, y guías de reflexión (Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género, 2024). Entre las acciones más destacadas se encuentran las cuatro ediciones de “Nosotras Movemos el Mundo”, jornadas culturales masivas realizadas en el marco del Día Internacional de las Mujeres, concebidas como espacios de sensibilización, participación y construcción colectiva (Amoure, 2022) El Dispositivo de Atención Territorial funciona como un programa que desarrolla acciones de promoción, sensibilización y difusión comunitaria en centros urbanos, localidades y zonas rurales. Su labor se orienta a fortalecer capacidades locales mediante la entrega de herramientas para la detección temprana y el primer apoyo frente a situaciones de violencia doméstica y otras formas de violencia basada en género, dirigidas a operadores y operadoras territoriales (Ministerio de Desarrollo Social, Uruguay, 2021).

2.4.2. Iniciativas de educación, formación y capacitación

Argentina constituye una experiencia paradigmática en materia de prevención de la violencia de género mediante estrategias de formación institucional y transformación cultural. En el plano estatal, la Ley Nº 27.499, conocida como “Ley Micaela”, promulgada en enero de 2019, estableció la capacitación obligatoria en género y violencia por razones de género para todas las personas que se desempeñan en la función pública, abarcando los tres poderes del Estado. Estas instancias formativas buscan entregar herramientas para reconocer las desigualdades estructurales de género, cuestionar patrones socioculturales discriminatorios y promover cambios concretos en las prácticas institucionales (Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género, 2024). Pese a que esta ley ha implicado un gran avance, su implementación y aplicación no es uniforme en el territorio nacional y queda al arbitrio de cada provincia la forma en cómo garantiza la ejecución de estas capacitaciones (CLADEM, Argentina, s.f.)

En el ámbito comunicacional, destaca la iniciativa “Micaela Medios”, dispositivo formativo dirigido a radios, canales de televisión y otros medios de comunicación, cuyo propósito es promover prácticas informativas con enfoque de género y diversidad. La experiencia representa una extensión estratégica de los principios de la Ley Micaela hacia el ecosistema mediático, reconociendo el rol central de los medios en la reproducción o transformación de estereotipos y desigualdades de género (Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género, 2024).

Complementariamente, desde la articulación con la sociedad civil, el Programa Articular (Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, 2022) se orienta al fortalecimiento de organizaciones sociales que trabajan en género y diversidad en sus territorios, mediante el desarrollo de capacidades de gestión, acción comunitaria y coordinación institucional. Asimismo, contempla asistencia técnica para la implementación de proyectos vinculados con violencia de género, organización social de los cuidados y promoción de la diversidad.

Bolivia ha impulsado campañas de sensibilización y procesos formativos dirigidos a promover relaciones igualitarias y fomentar la denuncia de hechos de violencia. Sin embargo, su alcance e impacto han sido limitados por la falta de continuidad, cobertura insuficiente y escasos mecanismos de evaluación, lo que evidencia la necesidad de estrategias sostenidas, interculturales y adaptadas a las diversas realidades territoriales (Coordinadora de la Mujer, 2025). Diversas instituciones públicas desarrollaron programas de formación dirigidos a servidoras y servidores públicos, operadores de justicia y personal policial en materia de derechos de las mujeres, prevención de la violencia de género y acceso a la justicia. Entre ellas destacan la Escuela de Gestión Pública Plurinacional [EGPP], que mantuvo el curso permanente “Prevención de la Violencia”; el Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización [SEPMUD], con procesos formativos sobre prevención de la violencia y despatriarcalización; la Escuela de Jueces del Estado y el Consejo de la Magistratura, mediante planes de capacitación y especialización para el abordaje de casos de violencia y feminicidio; la Escuela de Fiscales del Estado, con cursos especializados en delitos en razón de género, violencia sexual y aplicación de la Ruta de Actuación Interinstitucional [RAI]; y la Fuerza Especial de Lucha contra la Violencia [FELCV], que implementó procesos de capacitación para fortalecer la atención e investigación de casos de violencia de género (Coordinadora de la Mujer, 2025).

Estas acciones se desarrollan en el marco de las obligaciones establecidas por la Ley N° 348, que dispone la especialización y formación continua de las y los operadores del sistema de justicia para garantizar una atención adecuada y con enfoque de género a las mujeres en situación de violencia. Estudios de percepción sobre la identificación de la violencia contra las mujeres.

Es esta línea, resulta de especial relevancia el desarrollo de procesos formativos orientados a mujeres lideresas y autoridades electas, destinados a fortalecer la prevención y respuesta frente al acoso y la violencia política por razón de género. Estas iniciativas han buscado entregar herramientas para identificar dichas manifestaciones, comprender sus características, reconocer los espacios y modalidades en que se expresan, así como conocer el marco normativo disponible para su denuncia y sanción. Durante 2023, por ejemplo, se implementó un proceso específico de fortalecimiento de capacidades sobre el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres y las rutas de denuncia previstas en la Ley N° 243, dirigido a mujeres electas en cargos de representación pública (Estado Plurinacional de Bolivia, 2024).

En el ámbito educativo, Ecuador impulsó el proyecto “Escuelas Púrpuras”, orientado a prevenir y erradicar la violencia de género en las Instituciones de Educación Superior [IES] del país. Esta iniciativa se materializa a través de capacitaciones en las que se busca transmitir conocimientos conceptuales y promover una lectura crítica de la realidad social y universitaria desde una perspectiva de género. Asimismo, el programa procura entregar herramientas orientadas a la prevención, sensibilización, denuncia, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la comunidad estudiantil (Ministerio de la Mujer y Derechos Humanos, 2024, p. 6).

2.4.3. Educación sexual integral: Las particularidades del caso argentino

La Educación Sexual Integral (ESI) en Argentina constituye uno de los desarrollos más relevantes en materia de políticas públicas con enfoque de derechos en América Latina, aunque su trayectoria dista de ser lineal o exenta de tensiones. Desde la sanción de la Ley N° 26.150 en 2006, el Estado argentino estableció un programa de alcance universal orientado a garantizar el acceso a información integral sobre sexualidad en todos los niveles del sistema educativo. Sin embargo, su implementación ha estado atravesada por disputas institucionales y desigualdades territoriales que han producido una aplicación heterogénea y, en muchos casos, fragmentaria. Diversos estudios muestran que la ESI se materializa de manera desigual según las capacidades de gestión escolar, las trayectorias docentes y los marcos de interpretación locales, generando brechas entre el diseño normativo y su traducción efectiva en el aula (Pilas & Peralta, 2019; Caraballo & Faletti, 2023). En este contexto, si bien el marco normativo incorporó progresivamente dimensiones vinculadas a los derechos humanos, la diversidad de género y la autonomía, reforzadas por leyes como la de Matrimonio Igualitario (2010), Identidad de Género (2012) e Interrupción Voluntaria del Embarazo (2020), su despliegue ha operado como un campo de negociación constante entre enfoques pedagógicos, disputas políticas y condiciones materiales de implementación.

Esta configuración permite identificar una primera tensión estructural entre integralidad normativa y fragmentación práctica. Mientras la ESI se define como una política transversal que articula dimensiones biológicas, afectivas, sociales y de derechos, su implementación efectiva depende de arreglos institucionales desiguales, capacidades docentes dispares y contextos locales que muchas veces restringen su alcance, produciendo brechas persistentes entre el diseño normativo y su traducción en el aula (Pilas & Peralta, 2019). En esta misma línea, otros estudios han mostrado que las prácticas docentes y los marcos institucionales locales condicionan significativamente la apropiación de la ESI, reforzando su carácter heterogéneo y situado (Caraballo & Faletti, 2023).

A ello se suma una segunda tensión entre enfoque de derechos y disputas culturales, donde la incorporación de perspectivas de género y diversidad ha sido objeto de controversias persistentes, impulsadas por campañas neoconservadoras y solicitudes de objeción de conciencia de familias, que tensionan la legitimidad social de la política y condicionan su implementación efectiva al generar temor o autocensura en el cuerpo docente. Como demuestra Martínez Beterette (2021) en su análisis sobre la campaña neoconservadora *Con mis hijos no te metas*, estas disputas culturales y solicitudes de objeción de conciencia por parte de sectores de familias terminan limitando la legitimidad social de la ESI e induciendo a los docentes a la autocensura por temor al conflicto institucional.

A partir de la asunción de Javier Milei en diciembre de 2023, estas tensiones han configurado parte del nuevo escenario político. En el plano discursivo, el gobierno ha promovido una revisión de los contenidos de la ESI bajo el argumento de eliminar componentes considerados “ideológicos”, lo que ha sido acompañado por la remoción de materiales educativos de plataformas oficiales y por la redefinición de lineamientos pedagógicos (Infobae, 2025). Este desplazamiento se inscribe en una narrativa más amplia que cuestiona el enfoque integral de la educación sexual y promueve una lectura restringida de la sexualidad, centrada en dimensiones biológicas y en la responsabilidad individual, evidenciando así una tercera tensión entre continuidad institucional y reorientación ideológica de la política pública. El impacto presupuestario revela una cuarta tensión entre reconocimiento formal de derechos y capacidad material de garantía. La ESI experimentó un recorte del 68,2% en 2024, mientras que el presupuesto 2025 eliminó sus partidas específicas. Este proceso se extiende a programas complementarios clave, como el Plan ENIA (orientado a la prevención del embarazo adolescente), que registró una caída del 78% respecto de 2023 y actualmente se encuentra desfinanciado y desarticulado (Galarza, 2025).

Asimismo, políticas vinculadas al acceso a la justicia, como el patrocinio jurídico gratuito para víctimas de abuso sexual, han sido completamente desfinanciadas. Estas medidas no solo reducen la capacidad estatal de intervención, sino que de facto el alcance de los derechos sexuales y reproductivos, desplazando su garantía desde el plano institucional hacia la responsabilidad individual (DataClave, 2024; Lema, 2025). Finalmente, emerge una quinta tensión entre modelo integral y enfoques restrictivos de la sexualidad. Se han incorporado o fortalecido perspectivas centradas en la abstinencia y en una visión moralizante de la educación sexual, lo que implica un desplazamiento respecto del paradigma integral previamente consolidado. Este cambio redefine los contenidos pedagógicos, a la vez que altera el horizonte normativo de la política, debilitando su capacidad preventiva y su enfoque estructural frente a las desigualdades de género y las violencias (Tiempo Argentino, 2024).

Del resto de los países analizados, ninguno cuenta con una ley específica de ESI equivalente a la argentina. Los programas o proyectos se ven enfrentados a la eliminación o neutralización semántica del enfoque de género en la legislación educativa, la sustitución de contenidos basados en evidencia científica por enfoques biologicistas o de abstinencia impulsados por redes conservadoras transnacionales, y el desfinanciamiento y la discontinuidad programática que vuelve frágiles y reversibles los avances (ONU Mujeres & UNFPA, 2025). Paraguay, prohibió en 2017 los materiales referidos a la llamada “ideología de género” e implementó en 2023 el plan “12 Ciencias”, que promueve la abstinencia, afirma la “ineficacia del preservativo” y omite toda mención a la diversidad sexual (Amnistía Internacional, 2017; La Nación, 2024). Perú, por su parte, aprobó la Ley N° 32535 (2025), que elimina el concepto de género, restringe la ESI y suprime referencias a los derechos sexuales y reproductivos, en una reforma que expertos de Naciones Unidas pidieron observar (OHCHR, 2025). Dada su relevancia, la analizaremos con mayor detalle en el capítulo siguiente.

En un nivel intermedio se ubican Brasil, México, Bolivia, Ecuador y República Dominicana, donde los retrocesos operan por vías menos frontales pero igualmente eficaces. Brasil, que llegó a tener uno de los marcos más robustos de la región, excluyó el término ‘género’ de la Base Nacional Común Curricular en 2017 y registró, según Human Rights Watch (2022), 217 leyes y proyectos prohibitivos entre 2014 y 2022, junto con procesos de persecución docente. Aunque el Supremo Tribunal Federal

derogó varias de esas normas y el gobierno de Lula reincorporó los derechos humanos y la diversidad en el Plan Nacional de Educación, la composición conservadora del Congreso limita la posibilidad de una ley específica (Human Rights Watch, 2022; Fos Feminista, 2025).

Por su parte, los casos de Uruguay y Chile muestran que incluso los marcos más consolidados o mejor intencionados pueden erosionarse o estancarse. Uruguay sostiene desde 2008 el Programa de Educación Sexual, pero la transformación educativa iniciada en 2023 convirtió la ESI en un contenido optativo, incorporado a talleres y a la voluntad de los docentes referentes, con lo que perdió su obligatoriedad curricular y dejó a muchos estudiantes sin abordar el tema de forma integral y sostenida (No Toquen Nada, 2023; Fos Feminista, 2025). Chile, por su parte, no cuenta con una política de ESI obligatoria, transversal ni sistemática en todos los niveles del sistema escolar. La Ley N° 20.418 de 2010 obliga a los establecimientos a impartir educación sexual únicamente en la enseñanza media, dejando fuera los niveles previos, y bajo un diseño más parcial que integral, condicionados por los proyectos educativos y valores de cada establecimiento. Los sucesivos intentos por avanzar hacia una ley de educación en afectividad, sexualidad y género en todos los niveles, tanto en 2019-2020 como el compromiso asumido durante el gobierno de Gabriel Boric, no lograron traducirse en legislación (Cisternas Casabonne, 2024; Ministerio de Educación de Chile, 2018). En ambos casos, la ESI no se prohíbe de manera explícita, sino que se desplaza hacia la marginalidad curricular o se restringe, lo que confirma que el reconocimiento normativo, sin obligatoriedad, financiamiento y formación docente, resulta insuficiente para garantizar el derecho.

México, merece una particular atención, pues reconoce la educación sexual y reproductiva con perspectiva de género a nivel constitucional, en el artículo 3° de la Constitución federal reformado en 2019, pero carece de un programa federal articulado y de una asignatura específica, manteniendo contenidos limitados a la reproducción y el desarrollo corporal en materias de ciencias y civismo. A ello se suman iniciativas de “PIN parental” impulsadas por sectores conservadores en distintos estados y campañas de desinformación legislativa que importan narrativas de la derecha estadounidense (Agencia Presentes, 2023). Bolivia incorpora la ESI en el currículo a partir de la Ley N° 348 y la Ley Avelino Siñani, pero sin un programa consolidado y bajo campañas de desinformación de sectores docentes conservadores que amenazan con revertir lo avanzado (Resumen Latinoamericano, 2023). Pese a tener uno de los marcos formalmente más integrales, en Ecuador, se vio desplazada de la agenda pública a partir de la crisis de seguridad, lo que ilustra cómo la existencia de una ley no garantiza su implementación cuando la agenda política se reorienta hacia otras emergencias (Fos Feminista, 2025). En República Dominicana, que carece de ley específica, la falta de recursos y voluntad política ha llevado incluso a eliminar contenidos de los currículos escolares en lugar de fortalecer las capacidades docentes (Fos Feminista, 2025).

2.4.4. Trabajo con hombres y masculinidades como estrategia de prevención

En los últimos años, diversos países de América Latina han comenzado a incorporar estrategias específicas de trabajo en el eje de hombres y masculinidades como parte de las políticas de prevención de la violencia de género y promoción de relaciones igualitarias. Estas iniciativas reconocen que la transformación de los patrones socioculturales que sostienen la desigualdad requiere involucrar activamente a los hombres, cuestionar mandatos tradicionales de género y promover modelos de convivencia basados en el respeto, la corresponsabilidad y la no violencia.

Se observan experiencias relevantes orientadas tanto a la sensibilización comunitaria como a la intervención socioeducativa y la generación de conocimiento aplicado. En Paraguay, se impulsó un Programa Socioeducativo para Hombres orientado a la promoción de masculinidades positivas, en cuyo marco se desarrolló una estrategia destinada a involucrar activamente a los hombres en la promoción de la igualdad de género y en la prevención de la violencia contra mujeres y niñas (Centro Paraguayo de Estudios de Población, 2023). Asimismo, el borrador de la Primera Política Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia hacia las Mujeres de Todas las Edades [PLANONI] 2021–2030 incorpora un Eje Estratégico de Masculinidades para la Igualdad de Género, concebido como parte de una respuesta integral, intersectorial e interinstitucional orientada a mejorar la posición y condición de niñas, adolescentes y mujeres en el país (Ministerio de la Mujer de Paraguay, s. f.).

En Argentina, durante 2021 se diseñó e implementó el primer Mapa Federal de Experiencias de Trabajo con Varones y Masculinidades [MEVyM], que se tradujo en una plataforma que sistematiza información georreferenciada sobre iniciativas desarrolladas por organismos públicos y organizaciones sociales (Red Mapa, 2021; Telefe Noticias, 2021). Esta herramienta reúne información sobre 250 dispositivos de intervención con hombres, programas dirigidos a quienes han ejercido violencia de género y diversos recursos especializados, como materiales de divulgación, pedagógicos, investigaciones, informes, campañas, juegos, videos y podcast; con el propósito de visibilizar buenas prácticas, fortalecer capacidades institucionales y orientar políticas públicas en la materia (Iniciativa Spotlight, 2021).

Como parte de la iniciativa MEVyM, se realizaron encuentros regionales para fortalecer a los dispositivos que forman parte del Mapa, con la participación de 70 organizaciones sociales, 57 talleres en todas las regiones del país y encuentros de sensibilización sobre masculinidades con 2.824 participantes (Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género, 2024).

2.5. Síntesis: la integralidad como ruta y horizonte

Este capítulo da cuenta que los sistemas nacionales se han organizado en torno a cuatro lógicas principales de intervención cuya articulación y jerarquización varía según las trayectorias estatales. Mientras el componente penal aparece como el más consolidado y visible, los dispositivos de atención han ampliado de manera relevante el acceso a servicios especializados, aunque con cobertura heterogénea. La integralidad se ha instalado como horizonte normativo compartido por las activistas y funcionarias de la institucionalidad de género aún presente, no obstante, los resultados son dispares en materia de coordinación efectiva.

Pese a la diversificación de respuestas desde los diversos modelos analizados, persisten importantes brechas asociadas a la fragmentación institucional, la dependencia de iniciativas focalizadas o discontinuas, la insuficiente articulación intersectorial y las marcadas desigualdades territoriales en el acceso e implementación. Si bien la prevención ha ganado centralidad discursiva y programática en la región, continúa siendo el componente menos consolidado de los sistemas de respuesta, requiriendo mayor estabilidad institucional, financiamiento sostenido y estrategias estructurales capaces de incidir de manera duradera sobre las causas profundas de la violencia de género.

Es importante destacar la expansión de campañas de sensibilización y comunicación pública, especialmente en fechas conmemorativas, así como el desarrollo de iniciativas innovadoras vinculadas a la prevención de la violencia digital, el uso de plataformas tecnológicas y la producción de herramientas informativas. Varios Estados han fortalecido estrategias de educación, formación y capacitación dirigidas a funcionario público, comunidades educativas, medios de comunicación, lideresas políticas y actores territoriales, orientadas a transformar prácticas institucionales y patrones socioculturales discriminatorios.

La siguiente tabla presenta una matriz comparativa de los países analizados en función de nueve dimensiones clave de los sistemas de respuesta frente a la violencia de género, incluyendo componentes normativos, institucionales, de atención, protección, prevención y gestión de información. Es identificar la presencia formal de herramientas consideradas estratégicas para una respuesta estatal integral, tales como la tipificación del femicidio, fiscalías o unidades especializadas, servicios de atención integral, refugios, líneas de ayuda permanentes, mecanismos de reparación, sistemas de información y programas de trabajo con agresores, lo que no necesariamente equivale a una implementación homogénea, sostenida o efectiva en la práctica.

Tabla 9. Configuración institucional del abordaje de la violencia basada en género en países de la muestra

Dimensión	COL	RD	ECU	CHL	BOL	PRY	PER	URY	MEX	ARG	BRA
Tipificación femicidio	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Fiscalía / unid. especializada	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Servicios atención integral	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Refugios / casas de acogida	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
Línea telefónica 24h	✓	✓	—	✓	✓	✓	✓	—	✓	✓	✓
Prevención primaria	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	—	✓
Reparación integral	✓	✓	✓	✓	—	—	✓	✓	—	✓	—
Sistema de información	✓	—	✓	—	—	—	✓	—	✓	—	—
Trabajo con agresores	✓	✓	—	—	—	—	✓	✓	—	✓	✓

Fuente: Elaboración propia a partir de documentos oficiales de cada país.

Nota: La presencia formal no implica implementación efectiva.

Uno de los principales desafíos de este periodo es fortalecer capacidades estatales sostenidas, asegurando el financiamiento adecuado, reducir brechas territoriales y avanzar hacia respuestas intersectoriales capaces de abordar la violencia no solo como objeto de gestión pública, sino como expresión persistente de desigualdades de género que requieren transformaciones estructurales que

perduren en el tiempo. En el siguiente capítulo analizaremos cuáles son los enfoques que se han consagrado normativamente en los países estudiados y sus principales limitaciones.

Capítulo 3: Enfoques transversales en los marcos normativos e institucionales

La reflexión sobre políticas públicas con perspectiva de género ha experimentado una transformación radical en América Latina desde mediados de la década de 1990. Como señalan Ferreyra y Batthyány (2022), esta transformación supuso desplazar al sujeto hegemónico y androcéntrico que históricamente había ocupado el centro del diseño institucional, para colocar en su lugar a un sujeto plural, diverso y atravesado por múltiples sistemas de dominación. Ferreyra (2022, p. 19) lo formula, en la línea propuesta por bell hooks: se trata de “llevar el margen al centro”, reconociendo que las políticas públicas ‘universales’, en realidad construidas desde una masculinidad hegemónica, dejaban fuera a las mujeres, a los colectivos LGBTIQ+, a los pueblos indígenas, a personas mayores.

Este giro epistemológico que interpela la naturalización de la dominación masculina (Bordieu, 2000) y la consiguiente naturalización de la subordinación femenina, tiene consecuencias directas sobre el ciclo completo de la política pública. Batthyány (2022, p.14) sistematiza estas consecuencias en cuatro momentos: (a) la formulación, que exige interrogar quién define el problema público y desde qué posición; (b) el diseño, donde la perspectiva de género demanda la identificación explícita de las injusticias redistributivas, de reconocimiento y de representación (Fraser, 1995); (c) la implementación, que requiere transversalización e intersectorialidad real; y (d) el monitoreo y la evaluación, que supone producir indicadores sensibles al género capaces de capturar resultados diferenciados.

Con ello, se distinguen tres grandes conjuntos de enfoques que deben orientar estos cuatro momentos de las políticas públicas de género (Ferreyra, 2022):

1. **Enfoque de derechos humanos:** Sustentado en el derecho internacional (a partir de tratados como la CEDAW y Belém do Pará), opera como marco normativo y criterio interpretativo. Coloca a las mujeres como sujetos titulares de derechos exigibles y al Estado como garante de debida diligencia.
2. **Enfoque de género:** Supone comprender la construcción social y cultural de roles y jerarquías, visibilizar las relaciones de poder desiguales y orientar la acción institucional hacia su transformación. No se limita al reconocimiento de la desigualdad, sino que prescribe acciones afirmativas.
3. **Perspectiva de interseccionalidad:** Categoría analítica acuñada por Kimberlé Crenshaw (1989) a fines de los años ochenta, que permite identificar cómo el género se entrecruza con la raza, la etnia, la clase, la discapacidad, la edad y la orientación sexual para producir formas específicas de opresión y vulnerabilidad.

A estos enfoques nucleares, Ferreyra (2022) añade el enfoque de necesidades prácticas y estratégicas desarrollado por Caroline Moser, que permite ordenar las respuestas institucionales entre urgencias inmediatas y objetivos transformadores de largo plazo. Barrancos (2022), por su parte, enfatiza la transversalización del enfoque de género en toda la estructura del Estado, entendida como condición de posibilidad para que los avances normativos se traduzcan en cambios institucionales reales.

Para comprender cómo estos enfoques se han materializado y el desarrollo institucional que han alcanzado en los Estados que integran la muestra, a continuación se examinan las principales conceptualizaciones incorporadas en marcos normativos e instrumentos institucionales, destacando algunas de las formulaciones más innovadoras en cada ámbito.

3.1. Enfoque de derechos humanos

El enfoque de derechos humanos constituye un piso normativo compartido por los once países estudiados. Surge a partir de “toda una lucha a partir de los años 70 y 80, una lucha internacional por incorporar los estándares más altos de respeto de los derechos humanos a los instrumentos de la política” (Ferreyra, 2022, p. 24), sustentado en la CEDAW y la Convención de Belém do Pará como instrumentos vinculantes que obligan a los Estados a actuar bajo el principio de debida diligencia.

La clasificación que se presenta a continuación organiza los países en tres grupos según el modo predominante en que el enfoque de derechos humanos se incorpora en sus sistemas normativos e institucionales. Esta tipología combina dos dimensiones analíticas que no siempre evolucionan de forma paralela: la densidad normativa del enfoque (el grado en que está positivizado en leyes, políticas y protocolos) y su nivel de operacionalización en la actuación institucional concreta. Algunos casos son frontera, precisamente, porque exhiben la disociación entre ambas dimensiones. Por ejemplo, República Dominicana presenta un anclaje constitucional sólido pero una legislación sectorial de primera generación que no lo recoge con equivalente densidad; Paraguay, por su parte, cuenta con una ley integral de relativa solidez normativa pero enfrenta brechas de implementación que debilitan su alcance efectivo. Dicha heterogeneidad interna a los grupos refleja la complejidad real de los procesos de incorporación del enfoque en la región.

Un primer grupo de países se caracteriza por una institucionalización robusta y multinivel del enfoque, en la que este opera simultáneamente como principio normativo, criterio interpretativo y eje de política pública. En Colombia, la Ley N° 1257 de 2008 consagra expresamente en su artículo 6° que “los derechos de las mujeres son Derechos Humanos” como principio rector de interpretación y aplicación, estableciendo además obligaciones estatales de prevención, investigación y sanción de toda forma de violencia. A su vez, la Ley N° 1719 de 2014 amplía su alcance al reconocer la violencia sexual como una grave violación de derechos humanos en contextos de conflicto, integrando dimensiones de acceso a la justicia, reparación y no repetición. De manera similar, en Ecuador, la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres [LOIPEVCM] incorpora el enfoque de derechos humanos como principio transversal, definiéndolo como orientado al reconocimiento, respeto y realización plena de los derechos (art. 7, lit. b), incluyendo el derecho a la integridad y a una vida libre de violencia, en articulación con otros principios como la progresividad y el criterio pro persona.

Un segundo grupo corresponde a países donde el enfoque se encuentra fuertemente anclado en el marco constitucional y en los tratados internacionales de derechos humanos, operando principalmente como fundamento jurídico y criterio de interpretación normativa. En Argentina, este enfoque se articula con la jerarquía constitucional de tratados como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, lo que permite redefinir la violencia contra las mujeres como una violación de derechos humanos y desplazarla al ámbito de responsabilidad pública mediante la Ley N° 26.485.

Este marco se complementa con políticas de reparación como la Ley N° 27.452 (conocida como Ley Brisa), que establece una reparación económica para hijas e hijos de víctimas, atendiendo a la histórica falta de respuesta estatal más allá de la sanción penal (ONU Mujeres, 2025).

En Chile, por su parte, el enfoque se sustenta en el reconocimiento constitucional de los tratados internacionales y se consolida recientemente en la Ley N° 21.675 de 2024, que establece principios como la universalidad, interdependencia, indivisibilidad y no regresividad de los derechos, orientando tanto la interpretación normativa como la acción estatal. República Dominicana comparte el anclaje constitucional como vector principal del enfoque. La Constitución de 2010 establece en su artículo 42 la condena a la violencia intrafamiliar y de género en cualquiera de sus formas, fijando la obligación estatal de prevenir, sancionar y erradicarla, mientras que el artículo 74 reconoce la jerarquía constitucional de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado, con mandato de interpretación pro persona (Constitución de la República Dominicana, 2010, arts. 42 y 74). Sin embargo, como mencionamos anteriormente, a diferencia de Argentina y Chile, este andamiaje constitucional convive con una legislación sectorial de primera generación: la Ley N° 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar está orientada principalmente a la sanción penal sin contemplar un enfoque integral de prevención, atención y reparación (Mattila, 2021). La brecha entre el marco constitucional de derechos humanos y la legislación específica ha sido identificada como uno de los déficits estructurales del sistema dominicano; así también, organismos del Sistema de Naciones Unidas han impulsado desde hace varios años una propuesta de ley integral que incorpore los estándares de CEDAW y Belém do Pará (PNUD, 2021), sin que esta haya sido aprobada hasta la fecha.

Finalmente, un tercer grupo incorpora el enfoque como un marco conceptual y operativo para la intervención institucional, con énfasis en su aplicación en la gestión pública y en la actuación de los agentes estatales. En Bolivia, el Enfoque Basado en Derechos Humanos [EBDH] se integra como eje estructurante de la Ley N° 348, funcionando tanto como criterio interpretativo como mandato de actuación para el funcionariado, además de constituir un componente obligatorio en los procesos de formación institucional. En el caso peruano, la Ley N° 30364 establece que las medidas de prevención, atención y protección deben implementarse bajo enfoques de derechos humanos, género, integralidad, interculturalidad e interseccionalidad, configurando un marco que orienta la articulación del sistema nacional y la prestación de servicios especializados. Por su parte, en México, el enfoque de derechos humanos se configura como un marco conceptual transversal que orienta la formulación de políticas públicas en materia de violencia de género, en consonancia con los estándares internacionales. En este sentido, la acción estatal se estructura en torno a la promoción, protección y garantía de los derechos, incorporando principios como la igualdad, la no discriminación, la participación y la rendición de cuentas. Este enfoque se materializa principalmente en la coordinación intersectorial del Sistema Nacional para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, donde actúa como criterio orientador de la intervención institucional más que como un mandato normativo autónomo.

Paraguay se inscribe también en este grupo, aunque con una legislación sectorial de mayor densidad que los casos anteriores. La Ley N° 5777/2016 de Protección Integral a las Mujeres contra toda Forma de Violencia establece como principios rectores la integralidad, la igualdad y no discriminación, y la participación ciudadana, orientando tanto las políticas públicas como los mecanismos de atención y protección (art. 1), y cataloga un amplio elenco de derechos protegidos que habilita una lectura

expansiva conforme a estándares internacionales (art. 4). El enfoque, no obstante, enfrenta limitaciones estructurales en su operacionalización, dado que persisten desafíos en la aplicación de la ley, entre ellos la insuficiencia de infraestructura y personal en los Juzgados de Paz y la falta de capacitación en perspectiva de género y derechos humanos para operadores jurídicos (Saint Paul Ramírez et al., 2022; TEDIC, 2024).

En estos dos últimos casos, los de México y Paraguay en particular, el enfoque de derechos humanos cumple una función articuladora de la política pública y de los servicios, pero con una menor densidad normativa autónoma en comparación con países donde se configura como principio estructurante del sistema. Ello refuerza la idea de que su incorporación puede variar no sólo en términos formales, sino también en su capacidad de orientar efectivamente la acción estatal.

Brasil, en cambio, constituye un caso singular que no se ajusta limpiamente a ninguno de los tres grupos. El artículo 6° de la Ley N° 11.340/2006 (Ley Maria da Penha) establece expresamente que la violencia doméstica y familiar contra la mujer constituye una de las formas de violación de los derechos humanos, dispositivo que resultó fundamental para desplazar este tipo de conductas del ámbito privado hacia la responsabilidad pública del Estado. El origen mismo de la ley está marcado por la lógica de los derechos humanos, puesto que su sanción fue precedida por la responsabilización internacional del Estado brasileño ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que aplicó por primera vez la Convención de Belém do Pará en el caso María da Penha Maia Fernandes, convirtiendo la condena interamericana en impulso directo de reforma legislativa (CEPAL, s.f.; ONU Mujeres, 2024). La ley crea además una red integrada de enfrentamiento que incluye juzgados especializados, medidas cautelares de urgencia, políticas públicas de prevención y programas educativos con perspectiva de género, raza y etnia (art. 8). Lo que distingue a Brasil de los países es la tensión estructural entre un texto legal avanzado y las desigualdades de implementación que genera su estructura federal, donde la respuesta institucional varía significativamente entre Estados y municipios (Instituto Maria da Penha, 2021).

Si bien los grados de desarrollo institucional son heterogéneos, se observa una tendencia consistente hacia la positivización del enfoque en leyes, políticas públicas y protocolos de actuación, ya sea mediante su consagración expresa como principio rector, criterio interpretativo o marco transversal de intervención. En este escenario, algunos países avanzan hacia formulaciones más densas y operativas incorporando obligaciones concretas de prevención, protección, reparación y debida diligencia, mientras otros mantienen desarrollos más implícitos o generales.

El lenguaje de los derechos humanos pasó de constituir una referencia programática a transformarse progresivamente en un estándar institucional orientador de la respuesta estatal frente a las violencias de género. No obstante, esta trayectoria de positivización no puede leerse como un proceso lineal ni ya consolidado. El momento actual se caracteriza por una impugnación sostenida del paradigma de los derechos humanos como marco de legitimación de las políticas públicas, impugnación que no proviene únicamente de actores externos al sistema, sino que se expresa también en el interior de los propios Estados a través de retrocesos legislativos, desfinanciamiento institucional y resignificaciones conservadoras del lenguaje de derechos. Esta disputa tiene consecuencias directas sobre la normativa y la institucionalidad de los derechos de las mujeres. Leer el enfoque de derechos humanos como piso normativo compartido implica, entonces, reconocer

también su carácter disputado y la necesidad de sostenerlo frente a las presiones de un contexto regional e internacional que lo cuestiona de manera creciente.

3.2. Enfoque de género

El enfoque de género, en la formulación de Ferreyra (2022), supone que las políticas públicas se orienten a la transformación de los "patrones socioculturales y estereotipos que naturalizan, reproducen, perpetúan y sostienen la desigualdad entre hombres y mujeres" (p. 18). La institucionalización de este enfoque implica incidir en las prácticas que crean y reproducen inequidades dentro de los propios aparatos del Estado (Barrancos, 2022, p. 42).

Respecto a los países analizados, Ecuador presenta una de las definiciones legales más exhaustivas de la región. La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres de Ecuador [LOIPEVCM] define el enfoque de género como aquel que "permite comprender la construcción social y cultural de roles entre hombres y mujeres, que históricamente han sido fuente de inequidad, violencia y vulneración de derechos y que deben ser modificados", vinculándolo a la obligación de transformar patrones culturales de subordinación patriarcal. El Plan Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres 2020 profundiza este enfoque al articular la violencia con esquemas y patrones socioculturales que reproducen la subordinación de las mujeres hacia estructuras de poder patriarcal (Secretaría de Derechos Humanos Ecuador, 2020).

Uruguay, por su parte, incorpora el enfoque de género con notable densidad conceptual directamente en el texto legal. La Ley N° 19.580 de Violencia hacia las Mujeres Basada en Género (2017) lo hace presente desde su propia denominación, y lo desarrolla en la definición de violencia del artículo 4°, que la caracteriza como toda conducta "sustentada en una relación desigual de poder en base al género", anclando el fenómeno en una estructura social y no en la conducta individual del agresor (art. 4°); y el principio de igualdad de género del artículo 5°, que obliga al Estado a promover "la eliminación de las relaciones de dominación sustentadas en estereotipos socioculturales de inferioridad o subordinación de las mujeres" (art. 5°, lit. D). A diferencia de la mayoría de los países analizados, este enfoque es el criterio interpretativo central de la ley, pues en caso de conflicto o duda, establece expresamente que prevalecerá la interpretación más favorable a las mujeres en situación de violencia basada en género (Ley N° 19.580, 2017, art. 3°), haciendo del enfoque un mandato interpretativo vinculante.

En Colombia, la Ley N° 1.257 de 2008 enuncia el enfoque de género sin definirlo explícitamente. Su artículo 2° caracteriza la violencia como toda conducta que cause daño a la mujer "por su condición de mujer", y el artículo 6° lo inscribe en el principio de que "los derechos de las mujeres son derechos humanos" con responsabilidad estatal de prevención, investigación y sanción. La densidad conceptual del enfoque se construye por la Ley N° 1.719 de 2014 lo amplía al reconocer la violencia sexual en el conflicto armado como violación grave de derechos humanos, integrando reparación y no repetición. En el nivel institucional, el Ministerio de Igualdad y Equidad creado por la Ley N° 2.281 de 2023 operacionalizó el enfoque junto a los enfoques diferencial, étnico-racial e interseccional. La Corte Constitucional declaró dicha ley inexecutable con efectos diferidos mediante la Sentencia C-161/2024, por un vicio de procedimiento insubsanable en su formación, ya que el Congreso no realizó el análisis de impacto fiscal requerido por el artículo 7° de la Ley N° 819 de 2003 para la

creación de un nuevo ministerio. Ahora bien, la Corte no cuestionó en ningún momento el objeto, el mandato ni el enfoque de género del Ministerio. De hecho, difirió los efectos de la inexecutable por dos legislaturas precisamente para proteger a los grupos vulnerables que atiende. Sin embargo, la ley para crear nuevamente el Ministerio no fue aprobada y, por tanto, el Ministerio de la Igualdad fue liquidado por el Gobierno Nacional (Agencia EFE, 2026). Actualmente, las organizaciones feministas han expresado su preocupación frente al escenario de desprotección que supone la inexistencia de un órgano rector de alto nivel jerárquico que se encargue de diseñar, implementar y coordinar políticas públicas orientadas a garantizar y promover los derechos de las mujeres (Díaz, 2026)

Por su parte, Chile incorpora desde el SernamEG (2025a) una comprensión “amplia, diversa y no binaria” del género, la única en la región en incluir expresamente la diversidad de identidades sexo-genéricas como dimensión constitutiva del enfoque. No obstante, son precisamente este tipo de enfoques los que se han puesto en cuestionamiento con medidas como la solicitud de la Cámara de Diputadas y Diputados de Chile al Ejecutivo para prohibir el lenguaje inclusivo en el aparato estatal (Cámara de Diputadas y Diputados de Chile, 2026). Aunque la iniciativa no posee un carácter de ley vinculante y es una solicitud política, organizaciones de la diversidad sexual como criticaron la medida al considerarla un retroceso en derechos y un acto de censura institucional (Valdés, 2026).

México cuenta con la única definición legal de perspectiva de género incorporada directamente en una ley general, en el artículo 5 de la LGAMVLV de 2007 la define como “una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres” que busca “eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas” (Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007, art. 5). Bolivia, por su parte, incorpora el enfoque de género como uno de los ejes estructurantes de la Ley N° 348, concibiéndolo como una estrategia transversal para transformar las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres y garantizar el derecho a una vida libre de violencia. Un rasgo distintivo del modelo boliviano es la incorporación del principio de despatriarcalización, entendido como la transformación de las estructuras, prácticas y costumbres socioculturales que reproducen relaciones de dominación y exclusión hacia las mujeres, así como del principio de equidad de género, orientado a eliminar las brechas que limitan el ejercicio pleno de sus derechos. Además, a nivel judicial, introduce el juzgamiento con perspectiva de género como obligación judicial vinculante para toda la magistratura, sin excepción de composición, a través del Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género del Órgano Judicial (2017) y el Protocolo de Juzgamiento con Perspectiva de Género Interseccional para la Jurisdicción Constitucional del Tribunal Constitucional Plurinacional (2021).

Brasil presenta una configuración singular en relación con el enfoque de género, dado que la Ley Maria da Penha, incorpora el término “gênero” en la definición de violencia del artículo 5°, caracterizándola como doméstica y familiar en razón del género de la víctima, y establece en el artículo 8° la obligación de promover programas educativos con perspectiva de género, raza y etnia como componente de las políticas públicas de enfrentamiento. Sin embargo, el enfoque de género no aparece conceptualizado ni desarrollado como principio rector autónomo en el texto legal. Además, con la fragmentación que genera la estructura federal brasileña, la operacionalización del

enfoque varía significativamente entre estados y municipios, reproduciendo a escala institucional la misma brecha entre norma y práctica que caracteriza al país.

El caso de Paraguay ilustra con particular claridad la dimensión política de la nominación en el enfoque de género. Pese a constituir la legislación integral más importante del país en materia de violencia contra las mujeres, la Ley N° 5.777/2016, omite deliberadamente el término “género” en su denominación y en su texto central. Su nombre oficial es "De Protección Integral a las Mujeres contra toda Forma de Violencia", y la palabra fue explícitamente excluida de la versión final durante el proceso legislativo, a pesar de que el anteproyecto original sí la contenía (Shimanaka, citada en Kuña Roga, 2024). Esta supresión refleja la correlación de fuerzas entre las actorías feministas que impulsaban una ley integral con perspectiva de género y actores conservadores que resistían la incorporación del término, cuyo resultado fue una ley cuyos contenidos reconocen implícitamente la desigualdad estructural entre hombres y mujeres sin nominar el marco analítico que los sustenta (Saint Paul Ramírez et al., 2022).

Esta disputa por la palabra fue el inicio de un proceso sostenido y en escalada de impugnación de categorías clave en el sistema normativo paraguayo. En octubre de 2017, apenas un año después de la aprobación de la Ley N° 5777, el Ministerio de Educación y Ciencias emitió la Resolución N° 29.664, que prohibió la difusión de materiales referentes a la “teoría y/o ideología de género” en todas las instituciones educativas del país (Ministerio de Educación y Ciencias de Paraguay, 2017). La resolución fue condenada ese mismo año por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos como incompatible con los estándares internacionales sobre el derecho a la educación (CIDH, 2017). En sus observaciones finales de noviembre de 2017, el Comité CEDAW se pronunció en el mismo sentido, señalando además que la ausencia total del término “género” en la Ley N° 5777 formaba parte de una respuesta estatal regresiva frente a los derechos de las mujeres, y recomendó la derogación de la Resolución N° 29.664 y la capacitación del funcionariado en materia de género (Comité CEDAW, 2017a). Ninguna de estas recomendaciones fue atendida.

En 2023, el Senado paraguayo recibió un proyecto de ley para elevar esa prohibición al rango legislativo, calificado por Amnistía Internacional como una “total afrenta a los derechos humanos” (Amnistía Internacional, 2023). El punto de mayor escalada se produjo el 7 de noviembre de 2025, cuando el Ministerio de Educación y Ciencias del gobierno del presidente Santiago Peña emitió la Resolución N° 1803/2025, firmada por el ministro Luis Ramírez. Esta resolución estableció un glosario de términos prohibidos con sus sustitutos obligatorios: quedan expresamente eliminadas las expresiones “igualdad de género”, “enfoque de género”, “perspectiva de género”, “equidad de género” y la propia palabra “género” en todos los contextos educativos, con instrucción de reemplazarlas por fórmulas binarias como “igualdad entre hombres y mujeres” o “igualdad entre el hombre y la mujer” (MEC Paraguay, Resolución N° 1803/2025; Moragas, 2025). Esta sustitución terminológica obligatoria es tiene un alto componente simbólico, pero también implica la erradicación sistemática del vocabulario conceptual que permite comprender la violencia contra las mujeres como producto de relaciones desiguales de poder y no como un fenómeno individual o doméstico. Esto abre una pregunta de gran importancia: ¿en qué medida la utilización o supresión de categorías afecta la capacidad del Estado para comprender y actuar eficazmente contra la violencia hacia las mujeres?

Perú, en marcado contraste, evidencia una tensión crítica, pues mientras la Estrategia "Mujeres libres de violencia" de 2021 define el enfoque de género como herramienta de transformación de relaciones asimétricas, la Ley N° 32535, publicada el 24 de diciembre de 2025, reemplaza toda referencia al enfoque de género por “enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres” en toda la legislación, políticas, planes y programas vigentes, derogando la Ley N° 28983 (Ley N° 32535, 2025). El artículo 3° redefine la discriminación en función del “sexo”, eliminando la categoría de género como eje conceptual y desactivando el dispositivo analítico que permite la implementación efectiva de las normas de protección. La sustitución suprime las relaciones de poder y las condiciones estructurales que producen la desigualdad, configurando una regresión normativa que debilita herramientas previamente consolidadas en el país y en la región. Como se ve en el cuadro siguiente, esta reforma no es un hecho aislado sino el resultado de un ciclo de iniciativas orientadas a restringir o eliminar el enfoque de género del ordenamiento jurídico que se remonta a 2018 (Castro et al., 2021, p. 78).

PERÚ Y LA ELIMINACIÓN DEL ENFOQUE DE GÉNERO

La Ley N°32525/2025 y sus implicancias para los marcos de igualdad

CRONOLOGÍA DEL RETROCESO NORMATIVO

2007

Ley N.° 28983: Marco de referencia derogado por la nueva ley

Primera Ley de Igualdad de Oportunidades. Recepción formal del enfoque de género en el ordenamiento jurídico nacional.

Sustento normativo:

- › CEDAW · Convención de Belém do Pará
- › Plan Nacional de Igualdad 2006–2010
- › MIMDES como ente rector en igualdad de género

2018–2019

Antecedente: Intento fallido

Proyecto para sustituir el "enfoque de género" por "igualdad entre hombres y mujeres", buscando excluir la denominada "ideología de género".

Resultado:

Rechazado, pero instala el debate e inaugura la estrategia de resemantización del género en el derecho.

19 NOV 2025

Ley N° 32535/2025: Ruptura normativa

> Elimina el enfoque de género del ordenamiento jurídico, declarando que toda mención a dicho enfoque se entenderá como referida al "enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres" (Disposición Complementaria Tercera)

> Sustituye el enfoque de género por el "enfoque de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres" en toda legislación, políticas, planes, programas y documentos de gestión pública (art. 6 y Disposición Tercera)

> Reemplaza la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG, DS 008-2019-MIMP) por una nueva Política Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, a cargo del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (Disposición Complementaria Segunda)

> Redefine la discriminación en función del "sexo", eliminando la categoría de género como eje conceptual del ordenamiento jurídico (art. 3)

> Elimina la Educación Sexual Integral (ESI) del sistema educativo y del Currículo Nacional de Educación Básica (Disposición Complementaria Sexta)

> Introduce en su reemplazo una educación sexual "con base científica, biológica y ética, y en valores", reconociendo el derecho de los padres o tutores a participar en el proceso educativo de sus hijos (art. 8, lit. n)

		>Excluye expresamente a organizaciones no gubernamentales cuyos integrantes participen en demandas o denuncias contra el Estado peruano —en fueros nacionales o internacionales— de los programas de formación y capacitación del sistema de justicia (art. 9, lit. c) > Obliga a todas las instituciones públicas a adecuar sus políticas, estrategias, planes, programas y proyectos al nuevo enfoque en un plazo máximo de un año desde la entrada en vigor de la ley (Disposición Complementaria Cuarta)
--	--	--

Fuente: Elaboración propia en base a la Ley N°32535/2025

Argentina también presenta una de las tensiones más agudas entre densidad normativa del enfoque de género y desmantelamiento institucional en curso. La Ley N° 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2009) incorpora la perspectiva de género como criterio transversal de toda la actuación estatal: en su definición de violencia del artículo 4°, la caracteriza como toda conducta "basada en una relación desigual de poder", y su reglamentación (Decreto N° 1011/2010) establece expresamente que "los planes y programas de los organismos del Estado Nacional y los criterios de inclusión de las mujeres víctimas de violencia deberán respetar el enfoque de género" (Decreto N° 1011/2010, art. 3°). Sin embargo, a partir de diciembre de 2023, el gobierno del presidente Javier Milei disolvió el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad mediante el Decreto N° 8/2023, transfiriendo sus compromisos al Ministerio de Capital Humano sin precisar mecanismos de continuidad para las políticas de protección vigentes. La Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género, creada como organismo sucesor, fue suprimida definitivamente mediante el Decreto N° 643/2024 (ELA, 2025, p. 3). Este proceso se acompañó de un desfinanciamiento severo de las políticas de violencia de género que, como se analiza en el capítulo anterior, tuvo consecuencias directas sobre la continuidad operativa de los programas que materializan institucionalmente el enfoque de género en la respuesta estatal (ELA, 2025, pp. 6-7).

Por último, en República Dominicana, el enfoque de género opera de manera diferenciada según el nivel del instrumento que se analice, lo que revela una arquitectura normativa con capas de distinta densidad conceptual. En la Ley N° 24-97 sobre Violencia Intrafamiliar, el término "género" aparece en la definición de violencia contra la mujer (art. 309-1), que la caracteriza como toda acción que causa daño "en razón de su género", pero sin desarrollar el enfoque como principio rector ni articularlo a una obligación de transformación de patrones culturales (Ley N° 24-97, 1997). La ley, de primera generación, carece de una teoría del género que sustente su aplicación, ya que nombra la categoría pero no la conceptualiza. En el Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género [PLANEG III], que orienta a "valorar las implicaciones que tienen las acciones públicas en todas sus fases, con el fin de superar las relaciones de desigualdad", vinculándolo a la modificación de patrones socioculturales de conducta (Ministerio de la Mujer, 2020). Solo el Protocolo General para la Prevención y Atención Integral a la Violencia contra las Mujeres e Intrafamiliar, actualizado en el marco del Plan Estratégico

por una Vida Libre de Violencia 2020-2024, incorpora explícitamente el “enfoque de género” como principio rector de la actuación institucional (Ministerio de la Mujer, s.f.).

3.3. Enfoque de interseccionalidad

En el contexto de la marcada complejidad que caracteriza a los países que integran la muestra expresada en sus diversas realidades territoriales, étnicas, culturales y sociales, el enfoque de interseccionalidad emerge como una perspectiva especialmente relevante para avanzar hacia respuestas integrales frente a las violencias de género. Pese a su creciente reconocimiento normativo y discursivo, su traducción operativa en políticas, programas e instituciones continúa siendo, en muchos casos, un desafío pendiente. La importancia de este enfoque reside en su capacidad para visibilizar el no lugar en que históricamente han quedado aquellas mujeres cuyas trayectorias y experiencias resultan ininteligibles para los marcos tradicionales de comprensión estatal, es decir, aquellas que enfrentan formas simultáneas y eslabonadas de exclusión que no son adecuadamente captadas por respuestas estandarizadas.

Bajo este punto de vista, República Dominicana, el Protocolo General 2024 operacionaliza la interseccionalidad en siete ejes transversales explícitos: eje generacional, igualdad étnico-racial, territorialidad, discapacidad, diversidad sexual, migración y diáspora, y tecnologías digitales. Ecuador, por su parte, incorpora la interseccionalidad directamente en el texto de la LOIPEVCM, que la define como el enfoque que “identifica y valora las condiciones sociales, económicas, políticas, culturales, religiosas, étnicas, geográficas, físicas y otras que son parte simultánea de la identidad individual y comunitaria de las mujeres” (LOIPEVCM, 2018).

Por su parte, Bolivia ha avanzado significativamente en la dimensión jurisprudencial: la SCP 0394/2018-S2 del Tribunal Constitucional Plurinacional establece que la interseccionalidad es una herramienta para examinar “afectaciones al derecho a la igualdad cuando concurren múltiples factores de discriminación que se entrecruzan”, lo que permite superar el análisis unidimensional en sede judicial (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2021). Argentina, por otro lado, consagró el enfoque interseccional en el Plan Nacional de Acción 2022-2024 y en la Ley de Identidad de Género (N° 26.743), reconociendo que la violencia de género se configura “a partir de la intersección de múltiples sistemas de desigualdad” (ONU, 2025). México incorpora la interseccionalidad como herramienta analítica en el artículo 5, fracción XIII de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias (LGAMVLV), definiéndola de manera abierta como el cruce del género con otras identidades que produce experiencias específicas de opresión y privilegio.

En términos comparados, la evidencia muestra que el enfoque de interseccionalidad ha comenzado a transitar lentamente desde una noción teórica o declarativa hacia formas más concretas de institucionalización en la región, ya sea mediante su incorporación normativa, su desarrollo jurisprudencial o su uso como criterio de diseño programático. No obstante, los avances continúan siendo desiguales y, persiste, sin duda, una brecha entre el reconocimiento formal de las múltiples desigualdades que atraviesan a las mujeres y la capacidad real de los Estados para traducir ese diagnóstico en respuestas diferenciadas, accesibles y culturalmente pertinentes.

3.4. Enfoque de interculturalidad, territorialidad y otros

La interculturalidad como enfoque de política pública implica el reconocimiento de la diversidad étnica y cultural como variable que afecta diferenciadamente la experiencia de la violencia y el acceso a los servicios. Ferreyra (2022) lo vincula directamente a la categoría de interseccionalidad,

señalando que la condición indígena o afrodescendiente multiplica las condiciones de vulnerabilidad (p. 26).

En cuanto a los países analizados, Ecuador comprende la interculturalidad con un límite explícito en virtud del cual "no se aceptan prácticas discriminatorias que favorezcan la violencia", y la articula con la noción constitucional del Estado plurinacional (LOIPEVCM, 2018). En Bolivia el enfoque intercultural parte del reconocimiento de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y de la igualdad jerárquica de su jurisdicción respecto de las demás jurisdicciones del órgano judicial. Este enfoque implica que las instituciones estatales deben brindar una atención que respete y considere sus identidades, formas de expresión y necesidades específicas, comprendiendo sus cosmovisiones, principios, valores, normas y procedimientos propios, particularmente cuando se aplican disposiciones del sistema jurídico ordinario u occidental (Mesa Nacional de Lucha contra la Violencia & Fiscalía General del Estado, 2024). Además, este enfoque se articula con el principio de pluralismo jurídico reconocido en la Constitución Política del Estado y desarrollado en la Ley N° 073 de Deslinde Jurisdiccional, que establece la coordinación entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena originaria campesina, delimitando que delitos como el feminicidio y la violencia sexual deben ser conocidos por la jurisdicción ordinaria. Por otra parte, Bolivia da el paso más radical de la región al constitucionalizar el Vivir Bien, la Armonía y el Principio de Complementariedad como fundamentos filosóficos de las políticas de género, y al introducir el enfoque de despatriarcalización como mandato de política pública, el único caso en que este concepto aparece en una ley específica de violencia de género (Ley N° 348, 2013).

Chile articula la interculturalidad con la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales (2005) y la propone como criterio de pertinencia cultural de los servicios, sin la profundidad constitucional del caso boliviano. Colombia, con su enfoque étnico-racial y antirracista consagrado en la Ley N°2281, articulado con la Ley 70 de 1993 sobre derechos de comunidades negras, y con la protección diferenciada de mujeres indígenas y afrodescendientes en el contexto del conflicto armado, presenta el marco más elaborado de interculturalidad combinada con justicia transicional. México, Paraguay, Argentina y Uruguay, por su parte, incorporan la interculturalidad o el enfoque diferencial como principio complementario, sin elevarlo a enfoque central del sistema de respuesta.

Respecto a la referencia de la territorialidad, Uruguay y República Dominicana presentan los abordajes más explícitos. El Plan uruguayo subraya que el acceso a servicios de salud, justicia y protección "varía según la ubicación geográfica", y la estrategia dominicana incorpora los bateyes (comunidades de trabajadores de caña) como contexto territorial específico de riesgo. Perú, mediante el modelo ecológico incorporado en la Estrategia "Mujeres libres de violencia" de 2021, articula la dimensión territorial con la movilización comunitaria y la acción colectiva de lideresas (MIMP, 2021; PNUD, 2024; Stern et al., 2021). El enfoque preventivo y de cambio cultural de Uruguay, desarrollado en la Estrategia Nacional para la Igualdad de Género 2030 y el Plan 2022-2024, por su parte, posiciona la deconstrucción de estereotipos y la transformación educativa como estrategia central, y no solo complementaria.

La siguiente tabla presenta una sistematización comparada de los principales enfoques incorporados en los marcos normativos, políticas públicas e instrumentos institucionales de los países analizados en materia de respuesta frente a las violencias de género. Ahora bien, no aspira a ser exhaustivo ni a

agotar la totalidad de normas, planes o dispositivos existentes en cada país, sino a proporcionar una aproximación comparativa general que permita identificar convergencias, innovaciones y énfasis diferenciados en la incorporación de estas perspectivas a nivel estatal.

Tabla 11. Comparativa de enfoques por país.

País	Derechos Humanos	Enfoque de Género	Interseccionalidad	Interculturalidad / Otros
Colombia	CEDAW, Belém do Pará, Ley N°2281, 2023, CONPES N°3784	Ley N°1257 de 2008, CONPES N°161/2013, Consejería Presidencial	Ley N°2281 (explícito), Sentencia T-025/2004	Enfoque étnico-racial, despatriarcalización implícita, Ley N°70/1993
Rep. Dominicana	Constitución 2010, arts. 42 y 74, CEDAW/Belém do Pará	Protocolo General 2024, Plan Estratégico 2020-2024, END 2030	Protocolo 2024 (interseccionalidad explícita, 7 ejes)	Interculturalidad, laicidad del Estado, diversidad sexual
Ecuador	LOIPEVCM, Norma Técnica VBG, Plan Nacional 2020-2030	Constitución art. 70, LOIPEVCM, Modelo de Atención Integral	LOIPEVCM, Protocolo de Femicidios (explícito)	Interculturalidad (límites claros), Estado plurinacional
Chile	Constitución art. 5°, Ley N°21.675/2024, Plan Nacional	Ley N°21.675/2024, SernamEG 2026, perspectiva no binaria	Ley N°21.675 art. 25, Poder Judicial 2018, Fiscalía Nacional	Enfoque intercultural (Convenio diversidad cultural 2005)
Bolivia	Ley N° 348, Mesa Interinstitucional 2023, EBDH	Ley N° 348 art. 4.9, Protocolo Género TCP/SLIM 2021	CPE (2009) Ley N°348 Política Pública de Despatriarcalización y descolonización 2023. SCP 0394/2018-S2, RAI 2023, TCP 2021 (interseccional)	Vivir Bien, despatriarcalización, Estado Plurinacional 2009
Paraguay	Ministerio de la Mujer 2023, interdependencia de DDHH	Protocolo interinstitucional 2023, Ministerio Público 2023	Perspectiva interseccional explícita (variables múltiples)	Enfoque centrado en víctima, enfoque de riesgo
Perú	Ley N°30364, Estrategia 'Mujeres libres de violencia' 2021	Estrategia 2021 (en disputa: reforma Ley Igualdad 2025)	Ley N°30364 (explícito), Estrategia 2021 ampliada	Interculturalidad, protocolos en lenguas indígenas, modelo ecológico
México	LGAMVLV 2007 art. 4 y 5	LGAMVLV 2007 art. 5 (definición legal amplia)	LGAMVLV 2007 art. 5 (herramienta analítica legal)	Laicidad, debida diligencia, interculturalidad, enfoque diferencial
Uruguay	Ley Integral, art. 81 (obligación estatal)	Eje articulador del modelo, Plan Nacional 2022-2024	Estrategia 2030 (afrodescendientes, xenofobia)	Perspectiva generacional, territorial, intersectorial

País	Derechos Humanos	Enfoque de Género	Interseccionalidad	Interculturalidad / Otros
Argentina	Ley N°26.485, CEDAW/Belém do Pará, Ley Brisa	Ley N°26.485, Decreto 680/2020, transversalización	Plan Nacional 2022-2024, Ley Identidad Género 26.743	Integralidad, acceso a la justicia, cuerpo de abogadas/os
Brasil	Derechos humanos implícitos (universalidad de políticas)	Igualdad y respeto a la diversidad, autonomía de mujeres	Equidad como principio diferenciador de grupos	Laicismo del Estado, participación y control social

Fuente: Elaboración propia con base en los marcos normativos nacionales, documentos oficiales de los Estados y los criterios analíticos de Ferreyra et al. (2022, CLACSO).

3.5. Síntesis: los enfoques a nivel latinoamericano

El análisis regional muestra que existe un piso normativo común en materia de enfoques para el abordaje de la violencia contra las mujeres, sostenido en los compromisos que los Estados asumieron a partir de instrumentos internacionales como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará. Todos los países de la muestra reconocen, con distinta densidad, el enfoque de derechos humanos como fundamento, e incorporan en alguna medida los enfoques de género e interseccionalidad. Sin embargo, ese consenso formal convive con diferencias profundas en la manera en que tales compromisos se traducen en definiciones legales, diseños institucionales y prácticas concretas.

Una primera constatación es que la densidad conceptual de los enfoques varía según el nivel del instrumento en que se inscriben. En algunos países el enfoque de género se define en el propio texto legal y opera como criterio interpretativo vinculante, el caso más directo es Uruguay, cuya Ley N° 19.580 ordena resolver toda duda en favor de la interpretación más protectora; en otros, la definición se aloja en leyes generales (México), en planes nacionales (Ecuador, República Dominicana) o se construye jurisprudencialmente (Bolivia). Esta gradación importa, porque cuanto más alto y vinculante es el instrumento que consagra el enfoque, probablemente, más difícil resulta su reversión y menos depende de la voluntad coyuntural del gobierno de turno.

Una segunda constatación es que la incorporación de los enfoques no sigue una línea acumulativa ni irreversible. El capítulo muestra tres dinámicas simultáneas. Algunos países profundizan los enfoques y los dotan de institucionalidad propia, como Bolivia con la despatriarcalización y el horizonte del Vivir Bien, o Colombia con su articulación étnico-racial y de justicia transicional. Otros los sostienen como densidad conceptual instalada pero enfrentan su erosión institucional, como Argentina, donde una de las legislaciones más robustas de la región convive con el desmantelamiento de su institucionalidad de género. Y otros avanzan directamente hacia la supresión normativa del enfoque, como Perú, que reemplazó el enfoque de género por el de "igualdad de oportunidades", y Paraguay, que escaló desde la omisión deliberada del término en su ley integral hasta la prohibición del vocabulario de género en el sistema educativo. Chile ilustra una cuarta variante, pues se trata de un país que consolidó tardíamente un marco denso e innovador, único en nombrar expresamente la diversidad sexo-genérica, y que, casi en simultáneo, ve ese avance tensionado por iniciativas regresivas.

Esto es relevante, ya que la pregunta decisiva en la región ya no es solo cuánta densidad conceptual ha alcanzado cada Estado, sino cuán resguardados están esos avances frente a las agendas regresivas. El caso paraguayo ilustra que cuando un Estado suprime de su ordenamiento las categorías que permiten nombrar la violencia como producto de relaciones desiguales de poder, ¿qué capacidad le queda para comprenderla y actuar sobre ella?

De este panorama se desprenden los desafíos comunes que atraviesan a la región. El primero es la persistente brecha entre lo que los marcos declaran y lo que ocurre en la práctica. La implementación sigue siendo el principal nudo crítico, sobre todo allí donde los recursos son escasos, la coordinación interinstitucional es débil o la llegada territorial es desigual. El segundo es el déficit de los sistemas de información, que rara vez producen datos desagregados y comparables capaces de mostrar si los enfoques están orientando realmente la acción estatal. El tercero, y más urgente en el contexto actual, es la brecha de sostenibilidad, pues los avances no siempre están resguardados frente a los cambios políticos ni frente a la emergencia de agendas que impugnan el propio paradigma de derechos.

Por último, se vuelve especialmente relevante profundizar la interseccionalidad como criterio operativo y no meramente declarativo, capaz de reorganizar rutas, servicios y presupuestos en función de las experiencias diversas de las mujeres. Y proteger lo alcanzado, reconociendo que en el escenario actual la principal amenaza a los enfoques no es solo su implementación incompleta, sino su impugnación activa.

Capítulo 4: *El estirón entre lo que es y lo que debe ser*

Creo que al cambiarnos,
cambiamos el mundo [...]
Irse al fondo de una misma
y extenderse hacia el mundo,
una recreación simultánea de una misma
y una reconstrucción de la sociedad.
Pero me siento confusa sin saber cómo se logra esto.

Gloria Anzaldúa, "La Prieta"

En este último capítulo, se ofrece una lectura crítica de los modelos de abordaje y enfoques transversales identificados a lo largo del estudio, centrada en sus alcances y límites desde el punto de vista del diseño normativo e institucional. Sin evaluar resultados ni impactos, este análisis identifica tensiones recurrentes presentes en los marcos analizados, tales como la brecha entre la integralidad declarada y la fragmentación normativa, o el peso persistente de las respuestas sancionatorias frente a otros componentes del abordaje integral. Asimismo, se examinan los desafíos estructurales asociados a la complejidad institucional, la coordinación intersectorial y la coexistencia de múltiples enfoques dentro de un mismo modelo de intervención.

El análisis comparado permite identificar cuatro tensiones estructurales que atraviesan los modelos de todos los países estudiados, con distinta intensidad pero con una presencia consistente. Estas tensiones no son independientes entre sí, sino que se refuerzan mutuamente. Un sistema fragmentado dificulta la coordinación; sin coordinación, el enfoque penal se convierte en el camino de menor resistencia; y sin perspectiva interseccional, las respuestas excluyen a quienes más las necesitan.

TENSIÓN 1 Integralidad declarada vs. fragmentación real Los marcos proclaman atención integral, pero la práctica revela competencias dispersas y trayectorias discontinuas para las víctimas.	TENSIÓN 2 Peso punitivo vs. modelo preventivo La respuesta estatal gravita hacia lo penal y lo reactivo, mientras la prevención primaria y la autonomía económica permanecen con menor desarrollo.
TENSIÓN 3 Diseño normativo vs. capacidades institucionales La distancia entre el texto de la ley y su implementación operativa se alimenta de falta de formación, presupuestos insuficientes y revictimización institucional.	TENSIÓN 4 Enfoques vs. realidades interseccionales Mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes y con discapacidad enfrentan barreras específicas que los modelos no abordan de forma diferenciada.

Fuente: Elaboración propia con base en el análisis comparado de marcos normativos y modelos de abordaje de la violencia de género en América Latina.

4.1 Primera tensión: Integralidad declarada vs. fragmentación real

Uno de los nudos más persistentes en los modelos de abordaje de la violencia de género de estos once países de América Latina, es la distancia entre la integralidad proclamada en el plano normativo y la fragmentación de la respuesta estatal en la práctica. En casi todos los países analizados, las leyes, planes y políticas públicas se organizan discursivamente en torno a una promesa de atención integral, intersectorial y coordinada, capaz de articular prevención, atención, protección, sanción y reparación. El problema es que esta aspiración suele enfrentarse a entramados institucionales dispersos, competencias superpuestas, circuitos de derivación débiles y poco claros y, trayectorias de atención discontinuas para las víctimas.

Esto da cuenta de que la integralidad se ha consolidado como horizonte normativo legítimo, pero su traducción operativa ha sido parcial, desigual y muchas veces subordinada a instituciones previamente existentes, que responden a lógicas sectoriales difíciles de articular. En lugar de sistemas fluidos y coordinados, lo que aparece con frecuencia son ensamblajes institucionales incompletos, y con incomunicación entre sí; donde justicia, salud, educación, protección social y dispositivos especializados actúan con distintos ritmos, criterios y capacidades.

Colombia constituye un ejemplo especialmente nítido en este sentido. Aunque la Ley N° 1.257 consagra un abordaje integral e intersectorial de las violencias contra las mujeres, los análisis de la Red Nacional de Mujeres dan cuenta de un plan integral efectivamente consolidado y la persistencia de un déficit de articulación entre sectores clave (Herrera Burgos, 2024). La débil coordinación entre justicia y educación, por ejemplo, no solo limita la adopción de medidas de estabilización para las víctimas, sino que reduce las posibilidades de reconstrucción de sus proyectos de vida. En este caso, la fragmentación se expresa en la fragmentación de la oferta programática, pero aún más allá, se evidencia también en la incapacidad del Estado para sostener una respuesta continua más allá del momento de la denuncia o de la activación judicial.

En Ecuador, de forma similar, el problema aparece vinculado tanto a la dispersión normativa como a la indeterminación de criterios de aplicación y a las diferencias interpretativas entre operadores (León Guajardo y Saud- Saud, 2024). Aunque el marco legal adopta formalmente un enfoque integral, en la práctica persisten fracturas entre justicia penal, servicios de protección y políticas sociales, de modo que la interpretación de la violencia varía entre jurisdicciones y la ausencia de un marco coherente y unificado termina debilitando la seguridad jurídica y la eficacia de la protección (Verdesoto Vélez et al., 2025, p. 460).

Bolivia y Paraguay muestran esta misma tensión bajo formas más asociadas a las capacidades de implementación. En el caso boliviano, la existencia de un marco normativo robusto, encabezado por la Ley N° 348 y el Sistema Integral Plurinacional [SIPPASE], convive con dificultades significativas en la articulación operativa entre instituciones y niveles de gobierno. A pesar del desarrollo de instrumentos como la Ruta de Actuación Interinstitucional [RAI], persisten desafíos en la coordinación interinstitucional y la implementación homogénea de protocolos de atención, lo que limita la materialización efectiva del enfoque integral y dificulta la atención integral a las víctimas (Peralta, 2024). La brecha entre diseño normativo e implementación operativa se traduce en trayectorias de atención fragmentadas y en una respuesta institucional desigual según territorio y capacidades locales. En Paraguay, por su parte, los obstáculos aparecen en incumplimientos más

concretos y cotidianos: entre ellos destaca la falta de cumplimiento de las obligaciones de derivación y coordinación interinstitucional, destinadas a evitar el peregrinaje de las mujeres entre distintas instituciones y la discrecionalidad en la actuación de los funcionarios que se traducen en la negativa a recibir denuncias, la exigencia de requisitos no contemplados en la normativa para acceder al sistema de judicial (CJF, 2023). En ambos casos, la fragmentación no solo debilita la coordinación general del sistema, sino que además produce barreras de acceso que recaen directamente sobre las mujeres.

Por su parte, Perú y Chile permiten observar otro registro del problema, en la persistencia de una organización institucional que dificulta la continuidad de la atención. En Perú, la fragmentación limita la posibilidad de desplegar de manera consistente el modelo ecológico que orienta la política pública, reproduciendo una brecha entre reconocimiento formal de derechos y acceso efectivo a servicios (Agüero et al., 2018; Cripe et al., 2015; Stern et al., 2021). En el caso de Chile, la tensión se expresa con fuerza en el diseño del sistema judicial que opera de manera separada en las jurisdicciones de familia y penal según el tipo de violencia que se denuncia, cuya escasa articulación genera discontinuidades de los casos, pérdida de información y debilidades en la protección (Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema de Justicia de Chile, 2020). Estudios empíricos como los de Arenas Massa y otros (2024) evidencian que esta división del sistema judicial produce tensiones significativas entre las prácticas de los tribunales y el recorrido que deben transitar las mujeres en situación de violencia. Asimismo, persisten deficiencias relevantes en la aplicación de protocolos institucionales que no son claros ni unificados, limitaciones en las redes de derivación y percepciones de descoordinación entre los distintos actores del sistema, evidenciando brechas entre el diseño normativo y su implementación operativa. Estas limitaciones se expresan en respuestas fragmentadas, falta de estandarización en la atención y discrecionalidad en la actuación de los funcionarios, lo que impacta negativamente en la calidad y oportunidad de los servicios (Núcleo de Género Julieta Kirkwood et al., 2020; Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema de Justicia de Chile, 2020).

México, Brasil y Argentina son ejemplos en que esta fragmentación no desaparece siquiera en contextos con desarrollos normativos e institucionales más robustos. En Argentina, aun cuando existió una arquitectura intersectorial consolidada, su implementación enfrentó dificultades persistentes, las que se han agudizado con el proceso de desmantelamiento de la institucionalidad de género, profundizando la fragmentación del sistema y debilitando la capacidad de respuesta estatal (ELA, 2025). En México, la existencia de marcos avanzados convive con inercias institucionales y problemas operativos para ejecutar lo que la ley integral establece, en los tres niveles de gobierno federal, estatal y local. Esto se observa, en la falta de acción, comunicación y coordinación que ocurre producto de que se confunden leyes, reglamentos y protocolos provocando que las obligaciones sean poco claras y ambiguas. Además, hay una ausencia de mecanismos que obliguen a los tres niveles a cooperar de manera efectiva, quedando la operatividad del sistema en la mera buena voluntad de las instituciones convocadas (Sánchez & Espeleta, 2025) Por otra parte, se observa una persistencia de la disparidad de acceso a servicios que dependen del contexto geográfico de las mujeres (Herrera, 2025) y la incapacidad institucional para articular una respuesta que llegue a los territorios más alejados.

En Brasil, no obstante el peso normativo de la Ley Maria da Penha y la creación de iniciativas intersectoriales como la Casa da Mulher Brasileira, que demuestran el potencial de los servicios integrados para centralizar los recursos y mejorar la atención holística (Amorim et al., 2022), la evidencia muestra que persisten desafíos operativos como la fragmentación de las prestaciones de servicios y la insuficiente comunicación interinstitucional (Lopes, 2025); inclusive a pesar de que los servicios se encuentran instalados en un mismo edificio y esta propuesta de atención existe precisamente para garantizar la integración de aquellos (Araújo, 2023). Por otra parte, persisten grandes disparidades territoriales en la capacidad de respuesta institucional y la prestación desigual en materia de servicios (Aguar, 2025).

Uruguay introduce una inflexión relevante, porque muestra que la fragmentación no siempre adopta la forma de ausencia de institucionalidad, sino también la de una integralidad desequilibrada. Aunque el modelo se presenta como integral, en la práctica la respuesta estatal ha tendido a estructurarse en torno a la judicialización y al fortalecimiento de la persecución penal. Esto ha contribuido a visibilizar la violencia, pero también ha desplazado otros componentes del abordaje, especialmente aquellos ligados a la prevención y la reparación (Fascioli Caorsi, 2024). Asimismo, si bien las medidas de protección han demostrado efectos relevantes, presentan altos niveles de incumplimiento y, en algunos casos, generan nuevas formas de hostigamiento (Gambetta & Russo, 2022).

En definitiva, la tensión entre la integralidad declarada y la práctica, no radica en la ausencia de marcos integrales, sino en la fragilidad de las condiciones institucionales que permiten hacerlos efectivos. La integralidad ha sido ampliamente aceptada como lenguaje normativo, pero su materialización se ve limitada por la segmentación burocrática del Estado, las asimetrías territoriales y la debilidad de los mecanismos de coordinación, inclusive en modelos más complejos y robustos. La experiencia concreta de niñas y mujeres continúa estando marcada por recorridos discontinuos, respuestas parciales, tardías, y una carga desproporcionada de gestión individual para activar derechos que, en teoría, deberían estar garantizados de manera articulada. En otras palabras, estos países han avanzado más en nombrar la integralidad que en organizar estatalmente sus condiciones de posibilidad, con un especial énfasis en los componentes de judicialización y sanción, como se verá en la tensión siguiente.

4.2 Segunda tensión: Peso punitivo vs. modelo preventivo

Aunque las leyes de segunda generación proclaman enfoques integrales que contemplan prevención, atención, protección, investigación y sanción como pilares igualmente prioritarios, la arquitectura operativa de los sistemas de respuesta tiende a concentrar recursos, capacidades institucionales y visibilidad política en la dimensión punitiva. Esta gravitación hacia lo penal se manifiesta en la expansión de tipificaciones específicas, el fortalecimiento de policías y fiscalías especializadas y la proliferación de protocolos de actuación a nivel policial y judicial. En paralelo, las dimensiones de prevención primaria, autonomía económica y transformación cultural permanecen sistemáticamente subdesarrolladas en términos normativos, presupuestarios y operativos.

En Colombia y Ecuador se observa una creciente centralidad del componente punitivo, expresada en el fortalecimiento de fiscalías especializadas y la ampliación de tipificaciones penales. Por ejemplo, en el caso colombiano esta expansión se traduce en la tipificación de delitos, como el feminicidio

autónomo o la violencia sexual contexto del conflicto armado, y en la expansión de protocolos policiales de intervención en casos de violencia de género. Mientras tanto, las dimensiones vinculadas a autonomía económica, prevención comunitaria y transformación cultural presentan menor desarrollo normativo y presupuestario. En Ecuador, el Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y Otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas (Fiscalía General del Estado, 2021) ejemplifica esta sofisticación de la respuesta penal, estableciendo rutas de acción interinstitucional con roles específicos para Fiscalía, Policía Nacional y Medicina Legal, pero sin que exista un instrumento equivalente de igual alcance para la prevención primaria o la autonomía económica.

Por otra parte, el caso ecuatoriano presenta una complejidad adicional que ilustra los límites del enfoque punitivo tradicional. El aumento de muertes violentas de mujeres en escenarios de control territorial del crimen organizado desafía las categorías tradicionales que distinguen entre violencia de género y violencia criminal, generando vacíos de protección y problemas de clasificación jurídica (ONU Mujeres, 2024). Esta tensión se vuelve medible, inclusive, en la brecha entre el registro oficial y el monitoreo de la sociedad civil: mientras la tipificación estatal restringe el femicidio a los crímenes perpetrados por parejas o exparejas, las organizaciones feministas contabilizan además las muertes asociadas a estructuras criminales, de modo que de los 411 femicidios registrados en 2025, 256 ocurrieron en sistemas criminales relacionados con bandas (Fundación Aldea, 2026). Esa distancia entre lo que el Estado nombra femicidio y lo que las organizaciones cuentan como muertes de mujeres por razones de género, dan cuenta de la problemática y rigidez con que puede operar esta definición según las particularidades del contexto local. En un país marcado por estados de excepción reiterados, militarización de la seguridad interna y la declaración de un conflicto armado interno con despliegue de tropas en cárceles y comunidades (Human Rights Watch, 2024), las muertes de mujeres vinculadas a estructuras criminales aparecen como distintas de aquello que el tipo penal de femicidio dice nombrar. Al quedar fuera de la categoría, tales muertes se reinscriben bajo formas de opresión cultural que estereotipan a la víctima como una mujer que no muere por razones de género, sino por “andar en malos pasos”. De ahí el desafío que plantea una lectura feminista del crimen organizado, y cómo se articulan estos escenarios de violencia general con los dispositivos pensados para la investigación y sanción de la violencia de género. Sabemos que este tipo de violencia letal no es ajena al orden de género, sino una de sus expresiones pero desde los Estados y discursos oficiales en el debate público estas muertes tienden a leerse como una especie de “daño colateral” del narcotráfico.

En Uruguay, a pesar de la tipificación del femicidio como homicidio agravado y del desarrollo normativo en la materia, las cifras evidencian la continuidad del fenómeno. Este énfasis ha permitido avanzar en la visibilización de la violencia, pero también ha generado cuestionamientos sobre su capacidad para prevenir la revictimización y abordar las condiciones estructurales que la producen (Fascioli Caorsi, 2024).

El modelo brasileño, evidencia muy claramente la ineficacia de la respuesta penal como principal estrategia de abordaje de la violencia contra las mujeres. Luego de entrada en vigencia de la Ley N° 11.340/2006 (Ley Maria da Penha), se ha reforzado el catálogo de delitos en la materia, destacando la Ley N° 14.994/2024, que reformuló el tratamiento penal del feminicidio, convirtiéndolo en delito autónomo y elevando sustancialmente la pena. Sin embargo, Ferreira (2025) advierte que la expansión punitiva no garantiza una mayor protección dado que no tiende a contener la escalada y

progresión de delitos cometidos. Un ejemplo de ello, es el delito de violación de las medidas de protección, en el que no se observó una reducción de los incumplimientos luego de la tipificación de la conducta, es más, en el año 2019, incluso hubo una leve alza, lo que demuestra que los avances normativos por sí solos son insuficientes para garantizar la protección de las mujeres.

Sin perjuicio de lo anterior, en Brasil también se ha dictado normativa para el reforzamiento de presupuesto, medidas de apoyo en los ámbitos de atención, apoyo social, prevención de revictimización y reparación; destacando la Ley N° 14.674/2023 que modificó la Ley N° 11.340/2006 para prever auxilio-alquiler a mujeres alejadas del hogar en situación de vulnerabilidad social y económica, la Ley N° 14.542/2023 modificó la Ley N° 13.667/2018 para asegurar prioridad de atención, por el Sistema Nacional de Empleo, a mujeres en situación de violencia doméstica y familiar y la Ley N° 14.717/2023, que instituyó una pensión especial para hijos e hijas y otros dependientes niños, niñas y adolescentes huérfanos por feminicidio. Ahora bien esto requiere leyes explícitas destinadas a la expansión de la línea preventiva o que aseguren un mayor presupuesto para su implementación y ejecución.

En Bolivia, los esfuerzos de prevención suelen ser reactivos en lugar de proactivos, y no se centran suficientemente en la detección temprana y la prevención primaria (Millares, 2024; Mendoza, 2023). Varios estudios evalúan críticamente esta eficacia y los desafíos asociados, destacando cuestiones relacionadas con la capacidad institucional y la necesidad de políticas preventivas en lugar de puramente punitivas (Idme et al., 2022; Solís et al., 2025), en atención a que la impunidad persiste (Peralta, 2024). La promulgación de la Ley N° 348 y las políticas relacionadas con su ejecución demuestran el compromiso de Bolivia para abordar la violencia contra las mujeres a través de un enfoque legal integral, con funciones institucionales claras y objetivos preventivos articulados (Millares, 2024; Peralta, 2024). Sin embargo, la distancia entre la formulación normativa y la implementación operativa se traduce en que las estrategias preventivas son insuficientes, ocasionales y mal ejecutadas (Peralta, 2024), a la vez que carecen de financiamiento estable, cobertura territorial amplia y articulación efectiva con otros sectores del Estado.

El caso peruano presenta una particularidad preocupante, ya que como se señala en el capítulo de enfoques, las reformas normativas recientes han tendido a reemplazar el enfoque de género por formulaciones centradas en la 'igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres', lo que implica un desplazamiento conceptual que debilita la comprensión estructural de la violencia. Aquí se vuelve relevante explorar cómo afecta este cambio normativo sin reconocimiento de las causas estructurales de la violencia (relaciones desiguales de poder, construcciones socioculturales del género, discriminación interseccional), las intervenciones tienden a individualizarse y a perder su potencial transformador. El desplazamiento conceptual del enfoque de género constituye un retroceso normativo que debilita la comprensión estructural de la violencia es condición necesaria para el diseño de respuestas integrales y diferenciadas.

En Chile, la dualidad del sistema en las áreas de familia y penal dificulta el acceso a la justicia de las mujeres (Poder Judicial de Chile, 2020). El predominio del enfoque penal se ha expresado en la legislación de los últimos años, desplazando la centralidad hacia la gravedad del delito y los derechos del imputado, y relegando la experiencia y las necesidades de protección de las víctimas. La doctrina crítica ha señalado que conviene revisar la efectividad del avance desmesurado de leyes reaccionarias punitivas, y evaluar si la regulación penal no ha avanzado más bien hacia una

victimización excesiva de las mujeres (Castillo- Ara, 2023). La autonomía económica continúa siendo una dimensión crítica y subdesarrollada dentro del modelo de intervención chileno. La limitada disponibilidad de herramientas efectivas para el sostenimiento económico dificulta la salida sostenible de las situaciones de violencia para las mujeres. Sin políticas de empleo con perspectiva de género, sin programas de transferencias económicas condicionadas y sin articulación efectiva entre servicios de protección y programas sociales, las mujeres enfrentan barreras materiales que perpetúan su dependencia de los agresores, reproduciendo así el ciclo de violencia que los marcos normativos buscan interrumpir.

En México, aunque la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y el establecimiento de alertas de violencia de género, demuestran el compromiso normativo para abordar la violencia de género, la implementación de estos marcos con frecuencia se ve socavada por la inercia institucional, las brechas en la aplicación de la ley y la fragmentación de la coordinación interinstitucional, lo que diluye su eficacia. Las normas culturales profundamente arraigadas, los sesgos institucionales y los estigmas sociales actúan como barreras para acceder a la justicia y el apoyo, especialmente en las regiones marginadas o desatendidas.

Los avances normativos son necesarios pero insuficientes. El derecho penal ha actuado como el eje principal de la respuesta estatal en casi todos los países analizados. Sin embargo, sancionar después no previene antes. La centralidad punitiva, cuando no se articula con políticas de autonomía económica, transformación cultural y atención integral, puede visibilizar el problema sin transformar las condiciones que lo producen. Como señalan distintos análisis críticos (Bloom, 2018; Vázquez, 2013; Rico, 1997), persisten enfoques jurídicos que tienden a individualizar los hechos y a privilegiar respuestas centradas en la responsabilidad penal, en tensión con perspectivas feministas que comprenden la violencia como resultado de desigualdades estructurales de género y enfatizan la necesidad de transformaciones sociales profundas. Esta tensión entre enfoques no es solo teórica, sino que se traduce en disputas concretas sobre los objetivos, alcances y herramientas de intervención del Estado.

La pregunta que queda abierta es si los avances normativos en materia de atención y sanción muestran límites en su implementación: ¿La respuesta frente a la prevención pasa necesariamente por nuevas reformas legales? ¿O requiere fortalecer procesos de movilización social, asignaciones presupuestarias sostenidas y transformación de culturas institucionales que permitan transitar desde modelos reactivo-punitivos hacia respuestas verdaderamente integrales? ¿El modelo punitivista es capaz de sostener cambios culturales sin tener un correlato en un modelo preventivo transformador?

4.3. Tercera tensión: Diseño normativo vs. capacidades institucionales

Si bien la mayoría de los Estados han avanzado en la construcción de marcos legales integrales y en la institucionalización de políticas públicas orientadas a la prevención, atención, protección, investigación y sanción, persisten importantes desafíos estructurales que limitan su operatividad real. Estos obstáculos se expresan en debilidades en la coordinación intersectorial, restricciones presupuestarias, resistencias políticas, falta de formación de los funcionarios e incluso procesos de desmantelamiento de las políticas de género que socavan las capacidades institucionales que se requieren para la implementación efectiva de los marcos integrales.

En países como Colombia, República Dominicana y Uruguay la complejidad y sostenibilidad del entramado institucional plantea desafíos significativos en términos de implementación de las normativas marco. En Colombia, la multiplicidad de entidades con competencias en la materia ha generado problemas de duplicidad de funciones, dificultades en el seguimiento de los casos y situaciones de revictimización. Las restricciones presupuestarias constituyen otro factor estructural que limita la implementación de las políticas contra la violencia de género. Los recursos destinados a equidad de género no superan el 3 % del presupuesto nacional, y una proporción aún menor se destina específicamente a la erradicación de las violencias contra las mujeres (Herrera Burgos, 2024). En República Dominicana, la complejidad se traduce en dificultades para operacionalizar normas sofisticadas en contextos de recursos limitados y capacidades institucionales heterogéneas. En Uruguay, a pesar de que existe una arquitectura legal e institucional robusta, basada en la coordinación intersectorial y en la existencia de dispositivos especializados (Consejo Nacional Consultivo, 2022b), persisten los problemas de coordinación efectiva entre instituciones, barreras burocráticas y desigualdades en las capacidades territoriales, que limitan la continuidad de las trayectorias de atención y la efectividad de las respuestas estatales (Gambetta et al., 2024; Bloom, 2018).

Por otra parte, en países como Paraguay, Bolivia y México los desafíos de la implementación efectiva de la normativa, se observan especialmente en el ámbito de la atención y la protección. En Bolivia, la Ley N° 348, incorpora un marco jurídico integral de protección que incluye avances que propenden el fortalecimiento institucional, a través de la creación de estructuras institucionales especializadas como el Sistema Integral Plurinacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia en Razón de Género [SIPPASE]; sin embargo, se han detectado problemas estructurales en el sistema judicial que afectan directamente la implementación de la ley. Estos se traducen en la insuficiencia de recursos, debilidades en la capacitación de operadores y persistencia de altos niveles de impunidad (Millares, 2024; Peralta, 2024). Lo anterior, genera barreras en el acceso efectivo a la justicia y contribuye a procesos de revictimización institucional que afectan la capacidad de respuesta oportuna del Estado. También persiste la insuficiencia de los mecanismos de protección y se han observado nudos críticos en la implementación y supervisión de las medidas de protección que expone a las mujeres a nuevos riesgos e inseguridad (Peralta, 2024).

En el caso paraguayo, la insuficiente capacitación en materia de violencia de género, impacta en el cumplimiento del mandato legal que obliga a los funcionarios a realizar procesos de derivación y coordinación interinstitucional, con el fin de evitar que las mujeres deban transitar entre las diferentes instituciones. Se observan distintas barreras para acceder a la justicia, como la imposición de requisitos no contemplados en la normativa por parte de los Juzgados de Paz, como la exigencia previa de una denuncia policial, lo que se traduce en que dichos juzgados rechazan recibir denuncias si las mujeres no han acudido previamente a la policía (CJF, 2023). A esto se suma la entrega tardía de documentos donde constan las medidas de protección, tras la formalización de la denuncia, agravando aún más la exposición de las mujeres a nuevos hechos de violencia. En cuanto a los recursos presupuestarios, el Ministerio de la Mujer experimentó una disminución de su financiamiento durante 2022 y 2023, mientras que en 2024 y 2025 los recursos asignados registraron solo aumentos marginales (CJF, RMPCP, & Synergía, 2026).

En México, pese a que su robusto diseño normativo cuenta con un andamiaje estatal que busca abordar el fenómeno desde múltiples dimensiones, persisten desafíos en la implementación efectiva de la norma. Un ejemplo de ello, se encuentra en el modelo de atención donde se observan limitaciones de diagnóstico, diseño y operación que develan su ineficiencia en la práctica (Dena et al., 2025). Cuestiones como la burocracia, el desfase entre el modelo y el dinamismo de la realidad social en la que se implementa y la alta rotación, precariedad y falta de capacitación en enfoques de derechos humanos y género de las personas trabajadoras (Herrera, 2025; Sánchez & Espeleta, 2025), hacen difícil la aplicación del marco de abordaje que propone la norma y se constituyen como barreras de acceso a la justicia, atención y reparación, desembocando en datos alarmantes: respecto al delito de feminicidio se reporta un 95% de impunidad (Miranda, 2026; Sosa Zamora, 2026), desincentivando aquellas las denuncias (Proceso, 2026). En el ámbito judicial y de las policías, persiste la falta de capacitación en perspectiva de género y aún se observan prácticas institucionales discriminatorias que reproducen la revictimización de las mujeres que acuden a solicitar ayuda (Herrera, 2025).

En el caso de países como Argentina, Perú y Chile, la tensión entre lo que establece la norma y las dificultades que convergen en su aplicación, se complejiza con la marcada intención de sectores políticos y de gobiernos para iniciar procesos de desarticulación, precarización e incluso eliminación de las políticas de género instaladas en los Estados. El caso argentino es un ejemplo radical de aquello, pues pasa de un proceso sostenido de fortalecimiento institucional hacia una dinámica de desarticulación del sistema. El modelo de abordaje construido en torno a la Ley N°26.485 operaba bajo la premisa del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad [MMGyD], como órgano rector, encargado de diseñar, implementar y monitorear políticas públicas de carácter transversal en todo el territorio (ELJG, 2025). Sin embargo, a partir de diciembre de 2023, esta arquitectura comenzó a ser progresivamente desmantelada, mediante su degradación institucional y posterior cierre. La desaparición de la coordinación nacional ha producido un “efecto dominó” en provincias y municipios, que habían estructurado sus políticas de género en estrecha articulación con programas y lineamientos nacionales. Un ejemplo de ello, es el Programa Acompañar y el Programa Generar que operaban como dispositivos clave de intervención, articulando asistencia económica, acompañamiento y coordinación territorial (ELJG, 2025). Su paralización, no obstante, ha producido una desarticulación de las estrategias de intervención, mellando con ello, el enfoque integral y herramientas claves en materia de prevención al eliminar dispositivos que permitían intervenir antes de la escalada de la violencia y generar condiciones materiales para la salida de las víctimas.

En Perú, este escenario se complejiza al observar los niveles de tolerancia social hacia la violencia. La ENARES 2024 muestra que aproximadamente el 75,7% de la población presenta algún nivel de aceptación o justificación de la violencia contra las mujeres, con mayores niveles en hombres (80,8%) que en mujeres (70,9%). Asimismo, persiste una brecha entre el reconocimiento formal de derechos y el acceso efectivo a servicios, particularmente para mujeres en situación de mayor vulnerabilidad, lo que reproduce desigualdades estructurales (Agüero et al., 2018; Cripe et al., 2015).

En Chile, la promulgación de la Ley 21.675, si bien constituye un avance significativo en el reconocimiento del carácter estructural de las violencias de género y en la introducción del enfoque integral, lo cierto es que su promulgación tardía en la región aún está en un proceso inicial de implementación que no ha estado exento de dificultades. La incertidumbre sobre la continuidad y

factibilidad del proceso de implementación, producto de los recortes presupuestarios que se instruyeron para el Ministerio de La Mujer y la Equidad de Género, solo viene a empeorar el escuálido presupuesto de la cartera y su posibilidad de cumplir con el mandato que la ley le encomienda. A esto se suma los desafíos internos reportados por el ministerio, a casi dos años de la implementación del nuevo marco normativo, que se han traducido en la dificultad de una coordinación interinstitucional compleja, las resistencias institucionales al cambio, la necesidad de una voluntad política e institucional sostenida, el déficit de recursos humanos y financieros junto a la sobrecarga de los equipos técnicos y los desafíos tecnológicos y de información (Ministerio de La Mujer y la Equidad de Género, 2025). Estos desafíos coexisten con la persistencia de obstáculos históricos en ámbito de justicia como la saturación del sistema, la insuficiente capacitación a los operadores de justicia que mantiene la naturalización de las violencias, la reproducción de estereotipos que incluyen concepción estereotipada de las víctimas (Miranda, 2020); mientras que a nivel global, se mantiene la fragmentación institucional, la burocracia en los procedimientos, la revictimización y las barreras territoriales para el acceso y una efectiva protección (Miranda & Henríquez, 2025).

Otra de las dificultades detectadas, dice relación con la falta de armonización y claridad de directrices y la imprecisión en las reglas de interpretación a nivel interinstitucional para la aplicación de los marcos normativos. El caso de Ecuador, es un claro ejemplo de la persistencia de problemas como la fragmentación normativa, la falta de claridad en los criterios y las distintas interpretaciones utilizadas por parte de los operadores que afectan tanto la seguridad jurídica como la efectividad de las medidas de protección (Leon-Guajardo & Saud-Saud, 2024; Falcones, 2024).

Una arista diferente de la brecha que existe entre la norma y la práctica, se observa en la distribución geográfica desigual de los servicios. En Brasil, esta variable constituye una de sus principales debilidades y se materializa en que en gran parte de los municipios brasileños no existen comisarías especializadas para mujeres, centros de derivación, equipos multidisciplinarios especializados o casas de acogida (Pereira & Cardoso, 2025), pese a que la ley establece su creación. La insuficiencia de recursos públicos (Vieira, 2025) que atraviesa a un número considerable de municipios, agrava aún más la desigualdad territorial, imponiendo obstáculos adicionales como costos en el transporte y riegos en el desplazamiento que mellan la movilidad de las mujeres para acceder a servicios (Pereira & Cardoso, 2025). A nivel general, se observa la falta de articulación institucional entre los distintos sectores de la red (Vieira, 2025), un limitado número de profesionales capacitados para trabajar en red y con enfoques adecuados para la atención de sobrevivientes, insuficiencia de recursos materiales, profesionales y presupuestarios para la sostenibilidad de los servicios (Aguar, 2025), la lentitud del sistema judicial y la dificultad para otorgar medidas de protección, muestran la incapacidad institucional para garantizar la seguridad y protección continua de las mujeres (Pereira & Cardoso, 2025).

El análisis comparado permite advertir que la existencia de marcos normativos robustos no garantiza por sí misma la efectividad en la protección de las mujeres frente a la violencia. La persistencia de brechas entre la norma y su implementación revela que los desafíos no radican únicamente en el diseño legal, sino en las capacidades reales de los Estados para sostener políticas integrales, coordinadas y dotadas de recursos suficientes.

4.4. Cuarta tensión: Enfoques vs. realidades interseccionales

Por último, una cuarta tensión estructural se observa entre la incorporación progresiva de enfoques de género, derechos humanos, interseccionalidad, interculturalidad y territorialidad en los marcos normativos, y la limitada capacidad de los modelos estatales para traducirlos en respuestas diferenciadas. En la región, los enfoques han ganado densidad conceptual y presencia normativa; pero su incorporación suele permanecer en el plano declarativo, sin modificar de manera suficiente las condiciones concretas de acceso a la protección, la atención y la justicia para mujeres pobres, indígenas, afrodescendientes, migrantes, rurales, con discapacidad, mayores o de la comunidad LGBTIQ+.

Esta tensión revela uno de los límites más profundos de los modelos de abordaje. La violencia contra las mujeres es reconocida como estructural, pero las respuestas institucionales tienden a operar sobre una figura abstracta de víctima, muchas veces caracterizada por ser urbana, adulta, hispanohablante, sin discapacidad, con capacidad de desplazamiento, con acceso mínimo a información institucional y una conducta moral respetable, sostenida en estereotipos de género. Quienes no se ajustan a ese perfil enfrentan barreras adicionales que los marcos generales no siempre logran captar. La interseccionalidad aparece entonces como principio reconocido, pero no necesariamente como criterio operativo capaz de reorganizar rutas, servicios, presupuestos, datos, formación funcionaria y mecanismos de seguimiento.

Países como Ecuador incorporan expresamente la interseccionalidad en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; República Dominicana la desarrolla en su Protocolo General 2024 a través de ejes como territorialidad, discapacidad, migración, diversidad sexual e igualdad étnico-racial; Bolivia ha avanzado desde una matriz plurinacional y despatriarcalizadora. México, por su parte, incorpora la interseccionalidad como herramienta analítica en la Ley General de Acceso; y Colombia articula enfoques étnico-raciales y diferenciales vinculados al conflicto armado. Pero estos desarrollos no han eliminado las brechas entre reconocimiento normativo y acceso efectivo. La existencia formal de enfoques no garantiza su marcadas por racismo, pobreza, migración, discapacidad o exclusión territorial. implementación efectiva en servicios culturalmente pertinentes, intérpretes, cobertura rural, accesibilidad física, datos desagregados ni respuestas específicas frente a trayectorias de violencia

El caso de República Dominicana muestra con especial claridad esta tensión. Aunque el marco institucional incorpora ejes interseccionales, la situación de mujeres haitianas, afrodescendientes, migrantes y solicitantes de refugio evidencia graves déficits de protección, especialmente frente a operativos estatales, deportaciones y barreras de acceso a servicios. Allí, la interseccionalidad no solo exige adaptar la atención, sino también interrogar la propia actuación estatal como posible productora de vulnerabilidad. De manera similar, en Colombia, las mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales y víctimas del conflicto armado requieren respuestas que no pueden reducirse a rutas generales de violencia de género, porque sus experiencias están atravesadas por desplazamiento, militarización, despojo territorial y racismo institucional.

En Bolivia, Ecuador y Perú, la interculturalidad aparece como un enfoque especialmente relevante, pero también problemático. Su incorporación permite reconocer la diversidad étnica, lingüística y territorial de las mujeres, pero la disponibilidad de protocolos en lenguas indígenas, equipos

formados y articulación con autoridades comunitarias sigue siendo desigual. Además, la apelación a la cultura no puede utilizarse para relativizar la violencia ni para reproducir prácticas discriminatorias. Por ello, el desafío no consiste solo en “agregar” interculturalidad al modelo, sino en construir mecanismos que permitan garantizar derechos sin desconocer las formas situadas en que las mujeres comprenden, nombran y enfrentan la violencia.

También persisten vacíos importantes respecto de mujeres con discapacidad, mujeres mayores y disidencias sexo-genéricas. Los dispositivos de atención continúan organizados principalmente en torno a categorías tradicionales. La accesibilidad física, comunicacional y cognitiva rara vez aparece como dimensión estructural del sistema. Del mismo modo, las violencias contra mujeres lesbianas, bisexuales, trans y otras disidencias suelen quedar en zonas grises entre políticas de género, diversidad y seguridad, sin rutas suficientemente claras.

En definitiva, esta tensión muestra que los enfoques no producen efectos por su sola enunciación. Para que la interseccionalidad opere como algo más que un principio declarativo, debe traducirse en presupuesto, datos desagregados, formación especializada, rutas diferenciadas, participación de organizaciones territoriales y mecanismos de evaluación sensibles a las desigualdades múltiples. De lo contrario, los modelos integrales corren el riesgo de reproducir nuevas formas de exclusión institucional, reconociendo la diversidad en el lenguaje, pero siguen respondiendo desde dispositivos homogéneos. La pregunta central es si los sistemas efectivamente están diseñados para llegar a las mujeres indígenas, afrodescendientes, migrantes, rurales, con discapacidad o de la diversidad sexual, y comprender sus procesos, sin replicar estereotipos, así como protegerlas y reparar las violencias que viven en sus contextos particulares marcados por diferentes formas de exclusión.

La proliferación de “enfoques” en los marcos normativos y de política públicas constituye uno de los rasgos más característicos de la institucionalización contemporánea de la respuesta estatal frente a la violencia contra las mujeres, pero su expansión no ha estado exenta de ambigüedades teóricas y problemas operativos. La noción de enfoque remite a una forma particular de organizar el conocimiento, jerarquizar dimensiones de la realidad social y orientar la acción estatal, por lo cual no es un dispositivo neutro.

La coexistencia de múltiples enfoques dentro de un mismo marco normativo plantea problemas relevantes. En muchos casos, estos se incorporan de manera declarativa y acumulativa, sin una reflexión sistemática sobre sus posibles tensiones. Por ejemplo, mientras el enfoque de derechos humanos tiende a universalizar estándares, la interculturalidad introduce la necesidad de respuestas situadas. La interseccionalidad complejiza las categorías, pero los sistemas administrativos requieren simplificación para operar; el enfoque de género enfatiza estructuras de desigualdad, mientras que ciertos dispositivos institucionales tienden a individualizar la respuesta. Esta superposición puede generar una retórica de enfoques, donde la multiplicación de principios no necesariamente se traduce en mayor capacidad de intervención.

En ese proceso, los enfoques pueden ser adaptados, simplificados o incluso despolitizados, perdiendo parte de su potencial crítico. La interseccionalidad, por ejemplo, puede transformarse en una lista de categorías sin capacidad explicativa; la interculturalidad puede reducirse a una dimensión lingüística; y el enfoque de género puede limitarse a la identificación de víctimas, sin cuestionar estructuras más amplias de desigualdad.

Desde la teoría feminista, esta tensión ha sido ampliamente problematizada. Autoras como Kimberlé Crenshaw (1989) han insistido en que la interseccionalidad no es un “enfoque adicional”, sino una crítica a la forma en que el derecho y las políticas públicas invisibilizan experiencias complejas de subordinación. En esta línea, su institucionalización como un elemento más dentro de un listado de enfoques puede vaciar su potencial transformador, convirtiéndola en una herramienta de clasificación más que de problematización estructural.

Finalmente, desde una mirada crítica del derecho, la noción de enfoques también puede leerse como parte de un proceso de juridificación de la violencia contra las mujeres. La expansión de lenguajes jurídicos y técnicos permite visibilizar problemas, pero también los traduce a formas institucionalmente gestionables, con el riesgo de reducir su complejidad. Los enfoques operan como mediaciones entre demandas sociales y respuestas estatales, articulando un lenguaje común que hace posible la intervención, pero que también limita sus alcances.

Conclusiones: Desafíos en torno a los modelos y enfoques de abordaje de violencia basada en género en la región

El presente estudio permite constatar que América Latina ha construido, durante las últimas décadas, un campo normativo e institucional cada vez más denso para enfrentar la violencia contra las mujeres. La ratificación de instrumentos internacionales, la adopción de leyes específicas e integrales, la tipificación del femicidio/feminicidio, la creación de servicios especializados y la incorporación progresiva de enfoques de derechos humanos, género, interseccionalidad e interculturalidad muestran que la violencia dejó de ser tratada como un asunto privado o doméstico para convertirse en un problema público, jurídico y político.

A una década del ciclo de movilizaciones de Ni una Menos en América Latina, podemos dar cuenta que estos avances no han sido lineales ni progresivos, y que se desarrollan en una disputa constante por su existencia en el mundo del derecho. Conviven con brechas persistentes de implementación, desigualdades territoriales de cobertura, fragilidad presupuestaria, respuestas estatales fragmentadas, centralidad en el castigo, débil desarrollo preventivo y riesgos cada vez más altos de regresión política. Los diferentes países han avanzado de manera decisiva en nombrar la violencia, producir categorías, crear instituciones y diseñar rutas de intervención; pero aún enfrentan dificultades profundas para transformar las condiciones materiales, culturales e institucionales que la reproducen.

En esta línea, los Estados aún no han logrado construir respuestas plenamente coherentes con el carácter estructural de estas violencias. La prevención sigue siendo el componente menos consolidado de los sistemas regionales. Aunque todos los países analizados incorporan campañas, programas formativos, acciones comunitarias o estrategias comunicacionales, estas suelen ser discontinuas, dependientes de ciclos políticos, débilmente financiadas y escasamente articuladas con políticas sociales más amplias. La necesidad de incorporar el acceso a la justicia como parte de las estrategias de prevención de la impunidad y reproducción de la violencia, aún está pendiente. La prevención continúa siendo tratada muchas veces como sensibilización, difusión o capacitación, antes que como una estrategia estructural orientada a transformar normas de género, relaciones de poder, desigualdades económicas, mandatos de masculinidad, organización social del cuidado y condiciones materiales de dependencia. Sin políticas sostenidas de autonomía económica, educación sexual integral, corresponsabilidad social, transformación cultural y trabajo territorial, la prevención corre el riesgo de reducirse a un componente meramente declarativo o efímero.

A su vez, la brecha entre diseño normativo y capacidades institucionales ya no puede ser entendida sólo como un problema técnico de implementación. La falta de presupuesto, la descoordinación intersectorial, la sobrecarga de equipos, la insuficiente cobertura programática, la falta de sistemas de información o sistemas incompletos y la revictimización institucional siguen siendo obstáculos centrales, pero el escenario regional se enfrenta a algo más profundo. Los marcos de género no solo enfrentan dificultades para ser implementados, sino que están siendo políticamente cuestionados, atacados, desfinanciados, resementizados o vaciados desde el interior del propio Estado.

Los retrocesos se han producido en algunos casos mediante el desmantelamiento y la eliminación de las instituciones rectoras, como ministerios y subsecretarías, y en otros, a través de un proceso de debilitamiento institucional asociado a la asfixia presupuestaria y a la implementación de políticas de

austeridad. En este sentido, las regresiones en la región no se manifiestan exclusivamente de manera explícita o discursiva, sino que también mediante la inacción de instituciones lideradas por sectores antiderechos y el debilitamiento de sus capacidades técnicas como consecuencia de la insuficiencia de recursos. Así, ya no resulta indispensable eliminar formalmente las instituciones: basta con desfinanciarlas, reducir sus capacidades, y finalmente, vaciarlas de contenido político y técnico para limitar su capacidad de acción.

En esta misma línea, tampoco resulta necesario muchas veces derogar las leyes integrales destinadas a prevenir y erradicar la violencia de género para debilitar el sistema institucional de protección. Se ha constatado que este objetivo también lo persiguen a través de iniciativas legislativas que, bajo la apariencia de abordar problemáticas específicas, introducen figuras y mecanismos que pueden tensionar y afectar la eficacia de los marcos de protección existentes, como aquellas orientadas a regular las supuestas “denuncias falsas” en casos de violencia de género y violencia sexual, o mediante la incorporación de categorías ampliamente cuestionadas, como el denominado síndrome de alienación parental.

En definitiva, la institucionalización no equivale a irreversibilidad. Las normativas relativas a la prevención, investigación, sanción y reparación de la violencia de género no se vuelven incuestionables al convertirse en leyes. La inflación normativa puede generar la apariencia de avance si no va acompañada de presupuesto, institucionalidad estable, evaluación, participación social y capacidad territorial. Del mismo modo, la multiplicación de enfoques puede producir una retórica sofisticada sin transformar las prácticas estatales. De este modo, el lenguaje jurídico contribuye a la distancia entre la ley y la realidad material concreta de las mujeres y niñas.

Una dimensión especialmente preocupante de este escenario es la creciente restricción del espacio cívico y de la acción de las organizaciones feministas y de mujeres en algunos países de la región. Los retrocesos no se expresan únicamente en la eliminación de enfoques, el recorte de programas o la desjerarquización de instituciones estatales, sino también en el recorte de fondos internacionales y en la adopción de marcos legales internos que incrementan el control administrativo, financiero y político sobre las organizaciones de la sociedad civil. Normas recientes en países como Ecuador, Paraguay y Perú establecen obligaciones y sanciones administrativas que pueden afectar de manera desproporcionada a organizaciones pequeñas, comunitarias, feministas y de derechos humanos. Aunque muchas de estas regulaciones se presentan bajo el lenguaje de la transparencia o la rendición de cuentas, su diseño puede producir control político, autocensura, asfixia financiera y debilitamiento de la incidencia pública.

Como último punto, quisiéramos destacar que la sostenibilidad de las políticas contra la violencia de género no depende únicamente de la existencia de leyes, servicios o presupuestos estatales, sino también de la vitalidad de las organizaciones feministas que históricamente han impulsado, monitoreado y defendido esos avances. Estas organizaciones han sido centrales en la producción de conocimiento, la denuncia de brechas, el acompañamiento territorial, el litigio estratégico, la fiscalización del Estado y la elaboración de propuestas normativas. Por ello, cuando se restringe su acceso a financiamiento, se condiciona su participación pública, se imponen cargas administrativas desproporcionadas o se sanciona el uso de recursos para acciones legales contra el Estado, no solo se

afecta a organizaciones específicas, sino que se debilita una infraestructura democrática indispensable para enfrentar la violencia de género y alcanzar la igualdad real.

Reponer el vínculo entre norma y capacidad, entre sanción y prevención, y entre Estado y organizaciones feministas no es, por tanto, un ajuste técnico, sino la condición misma de posibilidad de que la igualdad deje de ser un enunciado jurídico para volverse una realidad sustantiva.

Referencias

I. Normativa analizada

Constitución de la República Dominicana. (26 de enero de 2010). Gaceta Oficial N° 10561. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2010/7328.pdf>

Decreto N° 2621/2008 de 2008 [Intendencia Municipal de Rosario]. Protocolo de actuación de la Guardia Urbana Municipal para prevenir y atender situaciones de violencia y maltrato hacia las mujeres en la ciudad. Municipalidad de Rosario. 17 de diciembre de 2008. Intendencia Municipal de Rosario.

Decreto N° 1011 de 2010. Reglamentación de la Ley N° 26.485. Poder Ejecutivo Nacional de Argentina. 20 de julio de 2010. Boletín Oficial.

Decreto N° 630/2013 de 2013. Por el cual se reglamenta la Ley N°4675 “Que eleva al rango de ministerio a Secretaria de La Mujer”. 8 de noviembre de 2013. Gaceta Oficial de la República del Paraguay.

Decreto N° 6973/2017 de 2017. Por el cual se reglamenta la Ley N° 5777/2016. 24 de abril de 2017. Gaceta Oficial de la República del Paraguay.

Decreto Supremo N° 2094 de 2014. Reglamento de la Ley N° 464. 27 de agosto de 2014. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Decreto Supremo N° 2145 de 2014. Reglamento de la Ley N° 348. 14 de octubre de 2014. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Decreto Supremo N° 3774 de 2019. Creación del Servicio Plurinacional de la Mujer y de la Despatriarcalización. 16 de enero de 2019. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Decreto Supremo N° 29894 de 2009. Organización del Órgano Ejecutivo. 7 de febrero de 2009. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Lei Federal N° 11.340 de 2006. Cria mecanismos para coibir a violência doméstica e familiar contra a mulher. 7 de agosto de 2006. Diário Oficial da União.

Ley 20.066 de 2005. Establece Ley de Violencia Intrafamiliar. 7 de octubre de 2005. Diario Oficial de la República de Chile.

Ley 20.370 de 2009. General de Educación. 12 de septiembre de 2009. Diario Oficial de la República de Chile.

Ley 20.480 de 2010. Modifica el Código Penal y la Ley N° 20.066 sobre Violencia Intrafamiliar, estableciendo el «femicidio», aumentando las penas aplicables a este delito y reformando las normas sobre parricidio. 18 de diciembre de 2010. Diario Oficial de la República de Chile.

Ley 21.212 de 2020. Modifica el Código Penal, el Código Procesal Penal y la Ley N° 18.216 en materia de tipificación del femicidio [Ley Gabriela]. 4 de marzo de 2020. Diario Oficial de la República de Chile.

Ley 21.675 de 2024. Estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género. 14 de junio de 2024. Diario Oficial de la República de Chile.

Ley 2281 de 2023. Por medio de la cual se crea el Ministerio de Igualdad y Equidad y se dictan otras disposiciones. 4 de enero de 2023. Diario Oficial No. 52.268.

Ley 26150 de 2006. Programa Nacional de Educación Sexual Integral. 24 de octubre de 2006. B.O. N° 31017.

Ley 28044. Ley General de Educación. 29 de julio de 2003. El Peruano.

Ley 30068 de 2013. Ley que incorpora el artículo 108-A al Código Penal y modifica los artículos 107, 46-B y 46-C del Código Penal y el artículo 46 del Código de Ejecución Penal, con la finalidad de prevenir, sancionar y erradicar el feminicidio. 18 de julio de 2013. Diario Oficial El Peruano.

Ley 32535 de 2025. Ley de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres. 24 de diciembre de 2025. Diario Oficial El Peruano.

Ley 819 de 2003. Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones. 9 de julio de 2003. Diario Oficial N° 45.243.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. 1 de febrero de 2007. Diario Oficial de la Federación.

Ley N° 1753 de 2015. Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014–2018 “Todos por un nuevo país”. 9 de junio de 2015. Diario Oficial N° 49358.

Ley N° 19.580 de 2017. Violencia hacia las Mujeres Basada en Género. 22 de diciembre. Diario Oficial de la República Oriental del Uruguay.

Ley N° 20.418. Fija normas sobre información, orientación y prestaciones en materia de regulación de la fertilidad. 28 de enero de 2010. Diario Oficial de la República de Chile.

Ley N° 24-97 de 1997. Sobre Violencia Intrafamiliar. 27 de enero de 1997. G. O. N° 9946.

Ley N° 30364 de 2015. Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. 23 de noviembre de 2015. Diario Oficial El Peruano.

Ley N°1257 de 2008. Por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres. Diario Oficial N° 47.193.

Ley N°1719 de 2014. Por la cual se modifican algunos artículos del Código Penal, de la Ley 599 de 2000, del Código de Procedimiento Penal, de la Ley 906 de 2004 y se dictan otras medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual. Diario Oficial N° 49.186.

Ley N° 1215/1986 de 1986. Por la cual se ratifica la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW). 28 de noviembre de 1986. Gaceta Oficial de la República del Paraguay.

Ley N° 1683/2001 de 2001. Por la cual se aprueba el Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. 27 de abril de 2001. Gaceta Oficial de la República del Paraguay.

Ley N° 26.485 de 2009. Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales. 11 de marzo de 2009 (Argentina).

Ley N° 263 de 2012. Ley integral contra la trata y tráfico de personas. 31 de julio de 2012. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley N° 27.452 de 2018. Régimen de Reparación Económica para las niñas, niños y adolescentes – Ley Brisa. 4 de julio de 2018 (Argentina).

Ley N° 34/1992 de 1992. Por la cual se crea la Secretaría de la Mujer. 18 de septiembre de 1992. Gaceta Oficial de la República del Paraguay.

Ley N° 348 de 2013. Ley integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia. 9 de marzo de 2013. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley N° 464 de 2013. Ley del Servicio Plurinacional de Asistencia a la Víctima. 19 de diciembre de 2013. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia.

Ley N° 4675/2012 de 2012. Por la cual se crea el Ministerio de la Mujer. 26 de julio de 2012. Gaceta Oficial de la República del Paraguay.

Ley N° 5777/2016 de 2016. De protección integral a las mujeres contra toda forma de violencia. 29 de diciembre de 2016. Gaceta Oficial de la República del Paraguay.

Ley N° 605/1995 de 1995. Por la cual se ratifica la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará). Gaceta 21 de junio de 1995. Gaceta Oficial de la República del Paraguay.

Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres [LOIPEVCM]. 5 de febrero de 2018. Registro Oficial Suplemento 175. (Ecuador)

Oficio circular N° 12 [Dirección de Presupuestos]. Materia Informa Ajuste Fiscal que indica. 13 de marzo de 2026. Dirección de Presupuestos.

Resolución N° 327/2022 de 2022 [Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad]. Lineamientos generales del Programa Nacional Articular. 15 de junio de 2022. Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad.

Resolución Exenta N° 00712 de 2025a [Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género]. Aprueba orientaciones técnicas 2026 del Programa Prevención de las Violencias de Género, de la Unidad Violencias de Género del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. 12 de noviembre de 2025. Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

Resolución Exenta N° 00814 de 2025b [Servicio Nacional la Mujer y la Equidad de Género]. Deja sin efecto la Resolución Exenta N° 711, de fecha 12 de noviembre de 2025, y aprueba nuevas orientaciones técnicas año 2026 del Programa Recuperación del Ejercicio de la Autonomía para Víctimas y Sobrevivientes de Violencias de Género, de la Unidad Programática de Violencias de Género del Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género. 17 de diciembre de 2025. Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

Resolución Exenta N° 1594 de 2019a [Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género]. Aprueba nuevas orientaciones técnicas de los Centros de la Mujer del programa “Atención, protección

y reparación en violencia contra las mujeres”. 31 de diciembre de 2019. Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

Resolución exenta N° 1597 de 2019b [Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género]. Aprueba nuevas orientaciones técnicas de los Centros de Reeducción de Hombres del programa “Atención, protección y reparación en violencia contra las mujeres”. 31 de diciembre de 2019. Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género.

Resolución N° 1803/2025 de 2025 [Ministerio de Educación y Ciencias de Paraguay]. Amplía la Resolución N° 29.664/2017. 7 de noviembre de 2025. Ministerio de Educación y Ciencias de Paraguay.

Resolución N° 29.664 DE 2017 [Ministerio de Educación y Ciencias de Paraguay]. Prohíbe la difusión y utilización de materiales referentes a la teoría y/o ideología de género en instituciones educativas. 5 de octubre de 2017. Ministerio de Educación y Ciencias de Paraguay.

II. Jurisprudencia

Caso González y otras ("Campo algodonero") vs. México. Sentencia. 16 de noviembre de 2009.

Corte Constitucional de Colombia. (2024, 8 de mayo). Sentencia C-161 de 2024 [M. P. Paola Andrea Meneses Mosquera]. Expediente D-15146 (Colombia).

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2015, 25 de marzo). Amparo en Revisión 554/2013 (Caso Mariana Lima Buendía). Primera Sala.

III. Artículos académicos y libros

Acale, M., & Fernández-Matos, D. (2024). Presentación del monográfico violencia de género. *Justicia*, 29(46), 1–9. <https://doi.org/10.17081/just.29.46.8029>

Agüero, J. (2018). Prevalence of violence against women among different ethnic groups in Peru. Banco Interamericano de Desarrollo (BID). <https://doi.org/10.18235/0001206>

Aguiar, J. (2025). The impact of Maria da Penha law on violence against women in Brazil (2006-2020): A literature review. *Revista Género*, 25(3), 7-20. <https://doi.org/10.22409/x9da6j17>

Aguirre, J., & Pabón, A. (2020). Hacia una epistemología jurídica crítica: Precisiones y distinciones sobre epistemología jurídica, métodos y metodología. *Entramado*, 16(2), 186–201. <https://doi.org/10.18041/1900-3803/entramado.2.6576>

Akamike, I., Uneke, C., Uro-Chukwu, H., Okedo-Alex, I., & Chukwu, O. (2019). Predictors and facilitators of gender-based violence in sub-Saharan Africa: A rapid review. *Journal of Global Health Reports*, 3, e2019076. <https://doi.org/10.29392/joghr.3.e2019076>

Alvarez, S. (1998). Feminismos Latinoamericanos. *Estudios Feministas*, 6(2), 265–284. <http://www.jstor.org/stable/43904051>

Amorim, V., Tourinho, E., & Cihon, T. (2022). Brazilian Public Policies for Assistance to Women in Situations of Violence: Contributions from Culturo-Behavioral Science. *Behavior and social issues*, 31(1), 23–53. <https://doi.org/10.1007/s42822-022-00095-1>

- Araújo, M. (2023). Casa da Mulher Brasileira e a política pública de atendimento intersectorial prestada à vítima. *Revista de Victimologia y Justicia Restaurativa*, 1(1). 415-441. <https://doi.org/10.58725/rivjr.v1i1.7>
- Arenas, A., Ortega, T., & Riveros, C. (2024). Tensión entre las prácticas judiciales y el iter procesal a propósito de las causas judiciales de violencia intrafamiliar recaídas en mujeres: Centro de Medidas Cautelares de Santiago de Chile, 2017-2021. *Revista de Estudos Empíricos em Direito*, 10. 1–26. <https://doi.org/10.19092/reed.v10.848>
- Ramírez, S., Peralta, A., Bustamante, H., Pérez, I., Salazar, D., Arteaga, M., Guaquel, A., Martínez, M. (2023). Atención de violencia de género en el marco de las Políticas Públicas Sociales en Río Gallegos. Características de su implementación. *Informes Científicos Técnicos - UNPA*, 15(3), 251-278. <https://doi.org/10.22305/ict-unpa.v15.n3.992>
- Barrancos, D. (2022). Enfoque de cuidados como base de las desigualdades. En M. Ferreyra et al. (Eds.), *Políticas públicas y perspectiva de género: Indicadores, seguimiento y monitoreo* (pp. 53–68). CLACSO; INAMU; Cooperación Sur Sur; Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad.
- Bates, J. (2022). The violence of norms: Resisting repertoires of gender violence in post-conflict Colombia. *Journal of Gender Studies*, 31(2), 153–164. <https://doi.org/10.1080/09589236.2020.1855130>
- Batthyány, K. (2022). Presentación. En M. Ferreyra et al. (Eds.), *Políticas públicas y perspectiva de género: Indicadores, seguimiento y monitoreo* (pp. 11–15). CLACSO; INAMU; Cooperación Sur Sur; Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad.
- Bernasconi, I. (2018). Hombres que han ejercido violencia intrafamiliar: La deserción en un programa de intervención municipal en Montevideo, Uruguay. *Masculinities and Social Change*, 7(3), 1762–1785. <https://doi.org/10.17583/generos.2018.3709>
- Bloom, A. (2018). A new “shield of the weak”: Continued paternalism of domestic violence services in Uruguay. *Violence Against Women*, 24(16), 1949–1966. <https://doi.org/10.1177/1077801218757374>
- Bourdieu, P. (2000). *La dominación masculina* (J. Jordá, trad.). Editorial Anagrama.
- Bowen, Glenn. (2009). Document Analysis as a Qualitative Research Method. *Qualitative Research Journal*. 9. 27-40. <https://doi.org/10.3316/QRJ0902027>
- Calisaya, P. (2018). Análisis de la idoneidad de las medidas de protección dictadas a favor de las víctimas de violencia en el marco de la Ley 30364 “Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar”. *Revista de Derecho*, 3(2), 247–259. <https://doi.org/10.47712/rd.2018.v3i2.27>
- Caraballo, M., & Faletti, M. (2023). Representaciones y prácticas en torno a la implementación de la educación sexual integral en una institución educativa de nivel primario de la ciudad de Río Cuarto (Córdoba, Argentina). *Acción Psicológica*, 18(2), 67–76. <https://doi.org/10.5944/ap.18.2.36736>
- Carrington, K., Guala, N., Puyol, M. V. & Sozzo, M. (2020) “How Women’s Police Stations Empower Women, Widen Access to Justice and Prevent Gender Violence”. *International Journal for Crime, Justice and Social Democracy*, 9(1), pp. 42-67. <https://doi.org/10.5204/ijcsd.v9i1.1494>

- Castillo-Ara, A. (2023). La regulación penal con perspectiva de género y los principios generales del derecho penal: una revisión crítica. *Revista de Derecho (Valdivia)*, 36(2), 225-248. <https://doi.org/10.4067/s0718-09502023000200225>
- Castro, L., González, A., Moragas, M., Motta, A., Núñez-Curto, A., & Coronado, M. (2021). Efectos de las acciones y estrategias “anti-género” en Paraguay y Perú. Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán. <https://www.flora.org.pe/wp-content/uploads/publicaciones/EFFECTOS-DE-LAS-ACCIONES-Y-ESTRATEGIAS-ANTI-GENERO-EN-PARAGUAY-Y-PERU.pdf>
- Cisternas, C. (2024). Educación sexual en Chile: limitaciones normativas y posibilidades de abordaje integral desde el currículum. *Boletín De Políticas Y Gestión Educativa*, 9(9), 24-39. <https://revistas.umce.cl/index.php/boletin/article/view/2893>
- Costa, S. (2015). Protection without redistribution?: Conceptual limitations of policies meant to reduce race and gender inequalities in Brazil. In Fritz, B. & Lavinias, L. (Eds), *A Moment of Equality for Latin America?* (1ª Ed. 235-249). Routledge.
- Crenshaw, K. (1989). Demarginalizing the intersection of race and sex: A black feminist critique of antidiscrimination doctrine, feminist theory and antiracist politics. *University of Chicago Legal Forum*, 1989(1), 139–167. <https://chicagounbound.uchicago.edu/uclf/vol1989/iss1/8>
- Cripe, S. M., Espinoza, D., Rondon, M. B., Jimenez, M. L., Sanchez, E., Ojeda, N., Sanchez, S., & Williams, M. A. (2015). Preferences for intervention among Peruvian women in intimate partner violence relationships. *Hispanic Health Care International*, 13(1), 27–37. <https://doi.org/10.1891/1540-4153.13.1.27>
- Davis, G. (2023). Reacting to non-prototypical victims: Blame, empathy, and willingness to label sexual assaults of men and sexual minority victims. *Journal of Interpersonal Violence*, 38(11–12), 7457–7484. <https://doi.org/10.1177/08862605221145709>
- De Lauretis, T. (1991). *Queer Theory: Lesbian and Gay Sexualities*. An Introduction. differences: A *Journal of Feminist Cultural Studies*, 3(2), iii–xvii
- Dena, M., Sierra, D., & Barraza, M. (2025). Violencia feminicida y respuesta institucional en México y Ciudad Juárez: Un análisis desde los horrores de género y la coherencia de políticas. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(5), 12010-12033. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i5.19935
- Depraetere, J., Vandeviver, C., Van Beken, T., & Keygnaert, I. (2020). Big boys don't cry: A critical interpretive synthesis of male sexual victimization. *Trauma, Violence, & Abuse*, 21(5), 991–1010. <https://doi.org/10.1177/1524838018816979>
- Fascioli, F. (2024). Luces y sombras de los delitos de abuso sexual creados por la Ley n.º 19.580. *Revista De Derecho*, (29), e3785. <https://doi.org/10.22235/rd29.3785>
- Fernández-Matos, D., Buitrago, B., Almanza-Iglesia, M., & Villanueva-Hincapié, C. (2022). Tolerancia institucional de la violencia contra las mujeres. *Justicia*, 27(42), 1–22. <https://doi.org/10.17081/just.27.42.6068>

- Ferreira, D. (2025). LEI MARIA DA PENHA: UMA ANÁLISE CRÍTICA DAS POLÍTICAS DE CONTROLE E SUAS TENDÊNCIAS PUNITIVISTAS. *Revista Eletrônica da Estácio Recife - REER*, 12(4), 1–16. <https://doi.org/10.5281/zenodo.14795895>
- Ferrero, I. C. (2018). ¿Mi cuerpo, mi decisión? Debates y perspectivas feministas sobre la prostitución en Uruguay. [Tesis de Maestría, Universidad de la República]. <https://www.colibri.udelar.edu.uy/jspui/handle/20.500.12008/19038>
- Ferreira, M. (2022). Elementos conceptuales de la teoría y enfoque de género. Enfoque de derechos humanos y enfoque de necesidades. En M. Ferreira et al. (Eds.), *Políticas públicas y perspectiva de género: Indicadores, seguimiento y monitoreo* (pp. 17–35). CLACSO; INAMU; Cooperación Sur Sur; Ministerio de Igualdad, Género y Diversidad.
- Fraser, N. (1995). From redistribution to recognition? Dilemmas of justice in a "post-socialist" age. *New Left Review*, (212), 68-93.
- Freidenberg, F., & Gilas, K. M. (2022). ¿Normas poco exigentes? Los niveles de exigencia normativa de las leyes contra la violencia política en razón de género en América Latina. *Política y Sociedad*, 59(1), e77802. <https://doi.org/10.5209/poso.77802>
- Frías, L. (2025). Comprendiendo la violencia de género en adolescentes en el contexto latinoamericano y europeo. Clío. *Revista de Historia, Ciencias Humanas y Pensamiento Crítico*, 5, (10), 166-186. <https://doi.org/10.5281/zenodo.14967008>
- Gambetta, V. & Russo, C. (2022). Órdenes de protección en Montevideo, Uruguay: qué tan efectivas son para prevenir la revictimización conyugal de las mujeres. *Investigaciones Feministas*, 13(1), 303-316. <https://doi.org/10.5209/infe.77631>
- Gambetta, V., Matto Urtasun, M., Musto, C., Vigna, A., & Zubillaga Puchot, D. (2024). Violencia doméstica hacia las mujeres en el Uruguay y sistema de justicia penal. En *El Uruguay desde la Sociología* (Vol. 22, pp. 127-148). Departamento de Sociología, Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de la República.
- García-Gualda, S. (2022). Políticas públicas para la justicia de géneros e igualdad en Argentina. *Política, Globalidad y Ciudadanía*, 9(17), 178-199. <https://doi.org/10.29105/pgc9.17-08>
- Garro, M., Bonfanti, R. C., Argento, A., & Ruggieri, S. (2024). Violence against men and its effects within the workplace: A literature review. *Social Sciences*, 13(12), 636. <https://doi.org/10.3390/socsci13120636>
- Gayona, R., & Castillo, R. (2025). Violencia Familiar en el Marco de la Ley N.º 30364 del Perú: Revisión Crítica de los Tipos, Sujetos Involucrados y Alcances Normativos. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(3), 3955-3977. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i3.18027
- González, A. D., & Varela, N. (2019). Violencia unificada y justicia fragmentada: Un análisis crítico de las trayectorias de las causas de violencia de género. *Derecho y Ciencias Sociales*, (21), 186–213. <https://doi.org/10.24215/18522971E062>
- Haraway, D. (1988). Situated Knowledges: The Science Question in Feminism and the Privilege of Partial Perspective. *Feminist Studies*, 14(3), 575–599. <https://doi.org/10.2307/3178066>

- Harding, S. (1987). Introduction: Is There a Feminist Methodology? In S. Harding (Ed.), *Feminism and Methodology* (pp. 1-14). Bloomington, IN: Indiana University Press. <https://doi.org/10.1520/STP200245>
- Hernández, M. (2019). Una aproximación a los nuevos delitos sexuales de la ley N.º 19.580 (Ley de violencia hacia las mujeres basada en género). *Revista De La Facultad De Derecho*, (47), e2019471. Recuperado a partir de <https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/664>
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (2018). Metodología de la investigación. McGraw-Hill Education.
- Hernández, W., & Morales, H. (2019). Violencia contra las mujeres: Patrones de victimización y tipología de agresores. Consorcio de Investigación Económica y Social. http://cies.org.pe/sites/default/files/investigaciones/if_ul_-_vcm_patrones_y_tipologias.pdf
- Herrera, M. F. (2024). Quince años de la Ley 1257: Un llamado urgente a la acción por una vida libre de violencias contra las mujeres. Informe de seguimiento y análisis de la Ley 1257 de 2008. Red Nacional de Mujeres. <https://www.rednacionaldemujeres.org/documentacion/informe-15-anos-de-la-ley-1257-un-llamado-urgente-a-la-accion-por-una-vida-libre-de-violencias-contra-las-mujeres>
- Herrera, D. (2025). Justicia en deuda: Desafíos del acceso legal para mujeres víctimas de violencia familiar en México. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 9(5), 8097–8108. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v9i5.20148
- Herrera, G. (2021). The sociology of gender in Latin America: From social mothers to sexual rights. In X. Bada & L. Rivera-Sánchez (Eds.), *The Oxford handbook of the sociology of Latin America*. Oxford Academic. 500–519. <https://doi.org/10.1093/oxfordhb/9780190926557.013.31>
- Idme, W., Ferro, A., & Escalante, J. (2022). Políticas públicas en latinoamérica de lucha contra la violencia de la mujer. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 6(1), 1102-1123. https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v6i1.1563
- Kavanaugh, G., Sviatschi, M., & Trako, I. (2018). Women Officers, Gender Violence and Human Capital: Evidence from Women's Justice Centers in Peru. PSE Working Papers n°2018-36, 88. <https://shs.hal.science/halshs-01828539v1>
- Kibret, Y. S., Mengascha, E. W., Gedef, G. M., & Asresie, M. B. (2024). Gender-based violence and its associated factors among reproductive-age women in Soqota town, Amhara Region, Northern Ethiopia, 2023. *International Journal of Africa Nursing Sciences*, 20, 100757. <https://doi.org/10.1016/j.ijans.2024.100757>
- Lagos Reinoso, G. G., Jurado Ronquillo, M. C., & Triviño Bloisse, S. Y. (2022). Aportes de la teoría de género para la emancipación latinoamericana. *Revista de Filosofía*, 39, 325–339. <https://doi.org/10.5281/zenodo.7302079>
- Leon-Guajardo, M. & Saud-Saud, S. (2024). Dispersión e Indeterminación de las Medidas de Protección Implementadas en la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. 593 *Digital Publisher CEIT*, 9(6-1), 67-81. <https://doi.org/10.33386/593dp.2024.6-1.2971>

- Lilith, R. (2001). Reconsidering the abuse that dare not speak its name: A criticism of recent legal scholarship regarding same-gender domestic violence. *Michigan Journal of Gender & Law*, 7(2), 181–219.
- Lopes, L. E. F. (2025). Patrulha Maria da Penha no Paraná: trajetória histórica, metodologia de atuação e impactos sociais na proteção das mulheres vítimas de violência doméstica. *CONTRIBUCIONES A LAS CIENCIAS SOCIALES*, 18(12), e23159. <https://doi.org/10.55905/revconv.18n.12-334>
- Lukasiak, M., Palmieri, J., Svensson, P., Tumwine, G., & Agardh, A. (2024). Exploring perceptions and experiences of gender-based violence among women in a refugee camp setting in Uganda: A qualitative study. *PLoS ONE*, 19(12), e0314972. <https://doi.org/10.1371/journal.pone.0314972>
- Maldonado Núñez, R. (2024). Femicidio y la perspectiva de género en la Ley n.º 5777/16. (2024). *Revista jurídica. Investigación En Ciencias jurídicas Y Sociales*, 1(15), 171-183. <https://doi.org/10.66744/652jnz74>
- Malik, J., & Nadda, N. (2019). A cross-sectional study of gender-based violence against men in the rural area of Haryana, India. *Indian Journal of Community Medicine*, 44(1), 35–38. https://doi.org/10.4103/ijcm.IJCM_222_18
- Manente, M. (2024). International Legal Sources. En: *Social Representations of Gender Violence in Italy. Gender and Politics*. Palgrave Macmillan, Cham. (pp. 141-162). https://doi.org/10.1007/978-3-031-59831-9_9
- Marín de Espinosa Ceballos, E. (2019). El marco normativo de la violencia de género: un estudio de derecho comparado acerca de las leyes de segunda generación y de la ley integral española. *Revista de Derecho Penal y Criminología*, (17), 93–126. Recuperado a partir de <https://revistas.uned.es/index.php/RDPC/article/view/24470>
- Marotta, J. (2023). The international legal framework on gender-based violence. In *Gender-based violence: A comprehensive guide* (pp. 593–603). Springer. https://doi.org/10.1007/978-3-031-05640-6_41
- Martínez Beterette, W. M. (2021). Con mis hijos no te metas: “Disputas y tensiones en torno a la implementación de la Ley de Educación Sexual Integral” [Tesis de maestría, Georgetown University]. Repositorio Institucional de Georgetown University.
- Mendoza, F. (2023). Estrategias para erradicar la violencia de género. *Revista de Climatología Edición Especial Ciencias Sociales*, Vol. 23, 2736-2742. DOI: 10.59427/rcli/2023/v23cs.2736-2742
- Mergaert, L., Linková, M., & Strid, S. (2023). Theorising gender-based violence policies: A 7P framework. *Social Sciences*, 12(7), 385. <https://doi.org/10.3390/socsci12070385>
- Meza, F. de M. (2023). La reparación ciega al género: análisis de la política pública sobre reparación a víctimas del terrorismo de Estado en Uruguay. *Revista De Derechos Humanos*, 5, 105-120. <https://doi.org/10.59709/DDHH.2023.5>.
- Millares, E. (2024). La Aplicación de la Ley 348 en la Violencia Femicida en Bolivia; Entre Luces y Sombras. *Revista Veritas De Difusão Científica*, 5(3), 2128–2156. <https://doi.org/10.61616/rvdc.v5i3.276>

- Mio-López, J. (2024). Criterios racionales de valoración de la pericia psicológica en delitos sexuales: Análisis de decisiones judiciales. *Justicia*, 29(46), 1–15. <https://doi.org/10.17081/just.29.46.7551>
- Miranda, F. (2020). Instituciones de justicia y violencias contra las mujeres. *Rumbos TS. Un Espacio Crítico Para La Reflexión En Ciencias Sociales*, (21), 49-65. <https://doi.org/10.51188/rrts.num21.391>
- Miranda, F. & Henríquez, M. (2025). Entre la movilización feminista y la respuesta institucional: trayectorias y tensiones en las políticas públicas contra las violencias de género en Chile (1990-2024). *Revista De Estudios Judiciales*, n.º 11 (noviembre). <https://doi.org/10.70635/riej.vi11.89>.
- Moanac, P., Docal, M., Castillo, C., Angulo, C., & Ortega, Y. (2022). Exposición a la violencia de pareja: Comprensiones desde su naturalización en hombres y mujeres colombianos. *Revista de Salud Pública*, 24(2), 1–5. <https://doi.org/10.15446/rsap.v24n2.92889>
- Murphy, M., Ellsberg, M., Balogun, A., et al. (2021). Risk and protective factors for GBV among women and girls living in humanitarian settings: Systematic review protocol. *Systematic Reviews*, 10, 238. <https://doi.org/10.1186/s13643-021-01795-2>
- Ochoa, V. (2023). Percepciones de los/as psicoterapeutas de los Centros de Atención Institucional (CAI) del Ministerio de la Mujer con respecto a su labor de reeducación con hombres agresores judicializados [Tesis de maestría, Universidad Peruana Cayetano Heredia].
- Orellana, A., & Cantuta, E. (2024). Violencia doméstica hacia hombres lustra calzados afiliados a la asociación “Vamos Juntos”, Bolivia. *Portal de la Ciencia*, 5(1), 34–49. <https://doi.org/10.51247/pdlc.v5i1.426>
- Peralta, C. (2024). Hacia una justicia equitativa: desafíos y avances en la lucha contra la violencia de género en Bolivia. *Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar*, 8(5), 866-897. . https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v8i5.13461
- Pereira, J. & Cardoso, F. (2025). Análisis del progreso de las políticas públicas para la protección de las mujeres: avances, dificultades y eficacia en la lucha contra la violencia. *Revista Iberoamericana de Humanidades, Ciencias y Educación*, 11,(12). doi.org/10.51891/rease.v11i12.23306
- Pilas, J. & Peralta, L. (2019). Educación Sexual Integral. Implementación, tensiones y desafíos. *Plurentes. Artes y Letras*, 10. <https://revistas.unlp.edu.ar/PLR/article/view/8664>
- Poiraud, C. (2019). Equality, recognition and social justice: A Hegelian perspective announcing Amartya Sen. *OEconomia*, 9(1), 1–28. <https://doi.org/10.4000/oeconomia.5178>
- Ponce Andrade, A. (2018). El Estudio de Caso Múltiple. Una estrategia de Investigación en el ámbito de la Administración. *Revista Publicando*, 5(15(2), 21-34. <https://revistapublicando.org/revista/index.php/crv/article/view/1359>
- Ragin, C., & Becker, H. (1992). What is a case? Exploring the foundations of social inquiry. Cambridge: Cambridge University Press.

- Ragin, Charles C. (1989) *The Comparative Method: Moving Beyond Qualitative and Quantitative Strategies* Berkeley and Los Angeles: University of California Press.
- Rico, M. N. (1997). Gender-based violence: A human rights issue. <https://hdl.handle.net/11362/5860>
- Rodríguez, C. F., & Alemán, N. M. (2022). Violencia obstétrica en Uruguay: Desafíos para la protección de los derechos reproductivos de las mujeres. *Musas*, 7(2), 62–80. <https://doi.org/10.1344/musas2022.vol7.num2.4>
- Roggeband, C. (2016). Ending violence against women in Latin America: Feminist norm setting in a multilevel context. *Politics & Gender*, 12(1), 143–167. <https://doi.org/10.1017/S1743923X15000604>
- Rousseau, S., Dargent, E., & Escudero, A. (2019). Rutas de atención estatal a las víctimas de violencia de género. Entre legados e innovaciones. CIES. https://cies.org.pe/wp-content/uploads/2019/06/informe_entrega_final_rousseau_dargent_escudero_10062019.pdf
- Rousseau, S., Martínez, A., & González, F. (2025). From aspirational laws to the implementation of legislation against gender-based violence: Bottom-up pressure in Peru and Argentina. *European Journal of Politics and Gender*, 1–23. <https://doi.org/10.1332/25151088y2025d000000080>
- Saint Paul Ramírez, M. A., Cantero Arguello, L. I., Martínez Amarilla, L. E. & Acuña de Maimondo, D. (2022). Ley 5777/16 "De Protección Integral a las Mujeres contra toda Forma de Violencia" en Paraguay. *Revista Internacional de Investigación en Gobernabilidad*, 2(1), 18–31. <http://a.posgradocolumbia.edu.py/index.php/riig/article/view/57>
- Salinas Garza, J. A., Rodríguez Lozano, L. G., & García Monroy, M. (2023). Perspectiva de género. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 15(30), 326–339. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.15-num.30-2023-4252>
- Sánchez, C. & Espeleta, M. (2025). El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia: obstáculos normativos y desafíos del modelo de atención. *Análisis Plural*, (11). <https://doi.org/10.31391/hkgce538>
- Segato, R. L. (2016). *La guerra contra las mujeres. Traficantes de Sueños*
- Serra, C. (2024). *El sentido de consentir*. Editorial Anagrama.
- Smart, C. (1989). *Feminism and the Power of Law*. Routledge
- Solís, M., Núñez-Michuy, C., Fuentes, M., & Piedra, M. (2025). Violencia de género, un freno para el desarrollo sustentable de América Latina. *Revista Científica De Innovación Educativa Y Sociedad Actual "ALCON"*, 5(3), 13–25. <https://doi.org/10.62305/alcon.v5i3.557>
- Stern, E., Batista, M., Shannon, G., Heise, L., & Mannell, J. (2021). A case study comparison of engaging community activists to prevent gender-based violence in Peru and Rwanda. *Global Public Health*, 17(10), 2300–2315. <https://doi.org/10.1080/17441692.2021.2018010>
- Thulin, E. J., Lustig, A., Perrotte, V., Lwabanya, M., & Evans, T. (2022). Male and female perceptions and experiences of sexual and gender-based violence in South Kivu, Eastern DRC. *Journal of*

Interpersonal Violence, 37(11–12), NP9469–NP9495.
<https://doi.org/10.1177/0886260520983301>

Trebisacce, Catalina. (2016). Una historia crítica del concepto de experiencia de la epistemología feminista. *Cinta de moebio*, (57), 285–295.
<https://dx.doi.org/10.4067/S0717-554X2016000300004>

Vázquez, M. M. (2013). La violencia de género, el papel de los movimientos feministas y los posibles abordajes jurídicos. *Revista De La Facultad De Derecho*, (33), 95–111.
<https://revista.fder.edu.uy/index.php/rfd/article/view/6>

Verdesoto Vélez, O. P., Coronel Zambrano, L. F., & Alvarado Ajila, L. A. (2025). Violencia de género, y las respuestas del sistema penal en Ecuador. *Revista Lex*, 8(29), 450–462.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i28.295>

Vieira, T. (2025). A efetividade das medidas protetivas de urgência na Lei Maria da Penha: Desafios e perspectivas para o combate à violência doméstica contra a mulher no Brasil. *Ciências Sociais Aplicadas*, 29(151). <https://doi.org/10.69849/revistaft/fa10202510312044>

Villalonga-Aragón, M., Martí-Vilar, M., Merino-Soto, C., & Tantalean-Terrones, L. (2023). A scoping review of educational interventions to increase prosociality against gender-based violence in university bystanders. *Social Sciences*, 12(7), 406. <https://doi.org/10.3390/socsci12070406>

IV. Informes, documentos y comunicados de organismos nacionales e internacionales

Alsalem, R. (2023). Custodia, violencia contra las mujeres y violencia contra los niños.
<https://docs.un.org/es/A/HRC/53/36>

Amnistía Internacional. (2023). Paraguay: Senado debe rechazar proyecto de ley que prohíbe educación con perspectiva de género.
<https://www.amnesty.org/es/latest/news/2023/09/paraguay-senate-bill-prohibits-education-gender-perspective/>

Amnistía Internacional. (2017). Comunicado sobre la Resolución MEC de Paraguay. Amnistía Internacional.

Cámara de Diputadas y Diputados de Chile (2026). Solicita a S. E. el Presidente, que instruya a todos los ministerios dejar sin efecto aquellos actos administrativos que impongan el uso del lenguaje inclusivo en los diferentes servicios públicos, y que ordene por decreto el correcto uso del idioma castellano, prohibiendo cualquier distorsión gramatical en razón de género, etnia u otro tipo de clasificación identitaria.
https://www.camara.cl/legislacion/resoluciones/resolucion_votacion.aspx?prmlId=8808

Centro Paraguayo de Estudios de Población. (14 de junio de 2023). Involucrando a hombres en la prevención de la violencia basada en género.
<https://www.cepep.org.py/2023/06/hombres-prevencion-vbg/>

CIDH (2025). Los impactos de la violencia sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Washington, D.C. Disponible en https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2025/Informe_Colombia_IV.pdf

- Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2023). Informe de la XV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe (LC/CRM.15/5). Naciones Unidas. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/48871-informe-la-xv-conferencia-regional-la-mujer-america-latina-caribe>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe[CEPAL] (s.f.). Ley 11.340 Maria da Penha (2006) de Brasil. Observatorio de Igualdad de Género de América Latina y el Caribe. https://oig.cepal.org/sites/default/files/ley_11.340_maria_da_penha_de_brasil.pdf
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos [CIDH]. (2017). CIDH lamenta la prohibición de la enseñanza de género en Paraguay. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/208.asp>
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres [CLADEM]. (s.f.). Aportes CLADEM IV Ronda de Evaluación Multilateral de la Convención Belém do Pará. País: Argentina. https://cladem.org/archivos/biblioteca/informes/Argentina-IVRonda_Mesecvi%202023.pdf
- Comité de América Latina y el Caribe para la Defensa de los Derechos de las Mujeres [CLADEM]. (s.f.). Aportes CLADEM: IV ronda de evaluación multilateral de la Convención Belém do Pará. País: Bolivia. https://cladem.org/archivos/biblioteca/informes/Bolivia-IVRonda_Mesecvi.pdf
- Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) & Reem Alsalem. (2022). Comité de Expertas del MESECVI y la Relatora Especial sobre la Violencia contra la Mujer de las Naciones Unidas expresan su preocupación por el uso ilegítimo de la figura del síndrome de alienación parental contra las mujeres. [Comunicado]. Washington, D.C. <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/issues/women/sr/2022-08-15/Communique-Parental-Alienation-SP.pdf>
- Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar & Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”[MESECVI] (2024). Comité de Expertas rechaza el cierre de instituciones y políticas para la protección de las mujeres en Argentina [Comunicado]. Washington, D.C. <https://belemdopara.org/wp-content/uploads/2024/08/Comunicado-Argentina-Agosto-2024-.pdf>
- Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar & Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”[MESECVI] (2025). Comité de Expertas del MESECVI expresa preocupación ante discursos e iniciativas legislativas que promueven el concepto de falsas denuncias en casos de violencia contra las mujeres y de abuso sexual infantil. [Comunicado]. Washington, D.C. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/Comunicado%20Falsas%20denuncias.pdf>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1989). Recomendación General Nº 12. <https://www.refworld.org/es/leg/coment/cedaw/1989/es/131609>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (1992). Recomendación General Nº 19. http://archive.ipu.org/splz-e/cuenca10/cedaw_19.pdf

- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017a). Observaciones finales sobre el séptimo informe periódico del Paraguay. <https://docs.un.org/es/CEDAW/C/PRY/CO/7>
- Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer. (2017b). Recomendación General N° 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer, por la que se actualiza la Recomendación General N°19. <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2017/11405.pdf>
- Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (2025). Visita a la República Dominicana: Informe del Grupo de Trabajo sobre la discriminación contra las mujeres y las niñas (A/HRC/59/45/Add.1). Naciones Unidas. <https://www.refworld.org/sites/default/files/2025-05/15118.pdf>
- Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres (2022a). Plan Nacional por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres 2022–2024. Montevideo: Inmujeres–MIDES. Disponible en https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/sites/ministerio-desarrollo-social/files/2022-10/PlanNacionalViolenciaUY_WEB_18OCT2022_0.pdf
- Consejo Nacional Consultivo por una Vida Libre de Violencia de Género hacia las Mujeres. (2022b). Informe de gestión 2022. Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) / Ministerio de Desarrollo Social (MIDES). <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/sites/ministerio-desarrollo-social/files/documentos/publicaciones/Informe%20de%20Gesti%C3%B3n%20CNC%202022.pdf>
- Consejo Nacional de Género / Instituto Nacional de las Mujeres – MIDES (2018). Estrategia Nacional para la Igualdad de Género 2030. Montevideo: Ministerio de Desarrollo Social. Aprobada por Decreto 137/2018. Disponible en https://oig.cepal.org/sites/default/files/uruguay_estrategia_nacional_para_la_igualdad_de_genero_2030.pdf
- Consultorio Jurídico Feminista, Red de Mujeres Periodistas y Comunicadoras del Paraguay, & Synergía–Iniciativas para los Derechos Humanos. (2026). Situación de los derechos humanos en Paraguay: Informe alternativo presentado al Consejo de Derechos Humanos para el cuarto ciclo del Examen Periódico Universal (EPU), sesión 52.^a <https://www.cjfeminista.org/wp-content/uploads/2025/10/EPU-Paraguay-2025-CJF-.pdf>
- Defensoría del Pueblo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. (2024). Relevamiento de los Centros Integrales de la Mujer: Informe de resultados 2024. <https://www.calameo.com/defensoriacaba/read/0026823997da95cc6589e>
- Defensoría del Pueblo. (2021). Modelo de atención en los Servicios Legales Integrales Municipales (SLIM). <https://tsj.bo/publicaciones/modelo-de-atencion-en-los-servicios-legales-integrales-municipales-slim/>
- Equipo Latinoamericano de Justicia & Género [ELA]. (2024). Más allá de los números: el impacto del desmantelamiento de las políticas de género en Argentina (2023-2025). <https://ela.org.ar/publicaciones-documentos/mas-alla-de-los-numeros-el-impacto-del-desmantelamiento-de-las-politicas-de-genero-en-argentina-2023-2025/>

- Equipo Latinoamericano de Justicia & Género [ELA]. (2025). Cronología del derrumbe. https://ela.org.ar/wp-content/uploads/2025/12/Cronologia-del-derrumbe_ELA-2025.pdf
- Estado Plurinacional de Bolivia. (2024, mayo). Informe país: Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995). https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/bolivia_estado_plurinacional_de_-_informe_nacional_2.pdf
- Fiscalía General del Estado. (2021). Protocolo Nacional para Investigar Femicidios y otras Muertes Violentas de Mujeres y Niñas. República del Ecuador.
- Fos Feminista. (2025). Educación Integral en Sexualidad: un compromiso pendiente en América Latina y el Caribe. https://fosfeminista.org/wp-content/uploads/2025/04/CSE-Article_ES_V4.pdf
- Fundación Aldea. (2026). Femicidios en Ecuador 2025: informe de la Alianza Feminista para el Mapeo de los Femi(ni)cidios en Ecuador. Quito
- Gobierno de Chile. (26 de noviembre de 2024). No la hagas viral: ¿Qué hacer frente a la violencia de género? <https://www.gob.cl/noticias/campana-contra-violencia-genero-no-hagas-viral/>
- Gobierno de Chile. (30 de mayo de 2024). Trigésimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer & la aprobación de la Declaración & Plataforma de Acción de Beijing (1995): Informe nacional Chile. https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/chile_-_informe_nacional_2.pdf
- Gobierno de México. (s.f.). Presentación del examen exhaustivo a nivel nacional del Gobierno de México: Plataforma de Acción de Beijing. https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/mexico_-_informe_nacional_1.pdf
- Gobierno de Uruguay. (s.f.). Campaña “Noviazgos Libres de Violencia. 50 días de reflexión”. Ministerio de Desarrollo Social; Instituto Nacional de las Mujeres. <https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/nlv>
- Gobierno del Perú. (29 de octubre de 2024). Instancias de Concertación (IC). Plataforma del Estado Peruano. <https://www.gob.pe/73717-instancias-de-concertacion-ic>
- González Vera, M. (2020). Insuficiencia del sistema de protección ante la violencia de género, doméstica e intrafamiliar. En Codehupy (Ed.), Derechos Humanos en Paraguay 2020. <https://ddhh2020.codehupy.org.py/violencia-de-genero/>
- Human Rights Watch. (2022). "Sentí miedo; eso era lo que buscaban": medidas para prohibir la educación sobre género y sexualidad en Brasil. <https://www.hrw.org/es/news/2022/05/12/brasil-ataques-contra-la-educacion-sobre-genero-y-sexualidad>
- Human Rights Watch. (2024). Informe Mundial 2024: Ecuador. <https://www.hrw.org/es/world-report/2024/country-chapters/ecuador>
- Iniciativa Spotlight. (2021). Notas de práctica: Mapa federal de experiencias de trabajo con varones y masculinidades (MEVyM).

- Instituto Maria da Penha. (2021). Lei Maria da Penha na íntegra e comentada. <https://www.institutomariadapenha.org.br/lei-11340/lei-maria-da-penha-na-integra-e-comentada.html>
- Kuña Roga. (2024). Implementación y defensa de la Ley 5777/16: fundamentales para avanzar hacia una sociedad más justa e igualitaria. <https://kunaroga.org/implementacion-y-defensa-de-la-ley-5777-16-fundamentales-para-avanzar-hacia-una-sociedad-mas-justa-e-igualitaria/>
- Mesa Nacional de Lucha contra la Violencia & Fiscalía General del Estado. (2024). Ruta de Actuación Interinstitucional (RAI). <https://comunidad.org.bo/assets/archivos/herramienta/6044f0e7c5eecac5ce724fb215afa11a.pdf>
- Ministério das Mulheres. (7 de marzo de 2025). Implementação de novas unidades da Casa da Mulher Brasileira avança nos estados. Governo Federal do Brasil. Recuperado el 9 de marzo de 2026. <https://www.gov.br/mulheres/pt-br/central-de-conteudos/noticias/2025/marco/implementacao-de-novas-unidades-da-casa-da-mulher-brasileira-avanca-nos-estados>
- Ministerio de Desarrollo Social de Uruguay (2021). Protocolo de intervención en situaciones de violencia basada en género. Gobierno de Uruguay. https://www.gub.uy/ministerio-desarrollo-social/sites/ministerio-desarrollo-social/files/documentos/publicaciones/Protocolo%20de%20intervenci%C3%B3n%20en%20situaciones%20de%20VBG_web_1.pdf
- Ministerio de Educación de Chile. (2018). Orientaciones para el diseño e implementación de un programa en sexualidad, afectividad y género. Mineduc.
- Ministerio de Igualdad y Equidad, Viceministerio de las Mujeres, Oficina de Saberes & Conocimientos Estratégicos. (2025). Programas para el abordaje integral de las violencias contra las mujeres. Bogotá: Ministerio de Igualdad y Equidad.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2020, 8 de mayo). Ley Gabriela, un paso relevante para enfrentar la violencia contra la mujer. Gobierno de Chile. <https://www.minjusticia.gob.cl/ley-gabriela-un-paso-relevante-para-enfrentar-la-violencia-contra-la-mujer/>
- Ministerio de la Mujer de la República Dominicana. (2020). Plan Nacional de Igualdad y Equidad de Género III (PLANEG III). <https://mujer.gob.do>
- Ministerio de la Mujer de la República Dominicana. (2024). Protocolo General para la Prevención y Atención Integral a la Violencia contra las Mujeres e Intrafamiliar. <https://mujer.gob.do/transparencia>
- Ministerio de la Mujer de la República Federativa de Brasil. (s. f.). Informe nacional sobre la aplicación de la Declaración de Beijing y la Plataforma de Acción. https://www.onumulheres.org.br/wp-content/uploads/2015/03/Informe_Brasil_Beijing_20.pdf
- Ministerio de la Mujer de Paraguay. (s. f.). Plataforma en línea de Beijing+30. https://www.cepal.org/sites/default/files/static/files/paraguay_-informe_nacional_1.pdf

- Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. (2022). Plan nacional por el derecho a vidas libres de violencia de género para mujeres, niñas y diversidades 2022–2030. Gobierno de Chile. <https://www.sernameg.gob.cl/wp-content/uploads/2024/07/PLAN-NACIONAL-DERECHO-A-VIDA-LIBRE-DE-VIOLENCIA-2022-2030.pdf>
- Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género. (2025). Avances implementación Ley N° 21.675: Estatuye medidas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia en contra de las mujeres, en razón de su género.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables del Perú. (2016). Violencia basada en género: Marco conceptual para las políticas públicas y la acción del Estado. https://oig.cepal.org/sites/default/files/mimp_violencia_basada_en_genero_marco_conceptual_para_las_politicas_publicas_y_la_accion_del_estado.pdf
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2021). Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres "Mujeres libres de violencia". MIMP. <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/2051320/Estrategia-Mujeres-libres-de-violencia.pdf>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2024). Estrategia "Conecta sin riesgos": Prevención de la violencia facilitada por la tecnología contra mujeres, niñas, niños y adolescentes. Gobierno del Perú. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/campa%C3%B1as/5585-conectate-sin-riesgos>
- Ministerio de la Mujer. (2023). Feminicidios y violencia de alto riesgo contra las mujeres: Protocolo de actuación interinstitucional para la prevención y atención integral (2.ª ed.). Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). https://siteal.iiep.unesco.org/sites/default/files/sit_accion_files/protocolo_previm_2023.pdf
- Ministerio de la Mujer. (s. f.). Servicios gratuitos para mujeres en situación de violencia. <https://mujer.gov.py/servicios-gratuitos-para-mujeres-en-situacion-de-violencia/>
- Ministerio de Salud Pública del Ecuador (2019). Atención integral a víctimas de violencia basada en género y graves violaciones a los derechos humanos. Norma técnica. Quito: Dirección Nacional de Normatización. Disponible en <https://www.salud.gob.ec/wp-content/uploads/2021/03/Norma-tecnica-de-VBG-y-GVDH-.pdf>
- Ministerio Público de Paraguay. (2023). Protocolo de investigación penal del hecho punible de feminicidio: Adopción del Modelo de Protocolo Latinoamericano de investigación de las muertes violentas de mujeres por razones de género. Centro de Entrenamiento del Ministerio Público. <https://www.ministeriopublico.gov.py>
- Naciones Unidas. (2000). Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/ProfessionalInterest/ProtocolTraffickingInPersons_sp.pdf
- Núcleo de Género Julieta Kirkwood, Universidad de Chile, Servicio Nacional de la Mujer y la Equidad de Género, & Banco Mundial. (2020). Estudio cualitativo: Actualización de ruta crítica de violencia contra la mujer.

- Ochoa, D. (2025). Violencia Contra las Mujeres y Acceso a la Justicia en Bolivia: Informe de País con Indicadores del MESECVI (2022-2024). Coordinadora de la Mujer.
<https://www.coordinadoradelamujer.org.bo/web/index.php/publicaciones/3>
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos [OHCHR]. (22 de diciembre de 2025). Expertos/as ONU piden al Gobierno de Perú observar la Ley 8731/2024
- ONU Mujeres & Fondo de Población de las Naciones Unidas [UNFPA]. (2025). Educación sexual integral en América Latina: retrocesos, resistencias y el derecho pendiente. Informe regional de seguimiento normativo.
- ONU Mujeres Bolivia. (s. f.). “Lo virtual es real”.
<https://onumujeresbolivia.exposure.co/lo-virtual-es-real>
- ONU Mujeres. (2024). Maria da Penha y la ley que transformó la lucha contra la violencia de género en Brasil. Recuperado el 10 de marzo de 2026.
<https://lac.unwomen.org/es/stories/noticia/2024/11/maria-da-penha-y-la-ley-que-transformo-la-violencia-de-genero-en-brasil>
- ONU Mujeres. (2025). Panorama legal para la eliminación de la violencia contra las mujeres en los países de América Latina y el Caribe. Oficina Regional para América Latina y el Caribe, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres.
https://lac.unwomen.org/sites/default/files/2025-12/es_panoramalegal_evaw_2025_19nov25.pdf
- Órgano Judicial. (2017). Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. Comité de Género.
<https://www.tsj.bo/wp-content/uploads/2021/03/Protocolo-de-Genero.pdf>
- Poder Ejecutivo de la República Dominicana. (2022). Proyecto de Ley Orgánica para la Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres. Senado de la República Dominicana. <https://memoriahistorica.senadord.gob.do>
- Poder Judicial de Chile. (2018). Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias. Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación; Programa EUROsocial:
https://secretariadegenero.pjud.cl/images/documentos/EurosociAL_PJUD/CBP_CHILE24AGOSTO2018.pdf
- Poder Judicial de Chile, & Isónoma Consultoría. (2020). Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia usuarias del Poder Judicial. Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación.
<https://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/estudio-acceso-a-la-justicia-vcm>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo [PNUD]. (25 de noviembre de 2021). Día internacional de la eliminación de la violencia contra las mujeres: La importancia de contar con una ley integral.
<https://www.undp.org/es/dominican-republic/comunicados-de-prensa/dia-internacional-de-la-eliminacion-de-la-violencia-contra-las-mujeres-la-importancia-de-contar-con-una-ley>

- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo Uruguay. (25 de noviembre de 2022). Lanza monitor sobre violencia digital hacia mujeres. <https://www.undp.org/es/uruguay/noticias/lanzan-monitor-sobre-violencia-digital-hacia-mujeres>
- Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. (2024). Putting a stop to gender violence through community action: The experience of a network of women leaders in Peru (Development Futures Series, UNDP Global Policy Network Brief, escrito por M. Paredes Armas y S. Fisher). PNUD. <https://www.undp.org/publications/dfs-putting-stop-gender-violence-through-community-action-experience-network-women-leaders-peru>
- Red Mapa. (2021). Mapa Federal de Experiencias con Varones y Masculinidades en Argentina. <https://redmapa.org/2021/12/22/mapa-federal-de-experiencias-con-varones-y-masculinidad-es-en-argentina/>
- Secretaría de Derechos Humanos. (2021). Plan Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres 2020-2030. Quito, Ecuador: Subsecretaría de Prevención y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, Niñas, Niños y Adolescentes.
- Secretaría de las Mujeres. (2025). Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos del Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres para el ejercicio fiscal 2025. Diario Oficial de la Federación.
- Secretaría Especial de Políticas para la Mujer. (s.f). Política Nacional para Combatir la Violencia contra la Mujer. <https://www.gov.br/mdh/pt-br/navegue-por-temas/politicas-para-mulheres/arquivo/assuntos/violencia/pacto-nacional/documentos/politica-nacional-enfrentamento-a-violencia-versao-final.pdf/view>
- Secretaría Especial de Políticas para la Mujer. (s.f.). Programa Mujeres, Viviendo sin Violencia. Directrices Generales y Protocolos de Servicio. <https://es.scribd.com/document/300672613/Diretrizes-Gerais-e-Protocolos-de-Atendimento-da-Casa-Da-Mulher-Brasileira>
- Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema de Justicia de Chile. (2020). Acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia que son usuarias del Poder Judicial. <https://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/estudio-acceso-a-la-justicia-vcm>
- Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública & Centro Nacional de Prevención del Delito & Participación Ciudadana. (2012). Modelo de los Centros de Justicia para las Mujeres. Guía Metodológica. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/359885/CJM_Guia_Metodologica.pdf
- Subsecretaría de Protección contra la Violencia de Género. (2024) Examen exhaustivo a nivel nacional de la República Argentina sobre la implementación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing: Trigésimo aniversario de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer y la aprobación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (1995). ONU Mujeres. https://www.unwomen.org/sites/default/files/2024-09/b30_report_argentina_es.pdf

TEDIC. (23 de julio de 2024). Preocupaciones sobre la tergiversación de la ley 5777/16 en Paraguay: una herramienta de doble filo para la libertad de expresión.
https://www.tedic.org/ley5777_posicionamiento/

Tribunal Constitucional Plurinacional de Bolivia. (2021). Protocolo de Juzgamiento con Perspectiva de Género Interseccional para la Jurisdicción Constitucional.
<https://obs.organojudicial.gob.bo/wp-content/uploads/2023/08/16p.pdf>

World Health Organization. (2025). Violence against women prevalence estimates, 2023: Global, regional and national prevalence estimates for intimate partner violence against women and non-partner sexual violence against women. Organización Mundial de la Salud.
<https://www.who.int/publications/i/item/9789240116962>

V. Fuentes de prensa

Agencia EFE. (23 de junio de 2026). El Gobierno colombiano liquida el Ministerio de la Igualdad, creado por Petro en 2023.
<https://efe.com/mundo/2026-06-23/gobierno-liquida-ministerio-igualdad-colombia/>

Agencia Presentes. (10 de octubre de 2023). Educación sexual integral en México: un derecho constitucional frenado por los sectores conservadores.
<https://agenciapresentes.org/2023/10/10/educacion-sexual-integral-en-mexico-un-derecho-constitucional-frenado-por-los-sectores-conservadores/>

Amoure, M. P. (5 de marzo de 2022). Presentaron Nosotras Movemos el Mundo en el CCK. *El Argentino*.
<https://elargentinodeiario.com.ar/espectaculos/arte-cultura/05/03/2022/presentaron-nosotras-movemos-el-mundo-en-el-cck/>

Clarín. (3 de marzo de 2022). “Nosotras movemos el mundo”: Un ciclo para construir desde el arte en clave de género.
https://www.clarin.com/cultura/-movemos-mundo-ciclo-construir-arte-clave-genero_0_NGzGQwXwzo.html

Corti, D. Marina, R. (7 de marzo de 2026). 8M y las narrativas de la gestión Milei sobre políticas de género: qué muestran los datos. *Chequeado*.
<https://chequeado.com/el-explicador/8m-y-las-narrativas-de-la-gestion-milei-sobre-politicas-de-genero-que-muestran-los-datos/>

DataClave. (25 de noviembre de 2024). El gobierno eliminó la ESI del presupuesto 2025 y pone en riesgo programas clave contra las violencias.
https://www.dataclave.com.ar/poder/el-gobierno-elimino-la-esi-del-presupuesto-2025-y-pone-en-riesgo-programas-clave-contra-las-violencias_a6744bc3f700dce55c9a40974

Diario Concepción. (25 de noviembre de 2024). “Si es violencia, no la hagas viral”: Lanzan en Biobío campaña contra la violencia hacia las mujeres con foco en las juventudes.
<https://www.diarioconcepcion.cl/ciudad/2024/11/25/si-es-violencia-no-la-hagas-viral-lanzan-en-biobio-campana-contra-la-violencia-hacia-las-mujeres-con-foco-en-las-juventudes.html>

Diario La Unión. (12 de septiembre de 2023). Comenzaron las actividades de la campaña “Noviazgos libres de violencia, 50 días de reflexión”.

<https://www.diariolaunion.com/2023/09/12/12-09-2023-comenzaron-las-actividades-de-la-campana-noviazgos-libres-de-violencia-50-dias-de-reflexion/>

Diario UChile. (25 de noviembre de 2024). Si es violencia, no la hagas viral: Ministerio de la Mujer lanza campaña anual de sensibilización con foco en juventudes. <https://radio.uchile.cl/2024/11/25/si-es-violencia-no-la-hagas-viral-ministerio-de-la-mujer-lanza-campana-anual-de-sensibilizacion-con-foco-en-juventudes/>

Díaz, D. (24 de julio de 2026). Las preocupaciones que deja la liquidación del Ministerio de la Igualdad en Colombia. *El País*. <https://elpais.com/america-colombia/2026-07-24/las-preocupaciones-que-deja-la-liquidacion-del-ministerio-de-la-igualdad-en-colombia.html>

Galarza, F. (10 de septiembre de 2025). Las adolescentes de la era Milei, sin el plan ENIA para detectar abusos y prevenir embarazos: “Sacaron el único espacio de apoyo que teníamos”. *El Destape*. <https://www.eldestapeweb.com/sociedad/salud/las-adolescentes-de-la-era-milei-sin-el-enia-sacaron-un-espacio-de-apoyo--20259100514>

Infobae. (6 de enero de 2025). El gobierno porteño decidió poner bajo revisión los contenidos de la ESI y ya bloqueó el acceso al material en la web. <https://www.infobae.com/politica/2025/01/06/el-gobierno-porteno-decidio-poner-bajo-revision-los-contenidos-de-la-esi-y-ya-bloqueo-el-acceso-al-material-en-la-web/>

La Nación. (5 de septiembre de 2024). Educación sexual en Paraguay: el plan de estudios oficial advierte sobre la "ineficacia" de los preservativos. https://www.lanacion.com.ar/el-mundo/educacion-sexual-en-paraguay-el-plan-de-estudios-oficial-advierte-sobre-la-ineficacia-de-los-nid05092024/#google_vignette

La Vaca. (20 de diciembre de 2023). Resumen del informe de la Auditoría General de la Nación: La gestión en la mira. <https://lavaca.org/mu189/la-gestion-en-la-mira/>

La Voz de Tarija. (26 de enero de 2024). Ministra activa campaña “Lo virtual es real” y presenta la guía de prevención y atención de la violencia de género. <https://lavozdetarija.com/2024/01/26/ministra-activa-campana-lo-virtual-es-real-y-presenta-la-guia-de-prevencion-y-atencion-de-la-violencia-de-genero/>

Laboissière, P. (26 de octubre de 2023). Gobierno brasileño lanza campaña nacional contra la misoginia. *Agência Brasil*. <https://agenciabrasil.ebc.com.br/es/direitos-humanos/noticia/2023-10/gobierno-brasilenolanza-campana-nacional-contra-la-misoginia>

Lema, R. (3 de febrero de 2025). El desmantelamiento de la educación sexual integral en Argentina. *El Diario de la Educación*. <https://eldiariodelaeducacion.com/2025/02/03/el-desmantelamiento-de-la-educacion-sexual-integral-en-argentina/>

Lemus, R. (24 de marzo de 2026). El sistema judicial dominicano avanza en la institucionalización de la perspectiva de género. *Infobae*. <https://www.infobae.com/republica-dominicana/2026/03/24/el-sistema-judicial-dominicano-avanza-en-la-institucionalizacion-de-la-perspectiva-de-genero/>

- Mattila, I. (16 de diciembre de 2021). ¿Por qué se necesita la Ley Integral de Violencia de Género? [Entrevista]. *Diario Libre*.
<https://www.diariolibre.com/afondo/por-que-se-necesita-la-ley-integral-de-violencia-de-genero-MJ22811904>
- Medios Públicos. (23 de agosto de 2021). Inmujeres lanza la campaña Noviazgos Libres de Violencia: 50 días de reflexión.
<https://mediospublicos.uy/inmujeres-lanza-la-campana-noviazgos-libres-de-violencia-50-dias-de-reflexion/>
- Miranda, G. (7 de agosto de 2026). 95% de los feminicidios en México sigue impune, revela ministra. *El Siglo de Torreón*.
<https://www.elsiglodetorreon.com.mx/noticia/2026/95-de-los-feminicidios-en-mexico-sigue-impune-revela-ministra.html>
- Moragas, M. (25 de noviembre de 2025). Prohibición del género en el ámbito educativo de Paraguay. *Sexuality Policy Watch*.
<https://sxpolitics.org/es/biblioteca-spw/articulos/prohibicion-del-genero-en-el-ambito-educativo-de-paraguay/9925/>
- No Toquen Nada. (3 de agosto de 2023). Educación Sexual Integral: Uruguay seguirá "llegando tardísimo" pese a la reforma.
<https://www.notoquennada.com.uy/ampliado/1214/educacion-sexual-integral-uruguay->
- Osorio, C. (7 de marzo de 2022). Rosa Elvira Cely (Colombia). *El País*.
<https://elpais.com/internacional/2022-03-07/rosa-elvira-cely-colombia.html>
- Prensa Mercosur. (27 de octubre de 2023). Gobierno brasileño lanza campaña nacional contra la misoginia.
<https://prensamercosur.org/2023/10/27/gobierno-brasilenolanza-campana-nacional-contra-la-misoginia/>
- Proceso. (2026, 17 de marzo). El 99.23% de los delitos en México no se denuncian o quedan impunes: México Evalúa.
<https://www.proceso.com.mx/nacional/justicia/2026/3/17/el-9923-de-los-delitos-en-mexico-no-se-denuncian-quedan-impunes-mexico-evalua-368320.html>
- Resumen Latinoamericano. (21 de abril de 2023). Bolivia: a punto de perder la educación sexual en las escuelas. <https://www.resumenlatinoamericano.org/2023/04/21/>
- Sosa, V. (26 de mayo de 2026). Cuando la justicia no llega contra el feminicida: 11 mujeres asesinadas cada día y 95% quedan impunes. *La Silla Rota Hidalgo*.
<https://lasillarota.com/hidalgo/opinion/2026/5/26/cuando-la-justicia-no-llega-contra-el-feminicida-11-mujeres-asesinadas-cada-dia-95-quedan-impunes-511827.html>
- Telefe Noticias. (6 de agosto de 2021). Primer mapa oficial sobre masculinidades identificó 200 espacios de trabajo de varones y género.
<https://noticias.mitelefe.com/actualidad/primer-mapa-oficial-sobre-masculinidades-identificado-200-espacios-de-trabajo-de-varones-y-genero-pid1136299>
- Tiempo Argentino. (6 de enero de 2025). El Gobierno de CABA sacó de circulación los contenidos de ESI para una "revisión exhaustiva" y un "estudio neutral".

https://www.tiempoar.com.ar/ta_article/el-gobierno-de-caba-saco-de-circulacion-los-contenidos-de-esi-para-una-revision-exhaustiva-y-un-estudio-neutral/

Valdés, G. (18 de junio de 2026). ¿Fin del lenguaje inclusivo en el Estado? *Emol*. <https://www.emol.com/noticias/Nacional/2026/06/18/1203222/proyecto-resolucion-lenguaje-inclusivo-debate.html>.